



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS

**“DERECHO, ÉTICA Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
(CANINOS Y FELINOS) EN MÉXICO”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
DERECHO**

PRESENTA:

Licenciada en Derecho Alejandra Reyes Ortiz

DIRECTORA DE TESIS:

Doctora en Derecho Laura Leticia Padilla Gil

Morelia, Michoacán, Mayo 2015.

RESUMEN

En el presente trabajo se llevó a cabo un análisis de las leyes de protección a los animales en México, debido a que jurídicamente en nuestro país los animales son considerados como “cosas”; por tal motivo, los seres humanos pueden hacer con ellos lo que quieran, inclusive maltratarlos. Al respecto se exponen una serie de criterios filosóficos que consideran la importancia de cambiar el estatus jurídico de tales “cosas”, con la intención de que tengan derechos más no deberes al no tratarse de agentes morales responsables de sus actos. Con base en lo anterior, se hace mención de los proyectos encaminados al cuidado y protección de los animales en países como Estados Unidos y Canadá, los cuales buscan convencer a las instancias jurídicas sobre la importancia de cambiar el estatus jurídico de los animales a fin de que puedan poseer derechos legales y que a su vez los proteja de ciertas interferencias humanas. Tales proyectos pretenden persuadir a las instancias jurídicas a través del litigio sobre la importancia de ampliar los derechos fundamentales de los animales no humanos, a fin de romper el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos. Asimismo, se detallan una serie de programas que aplican para el cuidado de los animales y que han coadyuvado a la aplicación de sus leyes, garantizando así el bienestar animal. Finalmente, se hizo un análisis de las Leyes de Protección a los animales en México, con la intención de ampliar el panorama jurídico en torno a la protección de los animales, así como de identificar las debilidades y fortalezas de la normatividad en comento, para así fundamentar los motivos por los cuales se considera relevante la creación de una Ley Federal de Protección a los animales así como la instauración y aplicación de diversos programas que coadyuven a la aplicabilidad de la ley; lo cual impactará en beneficio de los animales así como en el ámbito cultural, social y de medio ambiente.

Palabras clave: Derechos, Obligaciones, Humanos, Animales, Protección.

ABSTRACT

This thesis was analyzed Mexican laws regarding animals protection, juridically in our country the animals are considered "things"; for this reason, humans can do with them whatever they want even mistreat them or even kill them. So, several philosophical criteria are exposed here in order to consider the importance of changing the legal status such "things", with the intention of having rights but not duties as they are not moral agents responsible for their actions. Based on above, projects to the care and protection of animals in countries like the United States and Canada are mention, which looks to persuade the legal authorities about the importance of changing the legal status of animals so that they can have some legal rights without human interference. This project intended to persuade the legal authorities through litigation about on the importance of expanding the fundamental rights of non-human animals, in order to break the legal wall that separates humans from nonhumans. Programs that apply for the care of animals and that have contributed to the implementation of its laws; ensuring and the animal welfare are detailed. Finally, a study of the Law for the Protection of Animals in Mexico was made with the intention of expanding the legal landscape on the protection of animals and to identify the weaknesses and strengths of the regulations to support the reasons why it should be considered important the creation of a Federal Law for Animals Protection and the establishment and applying different programs that contribute to the applicability of the law; which will impact in the benefit of the animals as well as in the cultural field, social and environmental.

Keywords: Rights , Obligations, Humans , Animals, Protection.

INDICE

Introducción.....	7
-------------------	---

CAPÍTULO I

LA FAUNA CANINA Y FELINA (ANIMALES NO RACIONALES) Y SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

I.1. Los animales domésticos y su clasificación.....	11
I.2 La protección legal a los animales domésticos y su status en la antigüedad.....	13
I.3. Evolución jurídica de los derechos de los animales.....	17
I.4 Las fronteras de la justicia.....	19
I.5. La inclusión de los derechos de los animales No Humanos en la comunidad jurídica y moral.....	21
I.6. La Ley y los animales.....	28
I.7 Los titulares de derechos. Una visión jurídica y filosófica.....	34
I.8 Los nuevos Derechos Humanos del Siglo XXI.....	40
I.9 Derechos inalienables y derechos de los animales.....	44
I.10 Los derechos de los animales. Una propuesta jurídica.....	46

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS -CANINOS Y FELINOS-.

II.1. La protección legal a los animales domésticos en Estados Unidos y Canadá.....	50
II.1.1. Steven M. Wise, impulsador de los derechos de los animales.....	57

II.1.1.1. Centro para la Expansión de los Derechos Fundamentales “ <i>Center for the Expasión of Fundamental Rights</i> ”.....	58
II.1.1.2. Fundación para la Defensa Legal de los Animales “ <i>Animal Legal Defense Fund</i> ” (ALDF).....	59
II.1.1.3. Proyecto de Derechos No Humanos “ <i>Nonhuman Rights Project</i> ”.....	63
II.2. Departamento de aplicación de la Ley Humana “ <i>Departament Of Human Law Enforcement</i> ” (HLE).....	66
II.3. Organizaciones para la prevención, control y cuidado de los animales.....	70
II.4. La protección legal a los animales domésticos en países Sudamericanos. Un breve análisis.....	77

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

III.1. Primeras Legislaciones años 1988-1999.....	84
III.2. Legislaciones Reformadas o Adicionadas en los años 2009 - 2014.....	93
III.3. Iniciativas de Ley aprobadas en los años 2002-2014.....	104
III.4. Estados que tipifican como delito el maltrato animal en su Código Penal local.....	129
III.5. Resultado General del Análisis de las legislaciones en México.....	134

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE INCLUIR EN NUESTRO MARCO JURÍDICO FEDERAL LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES CANINOS Y FELINOS.

IV.1. Creación de la Ley Federal de Protección a los Animales, aspectos importantes a destacar.....	139
IV.2. Sanciones rígidas resultados efectivos.....	147
IV.3. Aplicación de programas de protección a los animales domésticos.....	149
IV.4. Beneficios sociales, culturales, educativos y de medio ambiente.....	156
Propuesta.....	160
Conclusiones.....	163
Fuentes de información.....	165

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda el tema relativo al cuidado y protección legal de los animales domésticos en nuestro país; el interés por el tema surge debido al concepto que se les da a los animales dentro de nuestro marco jurídico.

Al respecto, el artículo 753 del Código Civil Federal señala: “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puede trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”; de tal forma, que a los animales se les da la calidad de “cosas”, por lo tanto los seres humanos podrán hacer con ellos lo que quieran inclusive maltratarlos.

Asimismo, las cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, señalaban que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en crueldad hacia los animales¹.

De tal forma, que se estima necesario el estudio relativo a la normatividad encargada del cuidado y protección de los animales en México. Para lo cual inicialmente, se abordan los criterios algunos filósofos como Inmanuel Kant, John Rawls, Peter Singer, Martha Tafalla, entre otros; que consideran necesaria la inclusión de los derechos de los animales a la comunidad moral, para después positivarlos jurídicamente.

Para ello, consideran que existe una separación entre los conceptos de personas y ser humano; a la primera, la observan como agente moral, racional y autónomo; con libertad para ser sometido a las leyes que se da a sí mismo; en tanto, que ser humano, lo ven como miembro de la especie animal (*homo sapiens*).

¹ Cambio de Michoacán, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-240032>, 19 de enero de 2015, 7:52 p.m.

En base a lo anterior, el filósofo Jorge Riechmann estima la definición de cuasi-persona o la persona en sentido social, en los que se encuentran los seres (los animales, seres humanos infantiles o discapacitados que carecen de las habilidades de un humano normal) que carecen total o parcialmente de alguno de los rasgos definitorios de la persona como agente moral, pero que cuentan con capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales que no quedan por debajo de aquellos casos límite².

A los cuales podría otorgárseles el título de personas o cuasi-personas con la intención de que tengan derechos más no deberes al no tratarse de agentes morales responsables de sus actos; en este sentido, los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas.

A lo anterior se sigue, que actualmente en países como Estados Unidos y Canadá, se encuentran trabajando proyectos que buscan a través del litigio ampliar los derechos fundamentales de los animales no humanos, cuya intención de romper el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, mediante acciones legales que buscan convencer a las instancias jurídicas de que algunos animales pueden poseer algunos derechos legales.

Asimismo, se exponen los programas de países como Estados Unidos y Canadá, los cuales buscan defender a los animales mediante la aplicación de las leyes de protección a los animales y con el apoyo de diversos programas encaminados a su cuidado y bienestar.

Lo anterior, da pauta a realiza un análisis de nuestro marco normativo nacional de protección a los animales, con la intención de ampliar nuestro panorama respecto a la protección jurídica que se les da actualmente.

² Jorge Riechmann, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 203.

Para lo cual se clasifican a las legislaciones de protección a los animales, en base a su creación; reformas o adiciones; iniciativas de ley aprobadas; de igual forma, se hace mención a las reformas de los Códigos Penales locales que hoy en día consideran el maltrato animal como delito; para finalmente reflexionar sobre el resultado general del análisis de las legislaciones para así poder identificar sus debilidades y fortalezas.

Una vez concluido lo anterior, se expondrán los motivos por los cuales se considera necesario el establecimiento de un ordenamiento jurídico federal que prevea la protección a los animales, así como la instauración de diversos programas que coadyuven a la correcta aplicación de la ley, con la intención de que dichas especies gocen de una vida digna y no sean sometidos a actos de maltrato.

CAPÍTULO I

LA FAUNA CANINA Y FELINA (ANIMALES NO RACIONALES) Y SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

“La crueldad es el peor de los pecados humanos. Una vez que aceptamos que una criatura viva tiene sentimientos y siente dolor, si con conocimiento de causa y deliberadamente la hacemos sufrir somos igual de culpables. Sea humana o animal, nos embrutecemos a nosotros mismos”.

Jane Goodall

SUMARIO

I.1. Los animales domésticos y su clasificación; I.2 La protección legal a los animales domésticos y su status en la antigüedad; I.3. Evolución jurídica de los derechos de los animales; I.4 Las fronteras de la justicia; I.5. La inclusión de los derechos de los animales No Humanos en la comunidad jurídica y moral; I.6. La Ley y los animales; I.7 Los titulares de derechos. Una visión jurídica y filosófica; I.8 Los nuevos Derechos Humanos del Siglo XXI; I.9 Derechos inalienables y derechos de los animales; I.10 Los derechos de los animales. Una propuesta jurídica.

PREÁMBULO

La necesidad de incluir a los animales no racionales en la comunidad jurídica, implica exponer los motivos que fundamenten la necesidad, importancia y trascendencia en el ámbito jurídico; por ello, este primer capítulo, presenta los diversos criterios filosóficos y jurídicos que justifican dicha necesidad. Al respecto, se considera importante la exposición de motivos del ámbito filosófico relativa al reconocimiento moral de los derechos de los animales no racionales, por parte de la sociedad para posteriormente positivarlos jurídicamente, a fin de que algunos derechos sean extensivos a otras especies como es el caso de los animales domésticos y de manera muy particular de los animales caninos y felinos (perros y gatos), con la intención de que sean protegidos jurídicamente para que estos

gocen de un bienestar animal y restrinjan las conductas humanas que impliquen el trato inhumano hacia los mismos.

I.1. LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU CLASIFICACIÓN

Inicialmente se considera necesario determinar el tipo de animal doméstico al que se estará refiriendo en el presente tema de investigación, existe un considerable número de animales no solo domésticos; sin embargo, el ser humano a fin de facilitar el estudio de las especies animales las clasifica en dos categorías:

En la primera se encuentra la clasificación intuitiva que no se fundamenta en criterios naturales y se divide en dos aspectos, por un lado se basa en criterios biológicos y ecológicos que separa a los humanos (al considerar que tienen una mayor superioridad) de los demás animales; en tanto que otro aspecto se basa en la clasificación según la interacción directa entre humanos y animales no humanos, en la que se encuentran los animales salvajes y animales domésticos. Permitiendo así precisar que animales se pueden tener como mascotas o animales de granja, siendo de utilidad para la educación básica y las cuestiones legislativas.

En la segunda se encuentra la clasificación científica de los animales también conocida como taxonomía animal (ciencia de la clasificación), se encarga de clasificar a los animales en categorías y se apoya en criterios de biología animal³, se basa en la relación entre los humanos y los animales no humanos.

Otra forma de clasificación es la que se divide según el hábitat de los animales, en la que se ubican los animales terrestres y animales acuáticos, como los animales marinos y animales de agua dulce.

³ Joandoménech Ros y Primack Richard B., *Introducción a la biología de la conservación*, Barcelona, Ariel, 2002, p. 28.

Sin embargo, en atención al tema de investigación se centrará la atención en la primera de las clasificaciones, entre las que se encuentran los animales domésticos.

Al respecto, Marc Bekoff considera como animales domésticos a aquellas especies que debido a los cambios genéticos ocurridos a lo largo de las diversas generaciones, se han adaptado a vivir en cautiverio, que han sido amaestrados por el ser humano y que inclusive conviven con él, entre los que se encuentran el perro, el gato, el pájaro, las tortugas; así como los animales de granja, como las vacas, las ovejas, las cabras, los caballos, las gallinas e inclusive los animales exóticos.⁴

En el caso del perro este fue considerado uno de los primeros animales domésticos el cual ha adquirido una función útil para los humanos, al servir como guardines o guías de personas invidentes; en tanto que los gatos han servido para la caza de roedores; ambas mascotas se consideran las más afectivas por la cercanía con la familia al grado de convertirse en un miembro más de ésta; contrario a los animales como los roedores, las tortugas, los pájaros y los peces, los cuales necesitan menos contacto con el ser humano y que en muchas ocasiones se tienen por estética.

Las mascotas como los perros y gatos proporcionan un sin fin de beneficios en la vida de las personas, pues diversos estudios demuestran que las personas que tienen mascotas viven más tiempo y tienen una mejor calidad de vida que los que no las tienen, de tal forma que este tipo de especies han sido útiles al hombre como animales de compañía.

Una vez señalado lo anterior, es preponderante mencionar que durante el desarrollo de ésta investigación cuando se haga referencia a animal doméstico o de compañía, se ésta haciendo mención única y exclusivamente a los animales

⁴ Bekoff, Marc, *Nosotros los animales*, Madrid, España, Trota, 2010, p. 58

caninos y felinos (perro y gatos), ya que el principal objetivo del presente trabajo es la protección y el cuidado de dichas especies mediante una legislación que los proteja.

I.2 LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU STATUS EN LA ANTIGÜEDAD

Históricamente contar con animales domésticos proporcionaba un estatus dentro de la sociedad tal y como sucedió en las clases altas de la antigua Grecia y Roma, seguidas por Europa, China, Japón y África.

En la opinión de Barrie Gunter, dos especies de animales de compañía que destacan en la historia como mascotas son los animales caninos y los felinos, lo cual se ha podido corroborar debido a la existencia de restos fósiles que datan de unos 500.000 años de antigüedad y que evidencian que el *homo erectus* se asociaba con un animal parecido al lobo.⁵

Asimismo, existen datos de la domesticación del perro que se remontan a más de 12.000 años, al igual que hallazgos arqueológicos que datan del mismo tiempo procedentes de una tribu de cazadores-recolectores en la ciudad de Israel donde se descubrieron enterrados restos humanos que tenía la mano alrededor de un cachorro, por lo cual se presupone la existencia de una relación afectiva entre el ser humano y el animal.⁶

El perro es considerado uno de los animales domésticos más antiguos, sus primeras señales de domesticación tuvieron lugar en el Oriente próximo, ya que los primeros restos fósiles fueron encontrados en Irak e Israel.

⁵ Gunter, Barrie, *Animales domésticos: psicología de sus dueños*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 10

⁶ *Ibidem*, p. 11.

En Estados Unidos, por su parte, se tienen antecedentes de estos animales de 10.000 años de antigüedad, en Dinamarca y Reino Unido de 9.000 años y en China de 7.000 años.⁷

Los orígenes del gato doméstico no son tan sencillos de explorar, algunos autores consideran que los primeros datos de domesticación de esta especie data de unos 9.000 años, se presupone que éstos pudieron surgir como mascotas en el año 4000 a.C. De igual forma se tienen datos de representaciones de gatos en dibujos egipcios que datan del año 3000 a.C.⁸

La domesticación de los animales debió surgir por diversos cambios evolutivos, inicialmente los perros satisfacían las necesidades básicas, ya que los perros salvajes de edad temprana eran capturados para ser comidos, posteriormente adoptaron un papel de guardianes y por último se emplearon como animales de caza.

En la antigüedad existieron leyes que protegían a los perros; sin embargo, durante miles de años ningún pueblo se preocupó por la protección de dichas especies. El interés por su cuidado y protección de los mismos surgió hace aproximadamente dos siglos en Egipto, que fue el primer país en brindarles cuidado y amor, posteriormente Persia, Etiopía y Babilonia se ocuparon de protegerlos.

Hacia el año 480 a.C. el historiador Herodoto mencionaba que el perro por ser el animal preferido de Ahura Mazda no se le podía matar ni azotar, y hasta que éste cumpliera los seis meses de edad se le debía proteger y brindar los mismos cuidados que a un niño de siete años de edad.⁹

⁷ *Ibidem*, p 12.

⁸ *Ibidem*, p. 13.

⁹ Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994, p. 22.

Para el año 2000 a.C. en el Código de Hammurabi se señalaba que al perro se le daba un alto valor como propiedad, motivo por el cual fue protegido; en tanto que en la cultura persa se castigaba con 500 a 1000 latigazos a quien mataba a un perro.

En el caso de los países budistas se menciona que Buda motivó a que se tratara con compasión al perro pero no se promulgaron leyes al respecto, en tanto que en los países musulmanes con el advenimiento de Mahoma se establecieron leyes que prohibían matar a un perro por considerar importante el respetar la vida de dichas.¹⁰

En la China imperial estaba prohibido que los perros fueran empleados para alimento, sobre todo aquellos dedicados para la cacería, y en el caso del pekinés, por ser una raza tan semejante al león, se le tomó como símbolo de Buda y fue confinado en su totalidad al palacio imperial.

En Europa la protección a los animales caninos comenzó con Napoleón I, cuando decretó la protección de aquellos animales que utilizaban sus ejércitos, en el cual estaba incluido el perro, dejando fuera a todo animal que no le fuera necesario para sus fines bélicos.

En Inglaterra, bajo el reinado de Jorge IV, se aprobó en 1822 por primera vez una ley en defensa de los derechos de los animales y se obtuvo ante el Parlamento la prohibición de las peleas de perros; dos años después, en 1824, se creó la Sociedad para la Prevención de Crueldad para con los Animales (SPCA), y en 1837, Victoria, reina de Gran Bretaña e Irlanda y emperatriz de la India (1819-1901), aceptó que se agregará a ese nombre la palabra real, el cual hasta la fecha se conoce como la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales.¹¹

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Ibidem*, p. 23.

Posteriormente diversos estados de la Unión Americana promulgaron leyes relacionadas con los perros, en las cuales se estipulaba que toda persona que incumpliera dichas leyes sería arrestada y encarcelada.

En el año de 1876, en el estado de Nueva York los perros que tiraban de los carritos ambulantes de los comerciantes fueron protegidos, y por ley se tenía que contar con una licencia para utilizar al animal de esa manera, además de que al perro se le debía tratar y alimentar correctamente teniendo siempre acceso al agua para beber.¹²

En el año de 1872, el estado de California en su Código Penal señalaba que: “Cualquier persona que maliciosamente mutile, hiera, torture o inutilice a un animal vivo, propiedad de otro, o maliciosamente mate a un animal que es de la propiedad de otro, es culpable de un delito penalizado con el encarcelamiento en una prisión del estado o en la cárcel municipal, por no mas de un año”.¹³ Además, el culpable de uno de estos actos, aun cuando saliera de prisión, no podía tener ningún animal doméstico durante tres años.

Una de las primeras leyes que requería una licencia para tener perros fue la promulgada en el distrito de Colombia en 1870, misma que se extendió a diversos estados de la Unión Americana, y que exigía como requisito para otorgarla que el perro estuviera vacunado.¹⁴

En el caso de Francia se demandó la promulgación de leyes contra la crueldad de personas que ofrecían a sus perros a los laboratorios, ya que los animales al ser trasladados inadecuadamente (pese a existir leyes de transporte) en muchas ocasiones morían, pues cuatro de cada diez perros fallecían antes de llegar al laboratorio. Cabe destacar que este fue el primer país que condenó con

¹² Blank Hamer, Irene Joyce, *op. cit.*, p. 24.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ibidem*, p. 25.

multa y prisión al dueño que abandonara a su perro o gato (Carta de los Animales, 1976).¹⁵

Por lo que se refiere a México, actualmente existen diversas asociaciones protectoras, la más conocida es la Liga Defensora de Animales, cuya labor inició desde la década de 1940 y es una de las asociaciones de defensa de animales más antigua de México.

Asimismo existen diversas organizaciones como la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad con los Animales, el Refugio Franciscano, que se encuentra junto con la Asociación Humanitaria, A.C.; la Asociación de la Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, que edita la revista La Voz de los Animales, y que contiene información procedente de otros países y de ligas de los Estados Unidos Americanos, Inglaterra y Francia.¹⁶

I.3 EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHO DE LOS ANIMALES

La aceptación de los derechos de los animales implica el reconocimiento moral por parte de la sociedad para después positivarlo jurídicamente. Existe algo parecido a los derechos de los animales en muchos países, normas que prohíben infringir algún daño innecesario a los animales, sin embargo en ocasiones existe una ineficacia de tales derechos al ser incumplidos.

A comienzos del siglo XIX los estados modernos promulgaron las primeras normas en defensa de algunos animales como la Ley Grammont, 1850 en Francia, que prohibían el maltrato a los animales domésticos en la vía pública; sin embargo, el marco ideológico de la legislación no estaba concebido para el bienestar de los animales, sino para mejorar el bienestar de los seres humanos. Posteriormente se promulgaron legislaciones que protegen de la crueldad a los

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Blank Hamer, Irene Joyce, *op. cit.*, p. 29.

animales salvajes (Ley de Belga 1929), para después promulgar leyes de protección a los animales en la mayoría de las comunidades autónomas españolas como Cataluña, Madrid, Murcia, Castilla-La Mancha, Canarias, Cantabria, Baleares, Galicia, etc.¹⁷

A partir de los años sesenta las sociedades occidentales adquieren un pequeño cambio moral, aceptan criterios éticos para los animales no humanos, basado en una ética que censura la crueldad hacia los animales por motivos de egoísmo humano y que reconoce que los animales tengan una buena vida. Tales exigencias morales comenzaron a plasmarse en textos legales (legislación sobre experimentación en animales en EE.UU. y la comunidad Europea) que por primera vez parten del bienestar de los animales no humanos y no del bienestar de los humanos.

Para el año de 1985 en Estados Unidos, Bernard E. Rollin consideraba que las leyes federales sobre animales usados en investigación se apoyaban en el derecho moral de los animales al señalar que no debían padecer dolor. Lo cual no se encuentra codificado en el lenguaje de los derechos, pues jurídicamente los animales son bienes por lo tanto los bienes no pueden tener derechos. Sin embargo, en el plano conceptual la ley incorpora la idea de que la libertad con respecto al dolor y sufrimiento es un componente clave de la naturaleza animal al igual que lo es de la naturaleza humana por lo tanto deben ser protegidos.¹⁸

Posteriormente en el año de 1986, el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales Vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos, de Estrasburgo reconoce la obligación moral de los hombres a respetar a todos los animales.

¹⁷ Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004, p. 218

¹⁸ *Ibidem*, p. 219

A comienzos del siglo XXI Nueva Zelanda y el gobierno británico determinaron que los grandes simios dejarían de utilizarse para la investigación; por su parte, Francia, España y otros países europeos firmaron el tratado de Amsterdam, el cual reconoce a los animales como seres sintientes capaces de sentir temor y dolor.

Para junio de 2003, el Parlamento catalán aprobó por unanimidad la ley de protección animal en las comunidades autónomas españolas, reconoce a los animales como seres sensibles física y psíquicamente, además de prohibir el sacrificio de animales domésticos en instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía.

En mayo de 2004, Austria aprobó una de las legislaciones más severas de la Unión Europea, que protegía a las aves de corral y otros animales de granja, prohibiendo el confinamiento de los pollos dentro de jaulas pequeñas o atar el ganado vacuno, además de la restricción de utilizar leones y otros animales silvestres en circos, así como el encadenamiento permanente de perros.

I.4 LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA

Martha C. Nussbaum considera que los seres humanos compartimos un mundo y sus escasos recursos con otras criaturas inteligentes. Tenemos mucho en común, aunque también diferimos en muchos sentidos.¹⁹ Aspectos comunes que motivan a las personas a sentir un cierto grado de simpatía e interés moral por otras especies, pero en algunos otros casos la indiferencia, la manipulación y la crueldad se hacen presentes. Para ésta los mecanismos de justicia básicos, derecho y las legislaciones deben ser extensivos más allá de la barrera entre especies, tal extensión requiere un enfoque teórico.

¹⁹ Nussbaum, Martha C; *Las fronteras de la justicia, consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007, p. 321 y 322.

Adopta las posturas de algunos filósofos como Platón y Aristóteles los cuales consideraban importante el respeto a la vida animal además de estimar que los seres humanos tienen el deber de no abusar de los animales. Rechaza la teoría kantiana que considera que los animales no humanos únicamente deben recibir del ser humano caridad y no justicia al no tratarse de sujetos primordiales de una justicia como el ser humano, el cual no tiene ningún tipo de obligación hacia ellos solo derivaciones de una obligación, ya solo el ser humano (al tratarse de un ser inteligente) puede ser portador de derechos.

Al respecto, las teorías del contrato social no reconoce a los animales dignos de tomarse en cuenta, no hay deberes para ellos, los deberes morales solo son para aquellos que tengan conciencia y los animales no la tienen pues estos sólo existen para un fin, que es el hombre, así que los posibles “deberes” para con los humanos son sólo “deberes indirectos” para la humanidad.

En este sentido, Kant considera que los deberes indirectos parten de la idea de la “similitud analógica” que no es más que los animales se comportan de modo igual a como lo hacen los seres humanos; asimismo, considera que si los seres humanos somos buenos con los no humanos, seremos personas buenas con el mundo sí somos malos con los animales lo seremos con nuestros iguales.

En este apartado, Kant hace referencia los grabados impresos del artista inglés William Hogarth, “Las cuatro etapas de la crueldad”, en el cual se representa a un niño torturando a los animales en la primera etapa de la crueldad, cuando éste se vuelve adulto golpea a su caballo en una segunda etapa de la crueldad, posteriormente comienza a cometer una serie de actos crueles contra otros seres humanos mismos que culminan en una serie de asesinatos en la tercera etapa de la crueldad, finalmente en la cuarta etapa es juzgado y declarado culpable de asesinato. El objetivo de los grabados era el hacer conciencia del trato inhumano hacia los animales, ya que éste amaba a los animales.

En el caso de la perspectiva contractualista, asimismo, considera que las leyes y principios políticos son obra del hombre (por lo tanto los animales están excluidos) así que este mecanismo inicial (crear leyes) basta para que el humano se considere como sujetos primarios (aunque no únicos) de los principios que diseñan, los demás seres se incorporan en forma de derivación a través de preocupación de los primarios.

Por su parte, la teoría contractualista o capacidad de reciprocidad de Rawls, considera que hay “deberes de compasión y humanidad” para con los animales ya que estos sienten placer y dolor; en su “base de la igualdad” argumenta que el ser humano tiene justicia por dos poderes morales; el primero, la capacidad de concebir el bien y el segundo la capacidad de tener sentido de justicia, por lo tanto no estamos obligados a dar una justicia estricta a los que carezcan de estas capacidades incluidos los seres humanos mentalmente incapacitados los cuales también son excluidos de poseer estas capacidades.

Sin embargo, Martha Nussbaum considera a los animales como seres activos que tienen un bien y tienen derecho a realizar ese bien que poseen, si pensamos así, los daños a que son objetos los apreciaremos injustos. La compasión deberá centrarse en los deberes hacia los animales, pues la compasión se solapa con el sentido de justicia de modo que la justicia exige compasión pero por sí sola la compasión es indeterminada para dar cuenta de nuestra noción de lo que es malo en el trato animal, lo correcto es una compasión especial centrada en ver al animal como un agente con un fin en sí mismo.

I.5 LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN LA COMUNIDAD JURÍDICA Y MORAL

La dimensión jurídica en torno a los derechos de los animales es limitada, fundamentar un derecho para una especie distinta al ser humano implica buscar

razones convincentes que justifiquen la necesidad de reconocer moralmente tales derechos para posteriormente positivarlos jurídicamente.

Al respecto, la teoría del iuspositivista Hans Kelsen considera que los derechos de los animales tienen un encaje fácil desde un marco positivista, contradice la doctrina del derecho natural, al estimar que la norma es lo primario y esencial, contrario al derecho subjetivo en el cual considera que la norma no es más que el reflejo de una obligación jurídica exclusiva de las personas sujetos de derechos.

Kelsen considera que los sujetos de derechos pueden ser seres distintos al ser humano como los animales, árboles, ríos, empresas industriales o ecosistemas; para éste la tesis que considera que tales especies no pueden ser sujetos de derechos por no ser “personas” es equivocada, debido a que el término “persona” significa “sujeto” de derecho, y por “sujeto” de derecho deberá entenderse al individuo en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta del hombre obligado a ello, de tal forma que los animales, las plantas y los objetos inanimados, en cuyo respecto hay hombres obligados a comportarse de determinada manera, serían en el mismo sentido “sujetos” de un derecho con relación a tales conductas. Estima que el argumento relativo a que los animales, plantas y los objetos inanimados no pueden esgrimir pretensiones correspondientes a la obligación es insuficiente dado que no es necesario para la presencia de un derecho que se formule una exigencia con respecto a la conducta obligatoria.²⁰

De tal forma que para el jurista Kelseniano las objeciones que van en contra de los derechos de los animales son las mismas en contra de los derechos humanos.

²⁰ *Ibidem*, p. 222

Por otra parte, la necesidad de incluir a los animales dentro de la comunidad moral implica reflexionar sobre los argumentos que deben considerarse para fundamentar dicha necesidad; el área de la filosofía brinda la pauta al respecto, una primera reflexión en palabras del filósofo Giuliano Pontara se refiere a los derechos humanos dentro de los cuales se encuentra el “argumento de las preferencias fundamentales”, considera que el ser humano se ubica como un ser universal cuya satisfacción personal es primordial para obtener la satisfacción de cualquier otra preferencia o fin humano.

Las cuales divide en tres partes: a) vivir en lugar de no vivir, b) no ser sometido a grandes sufrimientos gratuitos y c) poder decidir las propias preferencias y fines de forma autónoma.²¹ Tales preferencias corresponden a los ya conocidos derechos fundamentales la vida, la salud y la autonomía.

Ningún ser racional podría negar dichas preferencias a fin de garantizar su satisfacción individual sin incluir a cualquier otro ser, a lo cual Pontara lo denomina como el “argumento del preferidor racional”, al no reconocer a otros seres como sujetos de preferencias fundamentales que merecen el mismo respeto que el ser humano.

Al respecto, el filósofo alemán Ernst Tugendhat cree que debe existir un reconocimiento al otro como sujeto moral, como persona, una moral de respeto mutuo, propone reinterpretar el postulado de valor absoluto como reconocimiento de toda persona en cuanto titular de derechos (morales).

“Lo que resulta cuando dejamos a un lado el concepto del valor absoluto es una concepción según la cual tenemos una moral de respeto mutuo, y es esta moral o por decirlo tal vez más claramente, somos nosotros mismos quienes, al concebimos bajo esa moral, otorgamos los derechos morales a todo ser humano.

²¹ Jorge Riechmann, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 64

Con esto el aparente misterio de que hubiera derechos que no fueran otorgados se soluciona de la manera más simple: también estos derechos fundamentales les tienen que ser otorgados a sus portadores, sólo que ya no son otorgados ni por actos particulares ni por la ley sino por nosotros mismos al concebirlos bajo una moral de respeto universal.”²²

Por su parte, Javier Murgueza considera a las personas como un fin en sí mismo a lo que llama “imperativo de la disidencia”, las cuales pueden negarse a situaciones en las que prevalecen la indignidad, la falta de libertad o la desigualdad, pues la quinta esencia de cualquier derecho humano es el derecho a ser sujetos de derechos, a ser reconocido como sujeto moral que debe ser tratado con un fin en sí mismo.

En consecuencia para el caso de los derechos fundamentales no es permisible la inclusión de otras especies, pero si tales consideraciones valen para los seres humanos por que no podrían ser válidas para el polémico tema de los derechos de los animales a fin de mejorar el status moral de los mismos.

Contrario a tales posturas el autor Henry S. Salt en su libro “Los derechos de los animales”, defiende la idea de que dentro de la comunidad moral se deben incluir algunos animales ya que poseen una individualidad diferenciada, sensible e inteligente, lo cual les adjudica el derecho a vivir su vida con una adecuada medida de esa libertad restringida (restringida en su ejercicio por las libertades de otro).

Por su parte, la filósofa alemana Angelica Krebs en uno de sus ensayos se centra en la capacidad sensitiva que tenemos los seres humanos y la cual es aplicable para otros seres, pues la ciencia ha demostrado que al menos en el caso de los animales mamíferos existen datos que revelan que tales especies tienen un sistema nervioso igual al del ser humano, las mismas endorfinas y receptores

²² *Ibidem*, p. 65

neuronales, de tal forma que tienen la capacidad de sentir placer, dolor, miedo, excitación, etc.

Asimismo, en su libro *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* del año 1789, aborda los elementos básicos del raciocinio los cuales divide en dos partes: a) la elección de la capacidad de sentir como criterio moralmente relevante (en lugar de la razón, el lenguaje o la libertad); b) el argumento de los casos marginales y la denuncia del “prejuicio de especies”, en el que se considera que los seres humanos infantiles o discapacitados carecen de ciertas habilidades y capacidades (lingüísticas, emocionales, intelectuales, sensomotoras) que poseen los humanos normales, de tal forma que se encuentran en el mismo nivel que algunos de los animales superiores.

Sin embargo, la teoría kantiana considera que la racionalidad-libertad es un rasgo esencial del hombre, y que la razón práctica, la racionalidad-libertad, es un rasgo fundamental de la persona no del hombre, de tal forma que sólo los seres humanos son fines en sí mismos y solo éstos merecen consideración moral.

No obstante, los fines en sí mismos no podemos limitarla al ser humano, los animales tienen fines en sí mismos (tienen su propio bien y nunca deberían ser tratados como meros instrumentos), no es admisible considerar que los animales no son agentes morales (pues en tal caso los niños tampoco lo son), sino sólo pacientes morales lo cual no los limita a ser tratados como fines en sí mismos, se trata de seres sintientes que no deben ser excluidos de la comunidad moral y los seres humanos tenemos deberes morales hacia ellos.

En ese mismo orden de ideas, Martha Tafalla considera que cuando se habla de derechos morales generalmente lo asociamos al status moral de los niños pequeños excluyendo el status moral de los animales no humanos,²³ al

²³ Tafalla, Martha, *op. cit.*, p. 65.

considerar que los niños, en especial los bebés, tienen derechos que los protegen contra cualquier acto que pueda afectar su integridad física.

Sin embargo, ¿Qué juicio habría de emitirse sobre el status moral de los animales no-humanos?, si los animales al igual que los niños tienen conciencia de su mundo, gozan de experiencias placenteras o dolorosas, cuentan increíblemente con la capacidad de comunicar sus deseos, alegrías y tristezas, por lo tanto ¿cómo es posible que se niegue el reconocimiento de los derechos de los animales?

Sin lugar a dudas habrá quien rechace la idea de que los animales tengan al igual que los niños pequeños todas las características anteriormente mencionadas, entre filósofos como científicos, hay un pequeño puñado de pensadores que continúan negando a los animales distintos de los humanos la mayoría de esas características, incluso todas. Su número es ya escaso y sus filas menguan a medida que aprendemos más cosas sobre otros animales, incluido nuestro parentesco en la evolución.

Algunos de los argumentos para oponerse a los derechos de los animales no-humanos es el considerar que sólo los seres humanos son portadores de tales derechos, puesto que éstos únicamente pueden surgir dentro de una comunidad humana excluyendo así a los animales, dejando ver que el egoísmo humano considera que sólo nosotros tenemos derechos, en tanto que los animales no.

Otra premisa para evitar atribuir derechos a los animales no-humanos es negando dicho derecho en el caso de los niños, pues al negar tales derechos entonces ya no sería malo hacer daño a un niño, y el precio que se pagaría sería muy caro; sin embargo, seguramente nadie se atrevería a maltratar a un niño pues quizá el deber moral se lo impediría.

Lo anterior invita a reflexionar y hacer conciencia de nuestras creencias acerca del tratamiento permisible para los animales así como el dejar de lado la percepción errónea de que estos seres por su calidad de no-humanos no tienen derechos, y considerar que sólo las personas son los únicos seres racionales y autónomos portadores de tales derechos. Nos preguntamos si habrá razones para que al igual que los seres humanos, algunos animales sean titulares de determinados derechos.²⁴

No existen buenas razones para no tomar en cuenta los intereses de los animales (gozar un bienestar animal) en las acciones y decisiones que los afectan; Henry S. Salt el clásico de los derechos de los animales en el siglo XIX, escribía que: aprovechar los sufrimientos de los animales, salvajes o domesticados para la satisfacción deportiva, la gula o la moda, resulta del todo incompatible con ninguna posible afirmación de los derechos de los animales. Podemos matar si es necesario pero nunca torturar o degradar.²⁵

Quizá deban gozar de algunos derechos morales, como bien señala Pablo de Lora “lo que hemos de preguntarnos es si hay buenas razones (morales) para que los que no son miembros de nuestra especie tengan también reconocidos ciertas potestades, privilegios, pretensiones o inmunidades. Al menos algunos animales, deben tener, al menos, algunos derechos morales. Los jurídicos ya sabemos que no los tienen.²⁶

En otro orden de ideas, al hablar de derechos jurídicos y derechos morales, el filósofo Manuel Atienza, considera que el derecho debe de entenderse como relaciones morales o jurídicas las cuales se encuentran dentro del mundo de las normas y los sistemas normativos. Por lo tanto, al hablar de una relación moral o jurídica tiene sentido hablar de derechos en el ámbito de la moral, lo cual ha generado polémica en el mundo de los filósofos de la moral y del derecho, hay

²⁴ *Ibidem*, p. 215.

²⁵ *Ibidem*, p. 72

²⁶ *Ibidem*, p. 221.

quienes se niegan a emplear el término derecho como una categoría moral al considerar que el derecho pertenece únicamente al ámbito de lo jurídico quedando fuera el ámbito moral o los “derechos morales”.

Para Gregorio Peces – Barba emplear el término derecho para realidades morales, sin inclusión del derecho positivo, sin constituir normas válidas, implica necesariamente incurrir en iusnaturalismo.²⁷

Por su parte, Alfonso Ruiz Miguel considera que dentro de la categoría de derechos morales se ubican los derechos humanos en los cuales se afirman por lo menos tres rasgos conceptuales: los derechos humanos son a) exigencias éticas justificadas, b) especialmente importantes, c) deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico. En consecuencia los derechos humanos son tales por su carácter moral, siendo accidental el reconocimiento jurídico para su concepto.²⁸

Bajo esa tesitura, no es permisible que los derechos humanos (*a fortiori*, los posibles derechos de seres vivos no humanos), se reduzcan a la regulación normativa de un orden jurídico positivo, dado a que en cuanto a exigencias morales, funcionan como criterios para la valoración moral de los ordenamientos jurídicos positivos.

I.6 LA LEY Y LOS ANIMALES

En el tema de los derechos de los animales existen criterios diferentes, algunas personas consideran a los animales domésticos como “cosas” no como seres, teniendo la percepción errónea de que estos no tienen derecho alguno, Marc Bekoff afirma: “Mucha gente, incluso juristas expertos, no creen que los animales estén realmente protegidos por las leyes existentes. Debido al estatus legal de los animales como propiedad, como meros recursos o cosas para el uso y consumo humano, es extremadamente difícil que los animales puedan gozar de

²⁷ *Ibidem*, p. 328

²⁸ *Ibidem*, p. 328

una auténtica protección legal...el que existan leyes que permitan hacer ciertas cosas (como es legal poder hacerlo) no significa que no podamos cuestionarnos esas leyes y generar un debate abierto para modificarlas”.²⁹

Por su parte, Gary Francione en su libro titulado *Animals, Property and the Law*, aborda los problemas que surgen cuando se considera a los animales como propiedad, considera que las legislaciones de protección a los animales que prohíben infringir un daño innecesario, no proveen ningún nivel significativo de protección para los intereses de los animales no humanos ya que estos reciben el nivel de protección que es requerido para su uso como propiedad humana; además de considerar que existe una serie de poderes legales, sociales y económicos opuestos a reconocer los intereses de los animales no humanos a menos de que suponga un beneficio económico para las personas.

Por otra parte, al analizar los derechos entre los animales domésticos y los salvajes, se tienen posturas contrarias actualmente adquiridas por los científicos, relativas al interés por emplear en sus investigaciones el uso de animales domésticos en lugar de los salvajes debido a la facilidad de su cuidado y crianza, además de otorgarles un valor inferior.

Postura fuertemente criticada por activistas en defensa de los animales, al considerar que los animales domésticos no deben merecer menos respeto en comparación de los salvajes, pues también sufren y experimentan dolor, además de que las expectativas de interacción con los humanos no se cumplen.

Como bien señalaba el filósofo L.E. Johnson “Ciertamente parece una sucia traición iniciar una relación de amistad, confianza y afecto con cualquier criatura capaz de mantener ese tipo de relación, y después tomar parte en la destrucción prematura y premeditada de la misma”.³⁰

²⁹ Bekoff, Marc, *Nosotros los animales*, Trotta, Madrid, 2003, p. 42.

³⁰ *Ibidem*, p. 74.

De tal forma, que se considera que no es posible que se realice una distinción entre los animales domésticos y los animales salvajes, sobre todo que solamente estos últimos sean protegidos legalmente, pues en el caso de México, se cuenta con leyes federales en materia de fauna silvestre que son obedecidas por la sociedad; caso contrario a la leyes y reglamentos que protegen los derechos de los animales domésticos las cuales generalmente no se cumplen.

Al respecto, Tafalla estima que corren tiempos difíciles para los animales. Dominados sin piedad ni misericordia por los humanos que los consideran una especie inferior cuya única razón de existir es la de estar incondicionalmente a su servicio, son consumidos, utilizados, martirizados, sacrificados, maltratados, ignorados, adoptados a veces y abandonados otras, siempre a nuestro capricho y sin ningún tipo de remordimiento.³¹

Los defensores de los derechos de los animales y algunas personas consideran que los animales no tienen voz pero que tienen sentimientos, y es la sociedad quien debería hablar por ellos, el egocentrismo humano ha llegado a considerar que los animales no pueden tener derechos por no contar con la capacidad de raciocinio.

Inclusive habrá quien considere que toda persona que se atreva a maltratar a un animal de manera brutal y salvaje pueda ser la señal de un individuo peligroso y agresivo para la sociedad, pues bien podría golpear a su esposa, maltratar a sus hijos o simplemente podría maltratar a alguien más débil, sin embargo el temor a la denuncia es el limitante perfecto para evitar que se cometan dichos actos, según datos revelados por el manual DSM-IV.³²

³¹ Tafalla, Martha, *op. cit.*, p. 149.

³² Pierre Pichot, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales el DSM-IV, Barcelona, 1995, <http://www.mdp.edu.ar/psicologia/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>, 12 de octubre de 2014, 8.00 p.m.

Nuestra sociedad tiene un nivel cultural mínimo de respeto hacia la vida de los animales, al considerarlos como animales de su propiedad de tal forma que estos no tienen valor más allá del que le den sus propietarios. Al menos en nuestras apariencias morales y legales ya no podemos poseer seres humanos a los que, debido a esa posesión, podamos destruir tal y como sucedió en la etapa de la esclavitud, en la que el esclavo no era sujeto de derecho y era considerado como cosa.³³ Esta es nuestra actual ley.

En dicho contexto, Tafalla considera que la generosidad de nuestra ley termina donde empieza nuestro abrumador egocentrismo, presentado culturalmente como antropocentrismo; en la medida que somos centro del mundo (los reyes de la creación) estamos en condiciones de dominar, y aun tiranizar, al resto de las existencias. Únicamente nosotros tenemos el monopolio del dolor: los animales, las plantas, los mundos, no sufren.³⁴

Ahora bien, constitucionalmente en nuestro país los animales son catalogados como “cosas”, de acuerdo con lo señalado en el artículo 753 del Código Civil Federal en el que se establece que son bienes muebles todos aquellos que sean susceptibles de ser movidos o moverse por sí mismo, además de que se considera que no pueden ser objeto de derecho alguno; contrario a dicha postura los países norteamericanos consideran que los animales si deben estar protegidos legalmente, inclusive existen abogados especialistas en leyes que protegen los derechos de los animales domésticos.

Asimismo, en México actualmente existen un Estado (Oaxaca) que no cuenta con leyes de protección a los animales y los Estados que si cuentan con una legislación pocas veces es aplicada o tienen una aplicación mínima al imponer sanciones administrativas con un pago accesiblemente económico; además de

³³ Flores García, Fernando, Algunas consideraciones sobre la persona jurídica, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/25/dtr/dtr12.pdf>, 15 de octubre de 2014, 11:00 p.m.

³⁴ Tafalla, Martha, *op. cit.*, p. 155.

que existe una cultura de indiferencia por una parte de la sociedad ante el bienestar y los derechos de los animales.

Sin embargo, cuando se trastoca los derechos de los seres humanos inmediatamente se alude a la falta de regulación legal, un ejemplo de ello es cuando en la vía pública y/o a las afueras de los centros comerciales existe la venta de cachorros; lo anterior genera diversas arbitrariedades, la más común es cuando se compra un cachorro que físicamente está hermoso y es el que tanto se desea tener en casa, pero sorpresivamente a los pocos días de haberlo adquirido éste se enferma, el animal indudablemente correrá con la suerte de sobrevivir mediante los cuidados de un médico veterinario o bien puede perecer.

Es aquí donde surge la pregunta ¿Legalmente cómo puede un civil exigir el reembolso de un animal que apenas acaba de comprar en el caso de que éste haya fallecido? ¿Acudirá a la misma esquina en donde se encontraba el vendedor para reclamar su dinero? ¿Cómo comprobará ante alguna autoridad el delito de fraude del que fue sujeto por parte de vendedor al poner a la venta una mascota enferma o sin sus vacunas?

Recordemos que de acuerdo con el artículo 386 del Código Penal Federal, se señala que comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En el caso anteriormente señalado difícilmente existirá un reembolso pues muy probablemente el vendedor niegue haberle vendido la mascota o en el peor de los casos ya no lo encontrará, lo cual es muy común que suceda en nuestros días. De tal forma, que no se contará con elementos para aplicar el ejercicio de la acción penal y exigir la devolución del dinero.

Otra situación muy frecuente en estos casos es que las personas que venden animales caninos y felinos en la vía pública generalmente operan mediante criaderos clandestinos sin vigilancia de salubridad, además de que evaden el impuesto de su comercialización e incumplen los requisitos señalados por la NOM-148-SCFI-2008, relativa a las prácticas comerciales y de comercialización de animales de compañía o de servicio; en la que se establecen los requisitos de información comercial a los cuales deben apearse los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio.

Además de que dicha actividad es prohibida por la legislaciones de los estados, pues en el caso de Michoacán conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado señala: “Por ningún motivo podrán realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente...”, sin embargo, lo anterior es letra muerta pues los mercaderes hacen caso omiso y no existe autoridad alguna que los obligue a no realizar dicha práctica.

Otra situación muy común es el maltrato que en ocasiones puedan llegar a sufrir los animales, se puede legalmente sancionar a una persona que además de maltratar a su animal, lo tenga desnutrido y en condiciones insalubres, en algunos Estados como es el caso del Distrito Federal, Colima, Puebla, Yucatán, Michoacán, Chihuahua, San Luis, Guanajuato, Jalisco, y Veracruz, que han reformado sus Códigos Penales es posible que actualmente se pueda llegar a sancionar con multas administrativas más onerosas y/o prisión en su caso; pero que pasa en los demás estados en la cual sus legislaciones no han sido sujetas a modificación alguna.

Legalmente falta mucho que hacer, sin embargo, el cambiar las opiniones sobre los animales, al dejar de verlos como simples “objetos” o “propiedad” a seres capaces de sentir y sufrir, a seres parte de una vida de un ecosistema sería un paso significativo.

I.7 LOS TITULARES DE DERECHOS. UNA VISIÓN JURÍDICA Y FILOSÓFICA

Desde una visión jurídica el término derecho desprende un sinnúmero de significados, puesto que la delimitación de su esencia y concepto ha sido una tarea constante de los juristas, dicho concepto se emplea para describir diferentes facetas del fenómeno jurídico, se trata de un sistema coactivo y sancionador, que funciona como un sistema coordinador entre la sociedad con la intención de marcar un límite de su libertad de actuar frente a la libertad de actuar de los demás.³⁵

Por su parte, el ámbito filosófico considera que del concepto derecho se desprenden tres corrientes que lo definen:

- a) El iusnaturalismo que concibe al derecho como un valor natural o justo que deriva de la esencia del hombre, acepta criterios éticos afines a la naturaleza del ser humano;
- b) El iusformalismo o positivismo lo concibe como una norma vigente o formal que surge no como producto de la razón del hombre sino de la voluntad de éste;
- c) El iusrealismo argumenta que el derecho no sólo consiste en normas, no se identifica con un deber ser sino con un ser que puede identificarse con la norma pero también con el hecho, en este sentido el derecho se distingue como norma estatal y como hecho social, por lo tanto no se puede reducir al Estado puesto que debe incluir a la sociedad.³⁶

Algunos filósofos como Kant, conciben al derecho como “el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de cada uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad (...), de tal forma que el derecho

³⁵ B. Flores Imer, La definición del derecho, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/74/dtr/dtr7.pdf>, 20 de octubre de 2014, 10:09 p.m.

³⁶ Boletín mexicano de derecho comparado, México, núm. 137, mayo-agosto 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/presenta/>, 20 de octubre de 2014, 11:01 p.m.

tiene la facultad de coaccionar a quien lo viola según el principio de contradicción".³⁷

Así pues el término derecho adquiere un sinnúmero de ideas polisémicas al no definirse un término universal; no obstante deja en claro que se trata de una facultad conferida exclusivamente al ser humano sin admitir la inclusión de otras especies.

Sin embargo, en el tan polémico caso de los derechos de los animales se pueden considerar algunos criterios específicos para considerarlos portadores de derechos:

1. *La capacidad de sufrir (la capacidad de sentir)*. Criterio que considera a todos o a la mayoría de los animales como potenciales titulares de derechos, excluyendo a los seres humanos que han entrado en un coma irreversible.
2. *La capacidad de poseer intereses*. En las que se incluyen además de los animales a las demás entidades como el embrión o el feto humano, árboles y plantas.
3. *La razón y la capacidad de libre elección*. En el que se incluiría a la mayoría de los seres humanos y quizá a algunos animales superiores, excluyendo a los niños pequeños, los retrasados mentales, etc.
4. *El lenguaje*. Según Adela Cortina, por ser humano ha de entenderse "todo ser dotado de competencia comunicativa, como la capacidad de dominio de los universales constitutivos del diálogo". Pero sabemos que las

³⁷ Pérez Carrillo Agustín, Los conceptos de moral y derecho en Kant, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/75/dtr/dtr6.pdf>, 24 de octubre de 2014, 7:06 p.m.

capacidades lingüísticas de algunos animales superiores como los chimpancés, por ejemplo, son superiores a las de un niño pequeño o un retrasado mental.³⁸

Criterios que buscan la posibilidad de considerar a otros seres vivos como candidatos para ser portadores de derechos, pues el ser humano es el único sujeto al que se le atribuyen derechos naturales. Sin embargo lo que habría de analizarse es la consideración de quienes pueden ser sujetos o titulares de derecho desde la distinción entre persona y ser humano.

Para Kant el término *persona* no es coextensivo al de *ser humano*, la persona es un ser natural perteneciente al mundo de los sentidos, es un agente moral, racional y autónomo, con libertad para ser sometido a las leyes morales que se da a sí mismo; en tanto que el *ser humano* lo considera como miembro de la *especie animal (homo sapiens)*.

De igual forma, John Rawls considera que existe una distinción entre *persona moral* y *naturaleza humana*; para éste la persona es un agente moral, autónomo y autolegisador que se encuentra dotado de dos capacidades morales: el sentido de la justicia y la facultad de formarse una concepción del bien, revisarla y perseguirla racionalmente; y el ser humano lo cataloga como parte de la especie animal.

Asimismo, Peter Singer considera a la persona como un ser racional y autoconsciente, que no es lo mismo que un miembro de la especie animal *homo sapiens*.

³⁸ Jorge Riechmann, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 201.

Para Karl Otto Apel, la persona es aquella con capacidad de comunicación lingüística, puesto que en todas sus acciones y expresiones son interlocutores virtuales.

Por su parte, H.T. Engelhardt considera que las personas se definen por la autoconciencia, el raciocinio y la libertad de elección, solo éstos pueden ser portadores de derecho y obligaciones. En el caso de los otros seres que no cuentan con esos requisitos como lo son los niños pequeños o dementes los considera como personas en sentido social y no en sentido estricto, por lo tanto pueden ser portadores de derechos y no de deberes, aun y cuando las comunidades humanas les otorguen el estatus de personas.³⁹

Del examen anterior se observa una marcada diferencia entre ser humano y persona como agente moral, en este sentido, se estima la posibilidad de considerar como personas en el sentido social a ciertas categorías de animales con capacidades superiores, los cuales podrían ser titulares de derechos, al igual que lo son los bebés o los disminuidos psíquicos aunque éstos no sean personas en sentido estricto.

Pues como se ha venido señalando la persona es un agente moral con capacidad racional, libre, consciente y responsable de sus actos, en este sentido solo algunos seres humanos serán personas (los adultos “normales”); en tanto que habrá personas en sentido estricto (los niños pequeños, los enfermos de coma, los dementes, etc).

Por otra parte, el filósofo Jorge Riechmann, considera a las denominadas cuasi-personas o la persona en sentido social, en los que se ubican los seres que carecen total o parcialmente de alguno de los rasgos definitorios de la persona como agente moral, pero que cuentan con capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales que no quedan por debajo de aquellos casos límite de lo humano

³⁹ *Ibidem*, p. 205

en el cual se podría considerar a los animales superiores como los gorilas, orangutanes, las orcas y los delfines.

Asimismo, considera importante graduar los derechos de los animales en base a sus capacidades, al respecto considera la existencia de tres niveles:

a) Los llamados cuasi-personas (clasificación de la cual se analizará de manera más detallada en temas posteriores), en el que se encuentran los primates, mismos que tienen cierto nivel de autoconciencia, sentido del tiempo y continuidad biográfica, a los cuales es importante garantizarles el derecho a la vida.

b) En este se ubican los animales que carecen de tales capacidades, pero que tiene la capacidad de sentir y sufrir perturbaciones cuando se encuentran encerrados (como el águila), a los cuales considera imperioso garantizarles el derecho a la libertad.

c) En los que se encuentran los animales más sencillos (una rana), los cuales no poseen ninguna de las anteriores características pero que al tratarse de seres sintientes capaces de experimentar dolor y placer, habría que concederles el derecho a no ser torturados ni tratados con crueldad.

El criterio de jerarquización será el lugar que los portadores de intereses ocupen en la pirámide evolutiva y en la cual las personas estarán situadas en el vértice de la misma.

Por su parte, los filósofos Tom Regan y Peter Singer defensores de los animales en la filosofía moral anglosajona, consideran que ciertos animales (los mamíferos) deberían de gozar de derechos morales derivados de un deber moral del ser humano, al ser importante respetar por igual a todos los seres consientes y no tratarlos como simples instrumentos al ser dignos de consideración moral.

Los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas; al respecto Paul Taylor, habla de una regla de no interferencia en la que considera el no intervenir en las vidas de otros animales a menos que sea posible justificar el derecho de transgredir dicha norma y que nuestras acciones respeten los intereses de los animales; cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar.⁴⁰

En este sentido, se considera que no existe una diferencia moralmente relevante que justifique un trato diferente, ello es lo que nos permite justificar una extensión de la comunidad de iguales más allá de los límites de nuestra especie; al respecto, los filósofos Heta y Matti Hayry, en su ensayo “Who’s like us”, argumentan los motivos por los cuales se deben incluir a los primates dentro de la comunidad de iguales.

Consideran que los seres son iguales en sentido moral y deben ser tratados de la misma forma, puesto que sus capacidades mentales y vidas emocionales de los seres humanos y de los demás primates se encuentran aproximadamente al mismo nivel (principio de igualdad esencial), los humanos y otros primates deben ser tratados de igual forma. No se deben matar, encerrar o torturar a los seres humanos excepto en ciertas situaciones específicas. Por consiguiente, no se debe matar, encerrar o torturar a los primates no humanos excepto en las mismas condiciones específicas.⁴¹

Ahora bien, al hombre se le ha otorgado el concepto de persona por su capacidad de autoconciencia, sin embargo los primates no humanos poseen una autoconciencia según datos revelados por estudios etológicos (rama de la Biología que se encarga del estudio de los patrones de comportamiento de los animales en sus hábitats naturales) y experiencias de sociabilización en ambientes humanos;

⁴⁰ *Ibidem*, p. 228

⁴¹ *Ibidem*, p. 207

por ello podría otorgárseles el título de personas o cuasi-personas con la intención de que tengan derechos mas no deberes al no tratarse de agentes morales responsables de sus actos.

El concepto de cuasi–persona brinda soporte al argumento de los casos marginales, como el de los seres humanos infantiles o discapacitados que carecen de las habilidades de un humano normal, de tal forma que se encuentran en el mismo nivel de los animales superiores; no pueden prestar su consentimiento debido a su incapacidad al igual que sucede con los animales, de tal forma que al no poder contar con el consentimiento de éstos se ésta ante una conducta paternalista, la cual se da cuando una conducta (o norma), que se realiza (o establece) para obtener un bien para una persona o grupo de personas no cuenta con la aceptación de la persona o personas afectadas, para lo cual la conducta o norma deberá estar encaminada al bien objetivo de una persona o una colectividad sin dañar los intereses.⁴²

I.8 LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS DEL SIGLO XXI

Al hablar de los nuevos derechos humanos del siglo XXI, generalmente nos asocia a los derechos inalienables de que gozan todos los seres humanos, mismos que fueron adoptados el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se reconocen los atributos, prerrogativas y libertades del ser humano para que éste viva una vida digna dentro de un ambiente de libertad, respeto, justicia, equidad, tolerancia y solidaridad. De la cual se desprenden tres generaciones:

1) Primera Generación. Se refiere a los derechos civiles y políticos, denominados “libertades clásicas”; los cuales reconocen los derechos y libertades de todas las personas sin distinción de raza, color, idioma, posición social o

⁴² *Ibidem*, p. 210

económica; el derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica; la igualdad entre hombre y mujeres, por mencionar algunas.

2) Segunda Generación. Constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, a través de los cuales el Estado pasa a ser un estado social de derecho. Protegen los derechos a la seguridad social, el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, el derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, el derecho a un nivel de vida adecuado mediante la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, entre otras.

3) Tercera Generación. Promueven el progreso social y elevan el nivel de vida de todos los pueblos, mediante el respeto y la colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Estos derechos de tercera generación se preocupan por garantizar la paz, la cooperación internacional y regional; la justicia internacional; el medio ambiente, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, entre otros más. De tal forma, que los derechos humanos son derechos inherentes al ser humano los cuales el Estado tiene el deber de reconocerlos, respetarlos y defenderlos.

Actualmente, se ha considerado importante que los derechos humanos se vinculen con los nuevos actores sociales en los que se encuentran los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el que se incluyen los derechos de los animales.

Al respecto, México ha puesto en marcha el Programa de Derechos Humanos y Medio ambiente, (PRODEHUMBA), el cual es parte integrante de la labor de la Comisión de Derechos Humanos, mismo que pretende innovar al marco jurídico institucional, desde sus políticas internas hasta sus programas de trabajo, al considerar fundamental la incorporación de los derechos de la Madre

Tierra a los derechos humanos, los cuales se encuentran en espera de ser adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la propuesta denominada “Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra”.

El documento integrado por cuatro artículos, considera inadecuado que se haga única y exclusivamente el reconocimiento de los derechos de los seres humanos, al ser necesario contemplar como una prioridad el reconocimiento y la defensa de los derechos de la Madre Tierra a la cual se le se reconoce como un ser vivo que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen, es decir a todo ser viviente.

Por otra parte, reconoce los derechos inherentes a la naturaleza, entre los que se incluyen los derechos a una restauración por las violaciones cometidas a los derechos de dicha declaración provocada por actividades humanas, así como el derecho que tienen los seres vivos y especies que existen en la tierra al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos, entre otras.

De tal forma que estamos ante la presencia de un nuevo derecho, cuya aplicación abarca los derechos de los animales racionales y los no racionales. Al respecto, se puede señalar como un punto a favor a la protección de los animales la iniciativa de ley denominada Ley General de Bienestar Animal (propuesta en el año 2007), en cuyo documento se considera el término bienestar animal cuando la especie encuentra satisfechas sus necesidades fisiológicas de salud y comportamiento ante cambios en su ambiente.

Busca regular aspectos de la realidad y establece un régimen de responsabilidad del propietario hacia los animales vulnerables, la meta es impulsar políticas que abatan la indiferencia hacia los animales. Toda vez que en nuestro país no existe una Ley marco sobre el bienestar animal, pese a que desde hace 30 años se realizan esfuerzos para contar con una legislación que lo regule, aunque ya existen iniciativas.

Actualmente dentro de nuestro marco jurídico existen algunas legislaciones que dentro de sus disposiciones establecen el trato humanitario hacia los animales, un ejemplo de ello es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se establecen criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, procurando un trato digno y respetuoso según lo señalado en su artículo 79.

Por otra parte, la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 29 señala que: "Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio."

De igual forma, la Ley Federal de Sanidad Animal, cuenta con un capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zoonosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

Dichas legislaciones sientan las bases legislativas en el ámbito federal para lograr un tratamiento adecuado a los animales, sin embargo a diferencia de la iniciativa de Ley General de Bienestar Animal no abordan aspectos encaminados a garantizar el bienestar de los animales sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento por el ser humano; y lo más importante que promuevan el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales.

La iniciativa se orienta por el concepto de "Bienestar Animal", el cual se basa en las necesidades biológicas de los animales, su estructura presenta los

principios de la política del bienestar animal y establece el marco de concurrencia de las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno.

Por tal motivo, se considera importante que el país cuente con una legislación que complemente los aspectos no atendidos por la legislación sanitaria y ambiental vigente, que promueva una cultura de respeto a la vida y la naturaleza. Pues el marco normativo que existe en algunas Entidades Federativas, se limita a establecer normas de protección de animales de compañía, lo que deja sin regular un gran ámbito de las relaciones humano-animal.

I.9 DERECHOS INALIENABLES Y DERECHOS DE LOS ANIMALES

Todos los seres humanos poseen derechos inalienables como lo es el protegerlos de toda violencia que pudieran sufrir, lo anterior ha inspirado la idea de suponer que los animales también podrían ser portadores de dichos derechos. Para poder arribar a lo anterior, es necesario señalar qué son los derechos humanos para posteriormente reflexionar en la posibilidad de hablar de los derechos de los animales.

Recordemos la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos de los Humanos, a la cual se apegan los ciudadanos cuando pretenden demandar alguna injusticia a la que fueron sometidos, indudablemente los derechos señalados en dicha Declaración no sólo protegen a los ciudadanos de la violencia física, sino que a su vez les brinda la oportunidad de exigir el respeto que como personas merecen y el derecho a vivir de manera libre. Se considera que gozan de estos derechos las personas por el simple hecho de serlo, dejando de lado la posibilidad de ver a éstos como fruto de un contrato.

Se considera que se trata de derechos morales (aquellos que no son creados por el hombre sino son descubiertos por la razón y que permiten catalogar lo que es bueno y malo); que deben ser anteriores y superiores a toda ley, mismos

que fueron trabajados para convertirlos a lo que hoy en día conocemos como derechos, plasmados en normas jurídicas, a través de las cuales cada Estado tiene la facultad de sancionar su incumplimiento para que el ser humano viva en condiciones dignas y en libertad.

Los derechos humanos son universales y extensivos para toda persona, tengan la capacidad de comprenderlos o no, o bien de expresarlos, (como en el caso de los discapacitados mentales y los bebés), su objetivo se basa en respetar los derechos ajenos fomentando su respeto, situando a todos los seres humanos en un mismo plano a fin de proteger nuestras garantías.

Y es aquí donde surge la interrogante: ¿por qué los derechos únicamente deben ser para el ser humano y no para los animales? Si se supone que nacen para proteger a todos aquellos que puedan ser explotados o maltratados, evidentemente habrá quienes consideren que sólo los humanos tienen derechos y los animales no, poniendo al ser humano en un plano privilegiado de superioridad.

Si lo anterior se aterriza en las cuestiones morales que todo ser racional puede tener, habrá quien seguramente diga que los animales no son agentes morales y por lo tanto como no tienen la capacidad racional para respetar las reglas, tampoco la sociedad debe tener deberes morales con los mismos.

Sin embargo, la pregunta que vuelve a surgir entonces será que tampoco los bebés, los enfermos de *alzhéimer*, los pacientes en estado de coma, al no contar con la capacidad de comportarse moralmente y mucho menos cumplir con sus deberes y respetar los ajenos ¿no tienen derechos?, el hecho de que el ser humano padezca unas deficiencias no implica que no tenga derechos por el contrario su incapacidad, vulnerabilidad e indefensión, obliga a los demás a protegerlos y tener un especial cuidado con éstos; lo mismo pasa con los animales, al ser seres vulnerables es la misma sociedad quien tiene el deber moral de protegerlos.

El reconocimiento de las obligaciones morales hacia los animales sin voz implica reconocer el derecho moral de estos seres para reclamar el cumplimiento de nuestras obligaciones, el criterio erróneo que considera que nosotros poseemos la facultad de la razón, el lenguaje conceptual, la libertad de decisión, mientras que los animales carecen de todo ello, y es esa carencia de racionalidad y de lenguaje la que se usa para justificar que los animales no tienen derechos, ha sido una de las causas del maltrato a los animales al colocarlos en un plano de inferioridad.

El hecho de ser seres racionales y el resto de la naturaleza no lo sea no da el poder de dominarla, por el contrario obliga a no dañarla, a cuidar de ella y de los seres que la conforman y sobre todo a denunciar las situaciones injustas que padecen.

I.10 LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES UNA PROPUESTA JURÌDICA

Actualmente existe una intensa polémica respecto al lugar que ocupan los animales en la moral y el derecho, los seres humanos tienen ciertas obligaciones morales hacia ellos; sin embargo, el antropocentrismo y la igualdad más allá de la humanidad ha limitado la posibilidad de considerar a los animales como posibles portadores de derechos.

Como es sabido el derecho consiste en que no sólo el titular del derecho pueda reclamar su exigencia, cualquier sujeto con capacidad de obrar puede reclamarlo en beneficio del titular, como es el caso de los retrasados mentales y los bebés, los cuales al carecer de la capacidad de entender cuentan con el apoyo de un representante legal que se encargará de hacer valer sus derechos mediante acciones jurídicas.

Si esto sucede con dichos seres ¿Por qué no sería posible el caso de que un apoderado legal represente a un animal? Pues estos no pueden defenderse

por sí mismos dentro del orden jurídico humano, en tal caso su defensa debe de encomendarse a los defensores humanos.

En nuestros días no es difícil de prever la existencia de nuevas pretensiones como lo es el derecho a respetar la vida de los animales; al concederles derechos limitaría el actuar de los seres humanos cuando pretendan realizar actos que afecte el bienestar animal; actualmente en los ordenamientos jurídicos las personas son las únicas con la capacidad jurídica (tener derechos y obligaciones), ningún animal no humano es persona, de tal forma que éstos son para el derecho vigente “cosas”, con dueño o sin él son considerados bienes muebles objetos de apropiación.

En ese contexto, mientras jurídicamente los animales sigan siendo considerados “cosas” su situación no mejorará en la sociedad, una categoría de “bien jurídico protegido” o “interés legítimo” podría ser la solución; pero mientras la tradición del humanismo moderno continúe considerando que sólo los seres humanos tienen personalidad jurídica, se estará ante una sociedad que no defiende los *animals rights* (derechos de los animales).

No obstante, existen buenas razones para incluir dentro de la categoría jurídica de persona a los animales y dotarlos de algunos derechos fundamentales, por el ya mencionado concepto de cuasi-persona en sentido moral, como sucede con los niños y los disminuidos psíquicos que no son personas en sentido moral pero que sí lo son para el derecho aunque carezcan de la capacidad de obrar.

Los derechos que podrían concedérseles a los animales serían algunas propuestas de política jurídica para una mayor protección de los animales como el constitucionalizar la protección de la naturaleza y los derechos fundamentales de los animales superiores comenzando con los primates en un primero pero importante paso reformista; elaborar una Ley de Protección Animal que se plantease la defensa de éste por su propio bien y no en función de intereses

humanos; reformando el Código Civil excluyendo al menos a los animales superiores que son cuasi personas en sentido moral de la categoría de bienes y llevándolos a la de personas jurídicas; reformando el Código Penal tipificando el delito de tortura y crueldad con los animales.⁴³

Antes de optar por una técnica jurídica concreta para proteger a los animales, es importante movilizar las energías morales, sentimentales y políticas necesarias que coadyuven a lograr tales cambios. El brindar una protección jurídica a los animales conllevará a nuevas formas de protección, definiendo una graduación de la protección según las capacidades del ser vivo en cuestión.

⁴³ *Ibidem*, p. 231 y 232

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS -CANINOS Y FELINOS-

“El animal existe exclusivamente para el provecho del hombre, como medio para la conservación y el perfeccionamiento de la existencia humana. Y, al no tener sustantividad independiente, carece de Derecho que, precisamente, garantiza y realiza la independencia y libertad. (...) Si los animales irracionales no pueden ser sujetos de Derecho, carecen de todo derecho frente al hombre y, correlativamente, el hombre no tiene deber alguno para con los animales”.

Enrique Luño Peña

SUMARIO

II.1. La protección legal a los animales domésticos en Estados Unidos y Canadá; II.1.1. Steven M. Wise, impulsador de los derechos de los animales; II.1.1.1. Centro para la Expansión de los Derechos Fundamentales, *“Center for the Expansion of Fundamental Rights”*; II.1.1.2. Fundación para la Defensa Legal de los Animales *“Animal Legal Defense Fund”* (ALDF). II.1.1.3. Proyecto de Derechos No Humanos *“Nonhuman Rights Project”*. II.2. Departamento de aplicación de la Ley Humana *“Department Of Human Law Enforcement”* (HLE). II.3. Organizaciones para la prevención, control y cuidado de los animales. II.4. La protección legal a los animales domésticos en países Sudamericanos. Un breve análisis.

PREÁMBULO

En este segundo capitulo se realiza un análisis de la normatividad relativa al cuidado y protección de los animales domésticos en los países de Estados Unidos y Canadá, así como de algunos países de América del Norte; al respecto, se expone un estudio que clasifica como las mejores y las deficientes a las legislaciones de protección a los animales de Estados Unidos y Canadá; asimismo, se detallan los proyectos que actualmente son liderados por el impulsador de los derechos de los animales a nivel mundial el abogado Steve M. Wise, los cuales buscan el reconocimiento de la personalidad jurídica de los

animales para que puedan ser portadores de derechos y con ello restringir ciertas acciones humanas como el maltrato animal. De igual forma, se exponen los programas que son implementados para el control, cuidado y protección a los animales domésticos; tales como el programa de adopción, registro de mascotas, policías de animales, etc. y la manera en que las organizaciones civiles de protección animal coadyuvan para lograr el éxito de los programas.

II.1. LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

En Estados Unidos se encuentra la Fundación para la Defensa Legal de los Animales “*Animal Legal Defense Fund (ALDF)*”, que promueve la protección y bienestar de los animales, evalúa las legislaciones de los Estados clasificándolas como mejores y deficientes, en el caso de éstas últimas emite recomendaciones a los Estados a fin de que mejoren sus legislaciones.

La clasificación se realiza en base al cumplimiento de cada legislación en su Estado y las características que considera como: sanciones por delitos graves como crueldad, negligencia, abandono y ataque sexual; normas de cuidado y protección; peleas de animales; aumento de sanciones para reincidentes; aumento de la pena cuando se comete el abuso de un animal en presencia de un menor; decomiso de animales maltratados por orden de un tribunal; notificación obligatoria de sospecha de crueldad por parte de un veterinario o personas; policía con amplias facultades para hacer cumplir las leyes de protección animal; medidas generales para mitigar y recuperar los costos de atención a animales domésticos abusados o incautados por agencias de bienestar animal; restricciones de propiedad después de la condena; evaluaciones de salud mental⁴⁴.

La evaluación es realizada anualmente, en su último reporte 2013, clasificó entre las mejores legislaciones de protección a los animales los Estados de Illinois,

⁴⁴ Animal Legal Defense Fund, USA, 2013, <http://aldf.org/wp-content/uploads/2013/12/2013-United-States-Animal-Protection-Laws-Rankings.pdf>, 4 de julio de 2014.

Oregón, Michigan, Maine y California; considerando las más deficientes pero susceptibles de ser mejoradas las legislaciones de los Estados de Wyoming, New Mexico, South Dakota, Iowa y Kentucky⁴⁵. (Véase figura 1)

Figura 1. United States Animal Protection Laws
2013 Rankings



Fuente: 2013 U.S. Animal Protection Laws Rankings⁴⁶ En color verde se muestran las legislaciones que se encuentran en el nivel superior, en café las que se ubican en el lugar intermedio, en vino las que se ubican en el nivel inferior, en naranja la mejor y en morado la peor.

A partir del primer año de evaluación de las legislaciones en Estados Unidos, se percibió un mejoramiento en las mismas hasta en un 70% según datos revelados por el estudio de clasificación de leyes de protección animal en el año 2013 (*Animal Protection Laws Rankings, 2013*)⁴⁷. El posicionamiento de las legislaciones (entre las mejores o las peores), se basa atendiendo a los criterios que considera de manera independiente cada una, en este sentido las mejores legislaciones incluyen los siguientes aspectos:

⁴⁵ *Ibidem*, p. 3

⁴⁶ *Ibidem*, p. 6

⁴⁷ *Ibidem*, p. 7

- Expansión del alcance de las leyes de protección, la protección animal abarca a todos los animales domésticos, silvestres, exóticos, etc.,
- Penalidades más rígidas para los maltratadores de animales los cuales son considerados como delincuentes; en el caso de maltratadores de animales se consideran penalidades más altas cuando el maltrato a un animal se comete en presencia de un menor.
- Fortalecimiento de los estándares de cuidado para los animales, en los que se prevé el reporte en casos de crueldad animal por parte de los veterinarios u otros profesionales,
- Recuperación de gastos asociados con el cuidado de animales maltratados,
- Evaluaciones de salud mental para los maltratadores de animales previo a que se emita la sentencia judicial,
- Los tribunales tienen la facultad para aconsejar programas de manejo de ira para los maltratadores de animales además de restringirlos de la propiedad de animales y de empleos que implique contacto con ellos.
- Inclusión de los animales en las órdenes de protección de violencia doméstica,
- Fortalecimiento de las disposiciones sobre venta y posesión de animales exóticos,
- Ampliación de las facultades de los policías de animales,
- Es considerado como delito las peleas de animales, la crueldad, el abuso sexual a un animal, abandonarlo y que el abandono conlleve a la muerte o lesión grave de un animal.

En tanto que las legislaciones más deficientes consideran de dos a cuatro criterios de los anteriormente señalados, para lo cual dentro del reporte anual se indican las principales áreas en las que cada Estado de manera particular debe mejorar.

Ahora bien, en Canadá al igual que en Estados Unidos la Fundación para la Defensa Legal de los Animales “*Animal Legal Defense Fund (ALDF)*”, anualmente realiza un estudio de las legislaciones de protección animal de cada provincia y territorios, clasificándolas en tres categorías (Nivel superior, medio e inferior). Cabe destacar que la protección de los animales en dicho país incumbe a los gobiernos federal, provincial así como territorial y en su caso a la industria (cuando se trata de animales para consumo humano); y las provincias canadienses cuentan con una legislación en materia de bienestar animal.

Su estudio tiene como finalidad que los Estados tomen en consideración el análisis realizado a fin de mejorar sus leyes de protección animal; en base a lo anterior, considera que existe un avance significativo en cada provincia, la clasificación alienta a las provincias y territorios a buscar una mejora en sus legislaciones de protección animal. Lo anterior, permite comparar y contrastar las diferencias y/o similitudes de cada provincia permitiendo con ello el fortalecimiento así como la aplicación de las leyes de protección animal en todo el país.

Considera preponderante el cuidado, bienestar y protección animal mediante la aplicación de la normatividad; la clasificación se otorga en base a la amplia gama de leyes de protección animal existentes en cada país, la imposición de penas más severas para los delitos así como de las medidas que se consideran a fin de garantizar el bienestar del animal.

En base a los estudios realizados se destaca que las provincias de Manitoba, British Columbia, Ontario y Nova Scotia; cuentan con las mejores leyes de protección a los animales, en tanto en que el nivel medio se ubican las provincias de Newfoundland & Labrador, New Brunswick, Yukon, Alberta, Prince Edward Island; finalmente en el nivel inferior están las provincias de Saskatchewan, Northwest Territories, Quebec y Nunavut.⁴⁸ (Véase figura 2).

⁴⁸ 2014 Canadian Animal Protection Laws, <http://aldf.org/wp-content/uploads/2014/06/2014-Canadian-Rankings-Report.pdf>, 11 de agosto de 2014.

Figura 2. Canadian Animal Protection Laws Rankings



Fuente: 2014 Canadian Animal Protection Laws Rankings⁴⁹ En color verde se muestran las legislaciones que se encuentran en el nivel superior, en café las que se ubican en el lugar intermedio, en vino las que se ubican en el nivel inferior, en naranja la mejor y en morado la peor.

Califica como mejores legislaciones a aquellas que garanticen aspectos referentes a:

- Aumento de penas máximas,
- Mejora de estándares de cuidado,
- Reporte veterinario obligatorio cuando exista sospecha de crueldad,
- Amplia gama de protecciones,
- Consejería de salud mental,
- Autoridades encargadas de supervisión, inspección y decomiso,
- Aumento de las restricciones a la titularidad de poseer un animal después de la condena,
- Mejora de costos de mitigación y recuperación,

⁴⁹ 2014 Canadian Animal Protection Laws Rankings, <http://aldf.org/press-room/press-releases/2014-canadian-animal-protection-laws-rankings/>, 11 de Agosto de 2014.

- Prohibición de peleas de animales,
- Reconocimiento de daño psicológico para los animales,
- Oficiales de protección animal,
- Pre-sentencias de decomiso de un animal se encuentre abandonado o en peligro crítico.

Uno de los beneficios del análisis de las legislaciones, ha sido que a partir del primer año de estudio de las mismas, existen siete provincias que incrementaron las penas máximas por los delitos, de tal forma que los explotadores de animales llegan a cumplir condenas de hasta dos años además de una multa económica.

Asimismo, los tribunales cuenta con la facultad de solicitar el asesoramiento de personal capacitado para determinar la salud mental de los maltratadores de animales a fin de determinar los casos en que el propietario es incapaz de cuidar a un animal, regulando así la situación de propiedad de los animales; al respecto, tres provincias aumentaron las restricciones a la propiedad de los animales después de una condena y la autoridad tiene la facultad de inspección y supervisión del lugar en el que se encuentre el animal. En el caso de los médicos veterinarios faculta a éstos para que reporten las sospechas de crueldad cuando se tenga conocimiento de ellos, al respecto tres provincias cuentan con este tipo de reporte.

El ALDF en su último reporte anual 2014 da a conocer la situación que viven los animales de granja, debido a una investigación realizada por la organización Misericordia para los animales de Canadá "*Mercy for Animals Canada*"; en granjas industriales, instalaciones de puesta de huevos, criaderos y granjas de vacuno; en el que se evidenció a través de videos e imágenes el trato inadecuado que se les da a los animales de granja, señalando que es necesario brindar una adecuada protección a estos animales mediante la legislación. Al respecto, informa que en Canadá solo dos provincias (Newfoundland y Labrador),

cuentan con estándares de cuidado para los animales de granja, en tanto que los demás carecen incluso de normatividad que los proteja.

Por otra parte, en el caso de la materia penal la crueldad animal se eleva a la categoría de delito en el Código Penal Federal en sus artículos 445, 446 y 447; considera un delito:

- Causar o permitir intencionalmente dolor o sufrimiento innecesario a un animal ya sea por abandono, dolor o lesión;
- Cuando sea propietario o tenga bajo custodia un animal doméstico y lo abandone poniéndolo en peligro, intencionalmente lo ignora o se niega a brindarle los alimentos, agua necesaria, refugio y atención por negligencia dolosa,
- Incite a las peleas del mismo,
- Provocar estrés en un animal,
- Cuando voluntariamente administre una sustancia venenosa o drogas nocivas a un animal doméstico.

Asimismo, la legislación penal faculta a la policía de animales para investigar las denuncias de maltrato, los autoriza a inspeccionar los lugares que tengan animales para entrenamiento, exposición, embarque, venta o alquiler; al igual que las legislaciones de las provincias obliga a los médicos veterinarios a levantar reportes de sospechas de abuso y negligencia protegiéndolos de responsabilidad personal por ello; impone ordenes de prohibición o restitución en la que se prohíba al acusado la custodia o el control de un animal durante el tiempo que se considere conveniente, en los casos de reincidencia retira al animal por un período mínimo de cinco años.; finalmente señala penas de prisión por un término no mayor de cinco años, multas no mayor de diez mil dólares o ambas.

Pese a lo anterior, el ALDF considera que la legislación penal no proporciona un nivel de bienestar y protección animal, aspectos que estima se encuentran cubiertos por las legislaciones de cada provincia; señala que en el

caso de sufrimiento intencional o innecesario a un animal a fin de lograr una sanción que reprima este tipo de actos que son muy comunes, la acusación debe probar, más allá de toda duda razonable, que el acusado "voluntariamente" cometió el acto en cuestión, lo cual hace que sea más difícil obtener una condena, en particular en los casos de abandono.

Es por ello, que las provincias y territorios canadienses promulgaron sus propias leyes de protección animal con la intención de proporcionar un mayor grado de protección a los animales, pues cuando se tiene conocimiento de un posible maltrato animal los agentes del orden tienen la alternativa de presentar cargos por la ley provincial o territorial y/o por el Código Penal, generalmente optan por presentar cargos bajo la ley provincial puesto que tienen un mayor rango de protección a comparación que el Código Penal.

II.1.1. STEVEN M. WISE, IMPULSADOR DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Estados Unidos además de tener en cada Estado legislaciones de protección animal cuenta con abogados de animales; es decir, abogados especializados en derecho animal; un impulsador y fundador de esta disciplina es el abogado Steven M. Wise, catedrático en las Universidades más destacadas como Harvard Law School, la Jonh Marshall Law School, la Vermont Law School, la Lewis Lewis & Clark Law School; en las cuales enseña la Ley de los Derechos de los Animales "*Animal Rights Law*", catedrático en el programa de Maestría en Animales y Políticas Públicas "*Master of Animals and Politics Public*" en la Tufts University School of Veterinary Medicine.

Ex presidente de la Fundación para la Defensa Legal de los Animales "*Animal Legal Defense Fund*"; fundador y presidente del Centro para la Expansión de los Derechos Fundamentales "*Center for the Expansión of Fundamental Rights*". Cuenta con más de 30 años de experiencia en legislación sobre

protección animal, colaborador en la revisión de algunas legislaciones, escritor de artículos académicos sobre los derechos de los animales y de los principales científicos en el campo de la primatología.

Autor de cuatro libros: Batir la jaula: hacia los derechos legales de los animales *“Rattling the cage: toward legal rights for animals”* (2000); Dibujo de la línea: la ciencia y el caso de los derechos de los animales *“Drawing the line: science and the case for animal rights”* (2003); A pesar de los cielos puede caer: El estudio que llevó al fin de la esclavitud humana *“Though the Heavens May Fall: The Landmark Trial That Led to the End of Human Slavery”*(2005); Trilogía Americana: la muerte, la esclavitud y dominio de las riberas del río Cape Fear *“An American Trilogy: Death, Slavery, and Dominion on the Banks of the Cape Fear River”* (2009); actualmente escribe su quinto libro de memorias sobre el Proyecto de Derechos no humanos *“Nonhuman Rights Project”*, el cual pretende cambiar el estado de derecho común de algunos animales no humanos, mediante la educación y el litigio.

Considera a los animales como la especie más desprotegida al ser considerados jurídicamente como “cosas”, limitando así su capacidad de poseer algún derecho legal, contrario a las “personas” que son los únicos seres con derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal, además de todos aquellos derechos legales que la evolución de las normas de la moral, el descubrimiento científico y la experiencia humana les otorga. Es por ello, que se ha dedicado a impulsar fundaciones en favor del bienestar y protección de los animales las cuales se analizan brevemente en el capitulo siguiente.

II.1.1.1. Centro para la Expansión de los Derechos fundamentales, *“Center for the Expansion of fundamental rights”*.

Organización sin fines de lucro fundada en el año de 1995 por Steve M. Wise, con sede en Florida; se trata de un proyecto a largo plazo apoyado por

organizaciones como *Animal Legal Defense Fund* y el *Fideicomiso de Bienestar Animal*, así como por abogados, estudiantes, profesores de derecho expertos en legislación animal de Estados Unidos y científicos.

Sus investigaciones se centran en torno a los animales no humanos considerados los más inteligentes como el chimpancé, gorila, orangután, elefante y delfín; tiene por objetivo ampliar los derechos fundamentales como la libertad y la igualdad para los animales no humanos mediante litigios, su argumento se centra en que algunos animales no humanos deben gozar de algunos derechos básicos.

De tal forma, que busca a través del “argumento jurídico” lograr la dignidad y los derechos de los animales no humanos, debido a que actualmente la legislación divide el universo físico en “personas” y “cosas”; al hablar de “cosas” se está aludiendo a objetos sobre los cuales una “persona” puede ejercer derechos legales, en éste sentido las “personas” cuentan y los “objetos” no, de tal forma, que hasta que los “animales no humanos” no logren adquirir una persona legal permanecerán invisibles ante la ley civil.

II.1.1.2. Fundación para la defensa legal de los animales “*Animal Legal Defense Fund (ALDF)*”.

La Fundación para la defensa legal de los animales “*Animal Legal Defense Fund (ALDF)*”, instaurada en el año de 1979; por abogados interesados en proteger la vida e intereses de los animales a través del sistema legal; con sede en San Francisco y con una extensión de la misma en Oregón.

Tiene por objetivo lograr una mayor aplicación de las leyes contra la crueldad y promover el trato humanitario hacia los animales en el Norte de América, su labor se orienta a:

Figura 3. Logotipo Animal Legal Defense Fund



Fuente: Animal Legal Defense Fund⁵⁰

- Presentación de demandas para detener el abuso a los animales y ampliar los límites de derecho de los mismos;
- Asistencia jurídica gratuita a los fiscales encargados de casos de crueldad;
- Trabajo para el fortalecimiento del Estado mediante estatutos de crueldad hacia los animales;
- Fomentar en el gobierno federal la importancia de hacer cumplir las leyes de protección animal;
- Fortalecer y reforzar el futuro de la Ley Animal mediante los estudiantes de derecho interesados en el derecho animal.

Asimismo, cuenta con programas de justicia criminal, litigios y derecho animal.

Programa de justicia criminal. Dentro de éste programa se encuentran los abogados, policías y fiscales expertos en legislación animal; tiene por objetivo solicitar sanciones más rígidas para las personas que hayan cometido alguna infracción en contra de las leyes de protección animal existentes en el país; en el caso de los policías y fiscales otorgan asistencia legal gratuita a sus homólogos que desconocen de legislación animal y estatutos de crueldad a fin de que en los penales estatales se apliquen sanciones de acuerdo a la ley.

Cuenta con una base de datos a nivel nacional en la cual se encuentran los casos de crueldad animal, las legislaciones de animales actuales y el modelo de

⁵⁰ Animal Legal Defense Fund, <http://aldf.org/>, 8 de mayo de 2015, 7:43 p.m.

protección a disposición de los fiscales, legisladores e investigadores.⁵¹ Colaboran de manera coordinada con legisladores estatales a fin de promulgar estatutos de crueldad en los Estados que carecen de uno, revisan y/o redactan las legislaciones Estatales de protección animal a fin de actualizarlas; realizan investigación jurídica en caso de sospecha de crueldad animal, además coadyuvan con la policía en:

- La redacción de declaraciones juradas cuando se aplique una orden de allanamiento;
- Presentación de informes *amicus curiae* en apoyo a la fiscalía, es decir coadyuvan en la presentación de información a fin de que el tribunal pueda decidir sobre un asunto;
- Colaboran con los fiscales para la presentación de testigos como médicos veterinarios, expertos en comportamiento animal, expertos en peleas de animales, etc.
- Imparten cursos relacionados a la investigación y persecución del abuso de los animales a oficiales de animales, fiscales, jueces y grupos de la comunidad.
- Resguardan notas de investigación e informes sobre asuntos de procesos de crueldad.
- Elaboran un cuestionario para seleccionar al jurado que participará en los casos de crueldad animal.
- Cuentan con un fondo para auxiliar a los fiscales en caso de requerir la presencia de un perito.

Programa de litigios. En el cual se encuentran abogados que se encargan de presentar demandas así como de la contratación de abogados externos los cuales pueden presentarse a nombre del demandante o bien como representantes legales de algunas organizaciones o individuos; los cuales en sus acciones

⁵¹ Animal Legal Defense Fund (ALDF), Criminal Justice Program, <http://aldf.org/about-us/programs/criminal-justice-program/>, 25 de agosto de 2014, 7:18 p.m.

incluyen la presentación de escritos *amicus curiae*, en el cual exponen sus motivos para el reconocimiento del vínculo de los seres humanos y los animales no humanos; se encargan de la presentación de quejas en contra de las agencias gubernamentales con la intención de detener el abuso a que puedan ser sometidos los animales de compañía y los animales de los sectores de agricultura industrial y entrenamiento.

Programa de derecho animal. Promueve la importancia del estudio del derecho animal entre los profesionales, estudiantes y escuelas de derecho, con la intención de que forme parte del plan de estudios de cada facultad de derecho; otorga cursos de derecho animal; facilita a los profesionales legales las leyes modelo, escritos y alegatos así como las leyes actualizadas de protección animal.

Cuenta con el apoyo del Centro de Estudios de Derecho Animal de la Escuela de Derecho *Lewis & Clark Law School*, en la cual el estudio del Derecho de los Animales o la ley de los animales es una combinación de la legislación y la naturaleza (legal, social o biológica) de los animales no humanos, en los que se incluyen los animales de compañía, vida silvestre, animales empleados en el entrenamiento, animales criados para la alimentación y los utilizados en la investigación; considera que la ley de los animales converge en diversas áreas del derecho como civil, penal y constitucional, un ejemplo de ellos es:

- La custodia de los animales en disputa de un divorcio.
- Casos de negligencia veterinaria.
- Las controversias que involucran la vivienda “no mascotas”, las políticas y leyes de discriminación.
- Daños, casos de homicidio culposos o lesiones a un animal de compañía.
- El derecho penal que abarca la violencia doméstica y las leyes contra la crueldad.

Actualmente, el estudio del Derecho de los Animales o la ley de los animales se imparte en las Escuelas de Abogados más prestigiadas de Estados Unidos como Harvard, Stanford, UCLA, Northwestern, la Universidad de Michigan y Duke, así como en algunas universidades de países europeos como la Universidad Autónoma de Barcelona UAB en su master en Derecho Animal.⁵²

II.1.1.3. Proyecto de Derechos No Humanos “*Nonhuman Rights Project*”.

El Proyecto de Derechos No humanos “*Nonhuman Rights Project*” (NhRP), impulsado por el abogado Steven M. Wise desde el año 2007; en el cual colaboran diversos profesionistas y asociaciones protectoras de animales interesadas en los derechos de los animales no humanos. Su objetivo es romper el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, mediante acciones legales a fin de convencer a las instancias jurídicas estadounidenses de que algunos animales no humanos pueden ser considerados “personas jurídicas” con capacidad de poseer derechos legales, para lo cual inician con los animales más inteligentes de la tierra: chimpancés, gorilas, orangutanes, elefantes y delfines.

Figura 4. Logotipo Nonhuman Rights Project



Fuente: Nonhuman Rights Project⁵³

Pues estudios científicos como el de la primatóloga Jane Goodall, la cual se ha dedicado al estudio del comportamiento de los chimpancés en África, estudios sobre la genética, la inteligencia, las emociones y la vida social de estos animales, han demostrado que algunos animales no humanos poseen capacidades

⁵² *Idem.*

⁵³ Nonhuman Rights Project, <http://www.nonhumanrightsproject.org/>, 8 de mayo de 2015, 7:55 p.m.

cognitivas avanzadas como la conciencia, la capacidad de desear y actuar intencionalmente, es decir se trata de seres autónomos conscientes de sí mismos.

En palabras del Maestro Steve M. Wise tienen lo que él denomina “autonomía práctica”, suficiente para que puedan poseer derechos legales básicos, pues al ser considerados como propiedad son sacados de su hábitat natural para ser sometidos a una serie de experimentos, sujetos a explotación para entretenimiento, usados, abusados y tratados como objetos para diversión y ganancias financieras.

Al respecto, el NhRP considera que a través de la legislación se puede detener dicha situación, el no otorgar ningún derecho a los animales permite a los seres humanos a hacer con ellos lo que quieran, puesto que las “cosas” carecen de la capacidad de poseer derechos legales y por lo tanto los animales no gozan de ningún bien, sólo existe para el bien de las personas jurídicas, es decir, de los seres humanos.

La finalidad del proyecto es litigar casos legales destinados a derribar el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, a fin de lograr la transición de los animales no humanos para que pasen del “concepto legal” al reconocimiento de “persona jurídica” capaz de poseer derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal. Al respecto, en diciembre de 2013 ante los tribunales superiores de América del Norte, se presentó la primera de una serie de demandas cuyas peticiones consisten en:

1. Declarar a ciertos animales no humanos como “personas jurídicas” capaces de gozar de derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal;
2. Detener la violación de los derechos del demandante (los animales),
3. Nombrar a un tutor para representar los intereses del demandante (los animales);

4. Regresar al demandante (los animales) a su hábitat natural, de no ser posible a un lugar de rehabilitación o santuario.

Para lo cual se apoyan en el estudio del *Common Law* es el “Derecho Común o Derecho Consuetudinario”, escritos del *Hábeas Corpus* y *Homine Replegiando*; inicialmente se apoyan en el *Common Law* por tratarse de un sistema legal basado en las decisiones adoptadas por los tribunales, es decir tiene un carácter eminentemente jurisprudencial, contrario al derecho positivo cuya fuente de derecho principal es la ley.

Asimismo se basa en el *Hábeas Corpus*, al tratarse de un institución jurídica cuyo propósito es obtener la libertad inmediata de aquellos que son prisioneros indebidamente (detención ilegal) o alejados del lugar que tienen que ver legalmente con su detención; de tal forma que defiende y abarca dos derechos fundamentales: la *libertad individual*, por lo cual no se puede ser detenido de manera arbitraria y la *integridad personal*, a fin de no ser víctimas y no sufrir daños físicos.⁵⁴

Finalmente, se basa el *Homine Replegiando*, al tratarse de una institución jurídica similar al anterior, con la diferencia de que el demandante (en este caso los animales a través de su representante legal) tendrá derecho a una sentencia de un jurado contrario al recurso de hábeas corpus cuya sentencia es dictada por un juez.

Lo interesante de este proyecto y su apoyo en los procedimientos jurídicos anteriormente descritos, se debe al precedente que se tiene en la historia respecto al término jurídico que anteriormente tenían los esclavos mismos que eran

⁵⁴ Belaúnde, García Domingo, *El Hábeas Corpus en América Latina* (Algunos problemas y tendencias recientes), Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/dtr/dtr3.pdf>, 25 de agosto de 2014, 10:18 p.m.

considerados “cosas”; por lo tanto, carecían de derechos y posteriormente se les reconoció como “personas jurídicas”; en el caso de los animales pretenden utilizar este tipo de recursos para impugnar el término en que son considerados (pasar de su status de “cosas” a “personas jurídicas”), a fin de que un tercero, es decir una persona interesada en proteger los derechos de los animales, actúe en representación de los mismos ante los tribunales a fin de lograr que sean reconocidos como “personas”.

El grupo jurídico analiza los estatutos y las decisiones judiciales respecto a la forma en cómo se han utilizado los escritos de *hábeas corpus* y *replegiando homine* en Inglaterra y Estados Unidos, identificando los Estados con la jurisprudencia más favorable al respecto a fin de litigar la personalidad jurídica y el derecho a la libertad corporal de un animal no humano. Para lo cual, a principios de 2014 presentaron su primera demanda, presentado declaraciones juradas del equipo de científicos y expertos que se encuentran trabajando en el proyecto pues sus análisis y estudios basados en animales constituyen un elemento fundamental en este proceso.⁵⁵

II.2. DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY HUMANA “DEPARTMENT OF HUMAN LAW ENFORCEMENT” (HLE).

La protección legal a los animales en Estados Unidos, involucra al Departamento de Aplicación de la Ley Humana “*Department of Human Law Enforcement (HLE)*”; el cual forma parte de la estructura de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales “*American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA)*”; dentro del HLE se encuentra la figura de los oficiales de control animal o policías de animales, los cuales tienen como función aplicar la normatividad relativa a la protección de los

⁵⁵ Nonhuman Rights Project, *How we go about filing our cases*, <http://www.nonhumanrightsproject.org/2013/03/23/how-we-go-about-filing-our-cases-2/>, 12 de octubre de 2014, 12:05 a.m.

animales; además de recopilar y resguardar aproximadamente 550 legislaciones de protección animal y los datos relativos a las sanciones que son aplicadas en 50 Estados sobre maltrato animal a través del Departamento de Política Pública y Asuntos de Gobierno del ASPCA⁵⁶.

Figura 5. Logotipo American Society for the Prevention of Cruelty to Animals



Fuente: American Society for the Prevention of Cruelty to Animals⁵⁷.

La selección de los oficiales de control animal o policías de animales, es distinta en cada país en el caso de Estados Unidos, se publica una convocatoria para invitar a los oficiales que les agraden los animales para que se propongan como voluntarios, tal es el caso de las ciudades de Granite e Illinois; en las cuales, el Departamento de Policía emite una convocatoria para que de manera particular los oficiales se propongan y una vez contratados reciben capacitación para el manejo humanitario de animales y el control de los mismos.

En el caso de Canadá y de manera específica en la provincia de Ontario, la Sociedad para la prevención de la crueldad en contra de los animales “*Society for the prevention of cruelty to animals*”, se encarga de calificar a los candidatos que cuenten con un diploma, certificado de aplicación de la ley o título en la ciencia animal; a fin de que tengan conocimiento de las leyes de anti-crueldad, control de

⁵⁶ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), Reporting cruelty FAQ, <http://www.aspca.org/fight-animal-cruelty/reporting-cruelty-faq>. 12 de octubre de 2014, 11:00 pm

⁵⁷ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), *op. cit.*

animales, normas de cuidado y enfermedades típicas de animales. Además, de ser necesario tener experiencia en el trabajo, cuidado y manipulación de animales, la cual adquieren como voluntarios en refugio de animales, clínicas veterinarias y sociedades humanas.

Realizan una serie de actividades para hacer cumplir la Ley para el Bienestar de los Animales (misma que regula a nivel federal), las legislaciones Estatales de protección animal y ordenanzas que regulan el cuidado, control y protección de animales domésticos como perros, gatos y otros animales.

Dentro de las legislaciones que se encargan de hacer cumplir podemos destacar la norma respecto al uso obligatorio de la correa para los perros cuando se encuentren en la vía pública así como la limitación de la propiedad en donde habite una mascota para garantizar que se encuentre bajo control, a fin de que no sea una amenaza o un problema para los vecinos. (Ley de Correa del Estado de Masachusset, capítulo 140, sección 173 y la ordenanza municipal).

Verificar el límite de mascotas que se pueden tener dentro de una propiedad, el cual no deberá exceder de cuatro perros adultos (de más de seis meses de edad) y gatos, mismos que deberán portar su respectiva etiqueta. (Ordenanza de zoonificación de la Ciudad de Carolina del Norte, artículo 111). En algunos otros países como Canadá, el Código de Protección de los animales limita el número de animales que una persona puede tener, el cual aplica a los gatos, perros, conejos y hurones, impidiendo tener más de seis en un domicilio.

La obligación de los dueños de recoger los residuos generados por su mascota en la vía pública, sugiriendo el uso de bolsas u otro medio de eliminación de heces para que los residuos se dispongan adecuadamente. (Código de la ciudad artículo 16-1.10ª, Estado de Masachusset).

Hacer cumplir la “responsabilidad objetiva” del propietario de un perro en caso de que este muerda o ataque a una persona, excepto si la víctima estaba invadiendo la propiedad, se burla o atormenta al animal antes del ataque. Cuando la mascota haya realizado algún daño, es responsabilidad del propietario pagar los daños, perjuicios, gastos médicos, salarios perdidos, cicatrización y disminución de la calidad de vida de la persona que haya sido afectada; para lo cual se deberá probar la negligencia o culpa por parte del propietario del perro. (Leyes Generales de Massachusetts, capítulo 104, sección 155).

Asimismo, se encargan del resguardo de archivos de mascotas y de la redacción de informes de animales rabiosos; mordeduras de animales; captura de animales abandonados y perdidos; rescate de los mismos cuando se encuentren atrapados, etc. Realizan la inspección de los lugares en los que se tengan animales como perreras, tiendas de animales, establos, etc; investigan los casos de crueldad animal; al respecto, brindan información sobre como presentar un informe de crueldad a animales en los que se deberá incluir: la declaración escrita de lo que observó, señalando fechas y horas aproximadas; de ser posible fotografías del lugar, del o los animales que estén siendo maltratados y del área en el que se encuentran; así como el nombre e información de las personas que también pueden brindar información. El informe podrá ser presentando anónimamente si así se desea y es posible darle seguimiento para conocer sobre el proceso de la investigación a fin de demandar las acciones.

De tal forma, que la actividad de los oficiales de control animal o policías de animales, al encargarse de hacer cumplir la normatividad, procuran el control, cuidado y protección de los animales; garantizar la protección de sus habitantes y procuran la conservación de un ambiente limpio y seguro.

Finalmente, el HLE a su vez se encarga de la realización de cursos en los que incluyen temas como: el abuso a los animales y vigilancia comunitaria, conservación y colección de evidencias así como seguridad de los oficiales. De

igual forma, en su página web se encuentra el portal *Animaland*, se trata de un espacio para niños en el que se explica la crueldad hacia animales y la forma de reportarlo a fin de prevenir los crímenes en contra de los mismos, fomentando que la crueldad hacia los animales es una conducta inadecuada que va en contra de la ley de cada estado.

II.3. ORGANIZACIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.

En países norteamericanos existen organizaciones para la prevención, control y cuidado de animales, una de las más reconocidas es la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales “*American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA)*”. Fundada en 1866 por su presidente Henry Bergh, el cual consideraba que el bienestar animal se trataba de una cuestión moral en todos sus aspectos pero que tenía problemas secundarios desconcertantes; Bergh redactó una “Declaración de los Derechos de los Animales” y la “Carta de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales”, en esta última proponía a la Legislatura del Estado de Nueva York la protección a los animales, misma que fue firmada por algunos ciudadanos y aprobada el 10 de abril de 1866; nueve días después se aprueba la primera Ley contra la Crueldad, dando pauta a que treinta y nueve estados adoptarán sustancialmente las leyes aprobadas por la legislatura.⁵⁸

Figura 6. Logotipo American Society for the Prevention of Cruelty to Animals



Fuente: American Society for the Prevention of Cruelty to Animals ⁵⁹

⁵⁸ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), History, <http://www.aspc.org/about-us/history.aspx>, 12 de octubre de 2014, 10:09 pm

⁵⁹ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA),, *op. cit.*

Con sede en Nueva York, hoy en día el ASPCA es una de las sociedades humanitarias de bienestar animal mejor posicionada en América del Norte y el mundo; cuenta con autoridad legal para realizar inspecciones, investigar y realizar arrestos no violentos por delitos contra animales; su única limitante es que no cuenta con la facultad para cerrar o clausurar los negocios relacionados con animales como el caso de las veterinarias; tiene una financiación privada sin fines de lucro y con más de 1 millón de seguidores en el país.⁶⁰

Se apoya con otras organizaciones como Cuidado y Control de Animales “*Animal Care and Control (AC&C)*”, por sus siglas en inglés, fundada desde el año de 1995, y que ha ayudado a más de 43,000 gatos y perros anualmente, ubicada en la ciudad de Nueva York, opera en sus cinco condados, se trata de un organismo sin fines de lucro que se ocupa del control y administración de animales sin dueño, a fin de asistir a los animales callejeros para que sean trasladados a diferentes refugios de la ciudad.⁶¹

Figura 7. Logotipo Animal Care and Control



Fuente: Animal Care and Control of New York⁶².

Su actividad se basa en el rescate, cuidado, asistencia médica y dar en adopción a los animales domésticos sin hogar; trabaja mediante donaciones alguna de ellas son planificadas a través de testamentos y fidecomisos; recibe contribuciones mensuales deducibles de impuesto que se pueden realizar vía

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ Animal Care and Control of NYC, <http://www.nycacc.org/aboutus.htm>, 13 de octubre de 2014, 12:55am

⁶² Animal Care and Control of NYC, *op. cit.*

internet o en efectivo, subsidian sus ingresos mediante el patrocinio de empresas o donaciones en especie para lo cual cuentan con tres tipos de fondos:

Fondo de protección de los animales. La donación de éste fondo se utiliza para la atención de animales perdidos, maltratados o abandonados, mismos que son trasladados a los refugios para evitar su eutanasia y convertirlos en animales adoptables.

Fondo estrella. Las donaciones de éste fondo se dirigen al apoyo para el cuidado y/o tratamiento de perros y gatos heridos o enfermos, su atención médica a través de médicos veterinarios que forman parte del refugio de AC&C, así como para los tratamientos de emergencia y/o hospitalización en instituciones externas.

Fondo de Educación Pública. Las donaciones de éste fondo se destinan al apoyo de nuevas iniciativas que promuevan el trato humanitario de los animales domésticos como perros y gatos, con la intención de fomentar en la sociedad la importancia de cuidarlos y protegerlos, así como los beneficios que brinda la relación entre animales y humanos.

Ambas organizaciones trabajan en colaboración con policías humanitarios mejor conocidos como “*animal cops*”, mismos que se ubican en áreas estratégicas de los cinco condados de la ciudad de Nueva York; se trata de personal capacitado y facultado para investigar los casos de crueldad a animales que son denunciados anónimamente; mensualmente los agentes se encargan de investigar de 400 a 500 denuncias de crueldad dando como resultado que se realicen aproximadamente 100 detenciones por año.⁶³

No portan armas de fuego y procuran convencer con la palabra a fin de que la gente cambie su actitud hacia los animales, realizan campañas de

⁶³ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), Humane Law Enforcement, <http://www.aspca.org/Fight-Animal-Cruelty/Animal-Precinct>, 12 de octubre de 2014, 10:09 pm

concientización ciudadana a través de carteles que llevan impreso el lema “salva un animal”. Ésta figura se ha extendido a países Europeos, como es el caso del país de Holanda cuya finalidad es poner fin a las más de 40,000 denuncias que se registran cada año.⁶⁴

Figura 8. Imagen Animal Cops (Policía de animales)



Fuente: American Society for the Prevention of Cruelty to Animals ⁶⁵

Clasifican el maltrato animal en una escala de mayor a menor, considerando un delito menor toda conducta que cause daño innecesario, dolor o sufrimiento a un animal a causa de un descuido deliberado del cuidado de cualquier animal en sus necesidades fisiológicas como el alimento, agua y atención médica inadecuada; para el caso de los delitos mayores estiman toda conducta intencional que provoque un daño físico grave así como el matar a un animal.

Cuentan con diversos programas como: el hospital de mascotas con personal capacitado para el cuidado de los animales; adopción y refugio a través de los cuales pretenden abatir la crueldad animal; promoción de esterilización; castración de animales adoptados y control de tenencia responsable a través de la licencia para mascotas.

⁶⁴ Policía para Animales, http://www.quo.es/ciencia/hombre/policia_para_animales, 12 de octubre de 2014, 7:00pm

⁶⁵ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), *op. cit.*

Al respecto, la licencia para mascotas ha sido una medida necesaria en países Norteamericanos; en el caso de algunas capitales como Toronto la falta de una licencia genera una multa, según lo establecido en su Código municipal en el artículo 349; al considerar que un tercio de todos los animales domésticos se perderán al menos una vez en su vida y la licencia es la mejor identificación para que un animal regrese a su hogar, además de que el portar una licencia les permite utilizar ciertas instalaciones de la Ciudad como es el caso del parque para perros.

En países como Canadá y Estados Unidos, la licencia es expedida para los animales domésticos, a partir de los cuatro meses y dentro de un lapso no mayor a los 30 días; Estados Unidos, lleva a cabo el registro anualmente el día 1 de febrero de cada año y vence hasta el 31 de enero del siguiente año (Ley General de Massachuset, capítulo 140, secciones 137 y 141). La ciudad de Boston, además de la licencia para mascotas otorga una identificación de rabia, lo que permite controlar dicho virus, coadyuvando así al cuidado de la salud de sus ciudadanos. Para los perros de raza pitbull, además de presentar la prueba de vacuna contra la rabia, se requiere una copia del registro de propiedad de la casa; si se habita una vivienda rentada es necesaria una carta del propietario en la que manifieste su permiso para que en su propiedad habite una mascota, además de la foto del perro y el dueño así como la prueba de esterilización o castración.

En ambos países el ayuntamiento es la oficina encargada de expedir y renovar las licencias presentando un comprobante de vacunación contra la rabia, las cuales pueden ser compradas por correo o de manera personal, en caso de que el animal se encuentre esterilizado tienen un costo más bajo; para el caso de los perros guía las licencias son gratuitas presentando un certificado de un Instituto para Ciegos.

El gobierno de Estados Unidos considera una violación a las leyes municipales y estatales de licencias, el no contar con una licencia o etiqueta de

mascotas, y los dueños son citados por violación y multados. En caso de que el dueño decida entregar a su mascota, éste firmará una “liberación de la propiedad” en el departamento de control de animales, para que la mascota pueda ser dado en adopción.

Las licencias de identificación permiten llevar un registro del control de animales, en caso de extravío de la mascota (perro o gato), la placa de identificación permite recuperarlo fácilmente, para ser llevados a un refugio de animales y notificar a su dueño; la información del contacto se obtiene al ingresar el número de licencia a los registros informáticos. En el caso de las mascotas que sean encontradas en el campo, serán devueltas inmediatamente al lugar de su vivienda; en ambos casos cuando un animal se encuentre herido recibirá atención veterinaria y si no portan una licencia o esta vencida, serán confiscados y llevados al refugio para promoverlos en adopción.

Los refugios cuentan con línea telefónica de información para mayor facilidad de los dueños a fin de que puedan contactarlos y preguntar si se tiene a su mascota; cuando se extravía por primera vez el animal el personal del refugio lo entregará en el domicilio del dueño. Otra de sus funciones es cuidar a las mascotas en caso de que su dueño tenga que salir de la ciudad; cuenta con servicios de eutanasia humanitaria; realiza las investigaciones de abandono de animales y/o crueldad; esterilización, castración, así como programas para reducir el exceso de población de mascotas y servicios de educación comunitaria.

Los fondos generados por los programas de licencias se destinan al apoyo de programas de control de animales, además de que coadyuvan a mantener una comunidad segura y un correcto control de los animales. Al respecto, existen diversos métodos de identificación como:

Etiquetas: Método de identificación más común, en la etiqueta se adhiere el nombre de la mascota y la información del contacto (nombre, dirección y

número telefónico), al cual se le agrega la etiqueta de rabia en la que se incluye el número del veterinario.

Microchip: Forma de identificación segura y permanente realizado por un veterinario en las clínicas especiales del municipio o a cargo de un refugio; el microchip es invisible a la vista y es identificado con un escáner que permite leer la información contenida en el mismo, al respecto es necesario que se adhiera una etiqueta que indique que el perro o el gato tiene un microchip.

Tatuajes: Método empleado por un médico veterinario o un tatuador recomendado por el mismo, el procedimiento de identificación (sencillo pero a la vez doloroso y requiere anestesia), consiste en tatuar una marca en la cara interna del muslo o en el oído del perro; es necesario tatuar a los animales desde cachorros.

Sistema Nacional de recuperación de mascotas: Otro método de identificación gratuito es la red virtual PetLynx, en la cual se almacena la información de animales perdidos y encontrados; se trata de un registro único animal en el que se registran los datos del contacto así como de la mascota; acepta todo tipo de identificación como tatuajes, impresiones de nariz, etiquetas visuales, licencias, pasaportes, microchips, descripciones de texto, fotos y ADN.

Figura 9. Logotipo PetLynx



Fuente: PetLynx⁶⁶

⁶⁶ Petlynx, <http://www.petlynx.net/>, 13 de mayo de 2015, 11:42 a.m.

Este sistema se encuentra interconectado con propietarios, refugios para animales, servicios municipales, comerciantes de animales de mascotas de la industria, clínicas veterinarias, empresas de identificación, fabricantes de productos para mascotas y personal de emergencia a fin de coadyuvar en la búsqueda de animales perdidos y encontrados.

Actualmente la red PetLynx en coordinación con la Federación Canadiense de Sociedades Humana “*Canadian Federation of Humane Societies*” (organización que representa a las sociedades humanas y sociedades protectoras de animales en Canadá), crearon el primer Sistema Nacional de recuperación de mascotas, pues anualmente existen al rededor de un millón de mascotas perdidas en Canadá de las cuales menos del 25% son devueltas a sus dueños. La información contenida en su base de datos se otorga a todos sus miembros así como a 1.5000 asociaciones afiliadas en todo Canadá, permitiendo el flujo de información para la pronta recuperación de una mascota y permitiendo ahorrar a los usuarios hasta un 40% en los costos administrativos relativos a las mascotas perdidas y encontradas.⁶⁷ De ésta forma, ambos países mantienen un control y cuidado de las mascotas y las organizaciones para la prevención, control y cuidado de animales adquieren un papel fundamental en dicha actividad.

II.4. LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN PAÍSES SUDAMERICANOS. UN BREVE ANÁLISIS.

A continuación se realizará un breve análisis de la protección legal a los animales en algunos países de América del Sur, así como de los programas que implementan para el control de los animales domésticos. Iniciemos por el país de Brasil, que a nivel constitucional prevé la protección a los animales; al respecto, la Constitución Política de Brasil señala: “Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una

⁶⁷ PetLynx The Supernet for pets & people, http://www.petlynx.net/pet_recovery.php, 12 de octubre de 2014, 9:00 p.m.

sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras, proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad”.

A nivel Federal, la Ley Federal de los Delitos Ambientales en su artículo 32, prohíbe la realización de acciones que infrinjan agresión y/o maltrato de los animales, como: mutilar a los animales domésticos o silvestres; realizar experimentos que impliquen crueldad a un animal cuando exista un método alternativo que impida el uso de animales en experimentos de laboratorios; llevar a cabo la vivisección sin anestesia. En caso de incumplimiento, además de hacerse acreedores a una multa, se establece una pena privativa de la libertad de tres meses a un año de prisión.

Ahora bien, en su Código Penal en la reforma aprobada en 2012, consideran como delito el maltratar o abandonar a un animal, para lo cual incrementaron sus penas hasta con seis años de prisión; cuando el animal sufra una lesión irreparable la pena podrá aumentar hasta en un tercio más; además de prohibir el tráfico de animales salvajes o protegidos así como de pieles de serpientes.

Finalmente, los Estados y Municipios brasileños cuentan con una serie de disposiciones relativas a la crueldad y abandono animal, las cuales se encuentran contenidas en sus Ordenanzas Reguladoras de la Tenencia de Animales de Compañía respectivamente.

Por su parte, el país de Ecuador considera la protección y cuidado de los animales en la Constitución de la República de Ecuador, en su capítulo séptimo denominado “Los derechos de la naturaleza”, señala que todo lo que se reproduzca dentro de la naturaleza tiene derecho al respeto integral de su

existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; para lo cual la sociedad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de tales derechos y será responsabilidad del Estado incentivar a las sociedades naturales y jurídicas para que protejan a la naturaleza y promuevan el respeto a todos los elementos que integran el ecosistema.

En base a lo anterior, la Ordenanza sobre Control de animales en Quito (capital de Ecuador) tiene como objetivo establecer mecanismos que contribuyan a abatir el maltrato animal a fin de otorgar a los animales de compañía, bienestar y calidad de vida que los mantenga en condiciones adecuadas e higiénicosanitarias; para lo cual prohíbe a las personas el agredir físicamente a un animal; abandonarlo; practicarle mutilaciones innecesarias; negarles la alimentación.

Asimismo, señalar una serie de obligaciones hacia los propietarios de un animal, los cuales deberá evitar que el animal ensucie las vías públicas; menciona que en los casos de que un animal doméstico cause algún daño o perjuicio el poseedor deberá de reparar el daño o perjuicio causado; contribuyendo así a un beneficio directo a sus habitantes y el medio ambiente.

En tanto que será obligación de los municipios resguardar a los animales domésticos que se encuentren en la vía pública; vigilar que se cumplan las normas sobre tenencia de animales de compañía en domicilios particulares; así como enumeran los lugares en los cuales no podrán deambular o permanecer los propietarios con sus mascotas.

Cuentan con el Centro de Gestión Zoonosanitaria CEGEZOO, oficina encargada del registro de perros y gatos con chips y tatuaje en la oreja, para lo cual realizan pruebas de comportamiento a los perros para identificar el grado de agresividad mediante colores y poder recibir una placa; asimismo, realizan servicios de esterilización, vacunación, desparasitación y adopción.

Éste país adopta las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de Salud OMS y la Organización Mundial de Salud Animal OIE, que proponen el método atrapar-esterilizar y soltar (en lugar de realizar el sacrificio de animales), este mecanismo es un 60% menos costoso que la instalación de albergues y la eutanasia; países como España, Francia y Chile han implementado este tipo de acciones con éxito para llevar un control de la población animal callejera.⁶⁸

Por otra parte, es preponderante señalar que la ciudad de Medellín Colombia, es la única que cuenta con políticas serias en Protección Animal, para lo cual se apoya con un escuadrón anticrueldad animal que se encarga de los casos de maltrato y abuso animal; además de tener una Clínica Salud y Bienestar Animal (SABA), se trata de una clínica veterinaria de interés social que genera fondos a fin de continuar con las acciones de la asociación Fundación de Bienestar Animal, que trabaja en Pro de los animales domésticos callejeros, la cual surge debido a la necesidad de ayudar a los animales y a su vez generar ingresos para la fundación; cuentan con el apoyo del municipio el cual los apoya con recursos.

La clínica brinda una serie de servicios las 24 horas (consultas, peluquería, hospitalización, cirugía, microchips, guardería, planes de salud etc.), además de brindar cursos y capacitaciones con la intención de que las personas brinden una calidad de vida a sus animales de compañía. Esta idea ha generado interés en las demás comunidades de Colombia, ya que ningún otro municipio o estado ha presentado avances tan significativos en relación a la fauna doméstica callejera.

Asimismo, los programas se complementan con el apoyo de la policía nacional, la cual además de realizar las acciones habituales de protección a la

⁶⁸ Noticias Quito Ambiente, http://www.noticiasquito.gob.ec/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=3157&umt=Nueva%20Ordenanza%20Municipal%20combate%20el%20maltrato%20a%20los%20animales, 17 de octubre de 2014, 5:00 p.m.

sociedad, están facultados para proteger a los animales de acciones de crueldad, con la intención de promover su respeto y valor.

Los agentes se basan en el documento “Líneas de acción para la protección de los animales por parte de la Policía Nacional”, en el que se establecen cinco líneas de acción para el desarrollo de actividades por parte de las diversas direcciones de la Policía Nacional consistentes en:

1. Habilitación de una línea telefónica para la atención de denuncias de maltrato animal.
2. Realizar actividades de manera conjunta con las asociaciones protectoras de animales.
3. Realizar actividades educativas dirigidas a la comunidad y su área de trabajo que fomenten una cultura de sensibilización.
4. Realizar en conjunto con las Asociaciones Protectoras de Animales visitas a los centros de zoonosis y a todos aquellos lugares en donde exista el manejo de animales de compañía.
5. Realizar gestiones de apoyo a las autoridades locales (alcalde o inspector de policía del municipio), para la implementación de medios logísticos de transporte, manutención, medidas sanitarias y de protección para el realizar el transporte adecuado de los animales, así como la construcción y adecuación de los centros de zoonosis.

Por su parte, en el país de Perú se llevan a cabo programas de Educación sobre Bienestar Animal, para lo cual se capacitan a los profesores respecto al tema a fin de fomentar en sus alumnos una cultura de protección, respeto y cuidado hacia los animales. Lo anterior se desprende de un acuerdo realizado con el Ministerio de Educación de Perú y Organización Protección Animal Mundial “*World Animal Protection (WSPA)*”; el cual cuenta con un programa Internacional de Educación de Bienestar Animal, mismo que fue avalado por la Comisión Peruana para la Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el cual está dirigido a estudiantes de entre 5 y 16 años de edad.

El programa ha sido de gran éxito en países como Costa Rica el cual se ha aplicado durante 18 años; Chile comenzó a trabajarlo en 2006; en la Capital Peruana, Lima se inició en 2002, capacitando a aproximadamente a 1,000 profesores, lo que significa un estimado de 70,000 estudiantes que tienen ahora un mayor entendimiento sobre la importancia del cuidado y bienestar animal.⁶⁹

El taller es desarrollado a profesores durante cinco días por el equipo de educación de la Organización Protección Animal Mundial "*World Animal Protection (WSPA)*", a los cuales se les entrega material educativo sobre bienestar animal, videos así como material pedagógico para el aula con el fin de instruir a los estudiantes y capacitar a su vez a otros maestros. Dicho programa debe ser supervisado por las autoridades de educación y los miembros de las sociedades locales durante un lapso de tres años a fin de comprobar su éxito.

En base a lo anterior se advierte, que en otros países además de contar con normatividad relativa al cuidado y protección de los animales, implementan programas que coadyuven no sólo a la protección de la fauna doméstica sino que a su vez permita llevar un control de los mismos.

⁶⁹ World Animal Protection, http://es.wspa-international.org/latestnews/2009/educacion_sobre_bienestar_animal_peru.aspx, 17 de octubre de 2014, 7:10 p.m.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

“La protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados”.

Benito Juárez

SUMARIO

III.1. Primeras Legislaciones años 1988-1999; III.2. Legislaciones Reformadas o Adicionadas en los años 2009-2014; III.3. Iniciativas de Ley aprobadas en los años 2002-2014; III.4. Estados que tipifican como delito el maltrato animal en su Código Penal local; III.5. Resultado General del Análisis de las legislaciones en México.

PREÁMBULO

Durante el desarrollo del presente capítulo se examinará la normatividad de Protección a los Animales existente en la República Mexicana, a fin de determinar si desde su creación han sido reformadas con la intención de dar solución a los problemas actuales en materia de protección animal, además de conocer de manera más particular las disposiciones que prevén. De forma paralela se analizará el apartado de las sanciones, lo cual nos permitirá definir al final del presente capítulo que Estado prevé las sanciones más rígidas, además de determinar de manera general si las infracciones impuestas son demasiado fuertes o demasiado débiles. De igual forma, se ludirá a los estatutos que consideran la figura del maltrato animal como constitutiva de delito en los respectivos Códigos Penales de cada entidad, permitiéndonos conocer que Estados consideran dicha disposición, además de determinar las sanciones que de manera específica prevén. Finalmente, se presentará de manera sintetizada el resultado general del estudio de las legislaciones en comento, a fin de determinar cómo se encuentra nuestro país en materia de protección animal.

III.1. PRIMERAS LEGISLACIONES AÑOS 1988-1999

En el legado jurídico mexicano relativo a las leyes de protección a los animales, nuestro país actualmente cuenta con legislaciones que desde su creación no han sido sujetas a reformas, por lo tanto no se ajustan a las exigencias actuales en materia de cuidado animal, las cuales datan desde el año de 1985 a 1997, siendo las del Estado de México (1985), Michoacán (1988), Chihuahua (1994), Campeche (1997) y Baja California (1997).

Al respecto, la “Ley Protectora de animales del Estado de México”; data del año de 1985, misma que sustituyó a la “Ley protectora de animales” de 1945; actualmente se estructura en cincuenta y seis artículos, divididos en diez capítulos, en los que se señalan:

El objeto de la ley; de la posesión y cría de animales; de los animales de carga y tiro; de los animales destinados a espectáculos públicos; de los experimentos con animales; del expendio de animales; del transporte de animales; del sacrificio de animales; de las sanciones y prevenciones generales.

Posteriormente, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo”, se remonta al año de 1988; se integra por cuarenta y seis artículos, divididos en nueve capítulos, que se refieren a:

Las disposiciones generales; de la fauna en general; de los animales domésticos; de la exhibición y venta de animales; del traslado de los animales; del sacrificio de los animales; de la realización de experimentos con animales; de las sanciones y de la Comisión Estatal de Protección a los animales.

Subsecuentemente, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Chihuahua”, se remonta al año de 1994; se conforma por treinta y siete artículos, divididos en siete capítulos, en los que se establecen:

Las disposiciones generales; de la fauna en general; de los animales domésticos; del acarreo y transporte de animales; del sacrificio de animales; de las sanciones y de los recursos.

Por su parte, la “Ley de Protección a los animales domésticos del Estado de Baja California”, data del año de 1997; se integra por cincuenta y nueve artículos, divididos en diez capítulos en los que menciona:

Las disposiciones generales; de los albergues; de las obligaciones y prohibiciones; de los animales para espectáculos; investigación científica con animales; del traslado de animales; de la comercialización y explotación de animales; del sacrificio de animales; de los cadáveres de animales y las sanciones.

De igual forma, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Campeche”, se remonta al año de 1997; se compone de cuarenta y dos artículos, divididos en cinco capítulos, que establecen:

Las disposiciones generales; de los cuidados y atenciones para con los animales; del sacrificio de los animales; de las responsabilidades y sanciones y del recurso de reconsideración.

Ahora bien, en base al capitulado anterior es permisible determinar que las legislaciones en comento tienen ciertas similitudes respecto a su contenido, salvo en el caso de las disposiciones que prevén aspectos relacionados con los “animales de carga y tiro”, mismos que no se contemplan en las leyes de los Estados de Michoacán, Chihuahua, Campeche y Baja California; así como el contenido referente a los “animales destinados a espectáculos públicos”, mismo que no se consideran en el ordenamiento de Chihuahua.

Asimismo, la normatividad del Estado de Michoacán, añade un capítulo enfocado a la “Comisión Estatal de protección a los animales”; en tanto que la ley

del Estado de Baja California, agrega los títulos “de los albergues” y “de los cadáveres de animales”; finalmente la legislación del Estado de Chihuahua incluye el contenido relativo a los “Recursos”.

Ahora bien, se considera importante determinar el objetivo que persigue cada una de las disposiciones que conforman las leyes anteriormente señaladas; inicialmente establecen las obligaciones que adquieren los sujetos propietarios de animales, como el proporcionarle alimentación; morada; condiciones de aeración, movilidad e higiene; vacunarlos, brindarle atención médica, etc.

De igual forma, señala las acciones que son prohibidas como el abandonar a un animal; torturarlo o maltratarlo; descuidar la morada, las condiciones de movilidad, higiene y albergue; producir su muerte empleando un medio que le prolongue agonía o sufrimiento innecesario; realizar cualquier mutilación orgánica que no sea necesaria; la privación de aire, luz, alimento y agua; azuzarlos, realizar peleas, salvo las excepciones que marcan las propias legislaciones como las corridas de toros, charreadas y peleas de gallos.

A su vez, establecen las normas de uso de los animales destinados a carga y tiro (disposición contenida únicamente en la Ley Protectora de animales del Estado de México), tales como: no poder ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado; la distribución de la carga sobre el cuerpo del animal; usar animales enfermos o heridos; para el caso de los animales que se empleen para tiro de carretas, indica que se deberán emplear métodos que no les implique molestia o los lesione; señala los métodos que se deben emplear a fin de evitar que sufran malos tratos, crueldad, fatiga, carencia de agua y alimento.

En el caso de los animales destinados a espectáculos públicos, se determina la forma y condiciones en que deberán permanecer a fin de que puedan moverse con libertad, prohíbe acciones que impliquen hostigamiento a los mismos tales como golpes, así como la realización de espectáculos que propicien la lucha

o muerte de los animales; asimismo, establecen los requisitos que se deben seguir para los animales salvajes, como el mantenerlos en jaulas seguras y diseñadas conforme a las características que representen y en su caso sujetos con una cadena.

Para el caso de los animales empleados para experimentación, señalan las condiciones y requisitos a que quedan sujetos los científicos a fin de justificar la realización de experimentos, como que este no pueda realizarse con otras alternativas; que sea necesario para el tratamiento de enfermedades; que los animales no puedan ser sustituidos por cualquier otro procedimiento; asimismo, establecen las condiciones en que estarán los animales durante la experimentación a fin de evitarles sufrimiento, mismos que deberán ser insensibilizados, curados y alimentados; en los casos en que las heridas sean graves o impliquen una mutilación el animal deberá ser sacrificado.

Por otra parte, mencionan los requisitos que deberán cumplir los expendios de animales dedicados a la exhibición y venta, mismos que se apegarán a las normas de seguridad e higiene, además de contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes. A su vez, señalan las restricciones a que quedan sujetos los propietarios, encargados y empleados, tales como: mantenerlos aglomerados; someterlos a tratamientos rudos; en el caso de las aves, cabritos o conejos mantenerlos colgados o atados; no suministrar alimento y agua; tener animales lesionados a la venta; entre otras.

Ahora bien, respecto al transporte de animales señalan las condiciones en que deberá transportarse el animal (agua, alimento y espacio), y menciona las acciones que quedan prohibidas, como la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzocortantes, agua hirviente, etc. a fin de evitar en lo posible el maltrato de los mismos.

En el caso del sacrificio de animales destinados al consumo, señalan algunas técnicas de sacrificio con la intención de que se utilicen los instrumentos y medios específicos, a fin de evitar en la medida de lo posible el maltrato animal; establecen las condiciones básicas en que deberán estar los animales (periodos de descanso, alimento, agua y espacio); además de subrayar la importancia de contar con las autorizaciones que expidan las autoridades responsables.

Por otra parte, señalan los aspectos referentes a la integración de Comités Estatales y Municipales, Asociaciones Protectoras de Animales y Patronatos, mismos que tienen por objetivo coadyuvar con las autoridades para vigilar que se cumpla lo estipulado en la legislación.

Finalmente, precisan las infracciones y sanciones a que quedan sujetos las personas en caso de contravenir con lo estipulado en las legislaciones, las cuales varían atendiendo a la gravedad de la falta y el daño causado; mismas que en multa y/o arresto, además de mencionar en algunos casos la forma en que deberá ser repartido los ingresos derivados de las multas.

En base a lo anterior, resulta interesante determinar las sanciones que establecen de manera particular cada legislación, ello nos permitirá analizar al final del presente capítulo, si las sanciones que se aplican en nuestro país son rígidas o demasiado débiles.

Al respecto, la “Ley Protectora de Animales del Estado de México”, señala a la autoridad municipal o sanitaria como las responsables de imponer las sanciones; para lo cual en sus artículo 42 al 47, establece multas de dos a cincuenta salarios mínimos; para el caso de la autoridad municipal que no cumpla con la captura cotidiana de los animales callejeros serán sancionados con sesenta salarios mínimos; para las personas que ejercen cargos de Dirección en Instituciones Científicas o vinculadas con el cuidado de animales así como los propietarios de vehículos destinados al transporte de estos, la multa será de dos a

cincuenta veces el salario mínimo general vigente, aumentando diez salarios más en el caso de los propietarios o administradores de rastros.

Por su parte, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo”, determina que la Comisión Estatal de Protección a los animales, será la encargada de ejecutarlas las sanciones; al respecto los artículos 38 al 41, establecen multas de uno a tres veces el salario mínimo o arresto por veinticuatro horas; los reincidentes serán multados de tres a cinco veces el salario o arresto hasta por treinta y seis horas; para el caso de las infracciones cometidas por personas que ejerzan cargos de Dirección en Instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o sean propietarios de vehículos destinados al transporte de estos, la multa será de tres a diez veces el salario o arresto por treinta y seis horas; en el caso de los médicos veterinarios señala que cuando un animal se les muera entregarán otro de la misma especie y pagará una multa de tres a diez veces el salario mínimo; en el caso de las personas que en los Zoológicos alimenten a los animales y ellos les cause daño, enfermedad o muerte, serán sancionados con arresto hasta por treinta y seis horas.

En el caso de la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Chihuahua”, señala como autoridades responsables de la aplicación de las sanciones a los Jueces calificadores de Seguridad Pública Municipal; para lo cual en sus artículo 29 al 33; establece que se harán acreedores a una multa de diez a cincuenta días el salario mínimos los propietarios o poseedores de animales, que le causen la muerte empleando algún medio que prolongue su agonía; realicen cualquier mutilación injustificada que no se efectúe con personal especializado, así como la privación de las condiciones y elementos necesarios para la conservación de la vida.

A su vez, señala que para que pueda ser aplicada una sanción deberán existir pruebas del hecho que se le atribuye al presunto infractor, el cual deberá ser notificado de la fecha y hora para la celebración de una audiencia (diez días

después de la notificación) en la cual ofrecerá pruebas, alegará su derecho y se dictará la resolución correspondiente; para la imposición de sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

En el caso de que la falta sea cometida por personal que esté vinculado con animales se aumentará hasta en un tanto la infracción; en el caso de los rastros la multa será de cincuenta a trescientos días de salario o arresto por treinta y seis horas; se considera la reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una falta dentro de los siguientes seis meses, más no se establece ninguna sanción especial.

Por su parte, la “Ley de Protección a los animales domésticos del Estado de Baja California”, señala como autoridades responsables de aplicar las sanciones a los Servidores Públicos; en sus artículos 54 al 59, menciona que para el caso de las violaciones e infracciones a la ley, se sancionarán con apercibimiento, multa y arresto administrativo hasta por 36 horas, la aplicación de las mismas se efectuarán en la forma y términos que señale el reglamento de la materia.

Finalmente, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Campeche” señala a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como la autoridad responsable de imponer las sanciones; para lo cual en sus artículos 33 al 37, señala que las sanciones consistirán en multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas; para el caso de las personas que ejerzan cargos de Dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con los animales, propietarios de vehículos destinados al transporte de estos, la multa será de hasta ciento cincuenta veces el salario; en el caso de los reincidentes (quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha que fueron sancionados) o acto de crueldad excesivo serán arrestados hasta por treinta y seis horas o la duplicación

de la multa; en los rastros se considera la suspensión de sus labores hasta por un mes; lo derivado de las multas son créditos fiscales a favor del Estado y se cubrirá ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Ahora bien, por lo que respecta a las legislaciones que prevén disposiciones distintas a las anteriormente señaladas, se encuentra la Ley de Protección a los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su articulado 42 al 46, prevé una “Comisión Estatal de protección a los animales”, que se crea como una Institución de Gobierno que tiene como finalidad preservar el cuidado de los animales; vigilar la aplicación de la ley; fomentar la creación de sociedades protectoras de animales; asesorar a instituciones públicas o privadas, y a los particulares sobre los procedimientos adecuados de atención a los animales; así como de inspeccionar los centros de cautiverio y sacrificio de animales, su transportación y manejo. Asimismo, expedirá un reglamento en el que se establecerá su organización, funcionamiento y la forma de sesionar; fomentará la participación de los funcionarios federales y municipales que considere conveniente.

Se integrará por un Presidente, un Secretario de la Comisión, un representante, un propietario y un suplente, cuyos nombramientos serán honoríficos, mismos que deberán ser expedidos por el Gobernador del Estado, el cual los designará de las dependencias de: Jefatura de Servicios Coordinados de Salud Pública; Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal; Secretaría de Turismo; Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; Sociedades Protectoras de Animales; Unión Ganadera Regional de Michoacán; Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y las demás que determine.

Por su parte, la “Ley de protección a los animales domésticos del Estado de Baja California”, agrega dos capítulos denominados “de los albergues” y “de los cadáveres de animales”; el primero, en sus artículos 9 al 12, señala que los

Ayuntamientos en coordinación con las Sociedades Protectoras de Animales, deberán contar con un patrimonio propio y se encargarán de la creación de albergues para dar refugio, alimento y cuidados a los animales callejeros; promover la adopción de los mismos; realiza campañas de cuidado y protección a los animales; contar con programas de entrenamiento para perros empleados para terapias; establecen un censo municipal en el que se registrarán los animales con o sin propietario, especificando las características básicas de la mascota: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, datos de identificación que puedan ser útiles, nombre y domicilio del propietario.

Su segundo capítulo en su articulado 50 al 53, establece la obligación de la autoridad municipal de poseer un centro de acopio encargado de recibir los cadáveres de animales, encargarse de del traslado y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición del interesado, previo pago de los derechos señalados en la Ley de ingresos municipal; señala la obligación de los ciudadanos de informar a las autoridades de los animales muertos en la vía pública; finalmente establece que serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o a la intemperie.

En el caso de la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Chihuahua”, añade el capítulo “de los recursos”, en sus artículos 34 a 37; establece el recurso de revisión en contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas municipales, se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien la admitirá o desechará una vez analizando los argumentos y dictará la resolución en un plazo de 15; señala que los agravios se deberán presentar cinco días después de notificarse la resolución por parte de los jueces calificadoros de Seguridad Pública Municipal quienes serán los encargados de imponer las sanciones.

III.2. LEGISLACIONES REFORMADAS O ADICIONADAS EN LOS AÑOS 2009-2014

Durante los años 2009 al 2014 los Estados de San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato, Chiapas y Morelos realizaron una serie de reformas a sus Leyes de Protección a los animales, mismas que serán analizadas en los siguientes párrafos a fin de precisar las modificaciones a que fueron sometidas.

Al respecto, la “Ley Estatal de Protección a los animales de San Luis Potosí”, en el año 2009, llevo a cabo su última reforma pues desde el año 2006 ha sufrido cambios estructurales en su capitulo⁷⁰, conformada por noventa y dos artículos, divididos en ocho títulos, establece:

Las disposiciones generales; de los animales silvestres en cautiverio, de trabajo y de espectáculo; animales domésticos y silvestres para consumo y comercialización; del transporte y sacrificio de animales; investigación científica con animales; inventario de especies silvestres; de las autoridades competentes y sus atribuciones; finalmente, de las prohibiciones, sanciones y procedimientos.

En base a lo anterior, su título denominado “disposiciones generales”, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, tiene una serie de reformas⁷¹; en los que se establece el objetivo de la ley de proteger la vida y el respeto de los animales; erradicar y sancionar los actos de crueldad; promover actitudes humanitarias hacia los animales; señala la importancia de que exista una cooperación entre las autoridades, particulares y las sociedades protectoras de animales; define algunos términos como: animal, hostigar, maltrato, protección a los animales, sacrificio, tortura a los animales y trato compasivo; establece la obligación de los ayuntamientos y las asociaciones protectoras de crear albergues para animales; finalmente menciona la obligación de los propietarios de transitar con su mascota

⁷⁰ Ley Estatal de protección a los animales, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-estatal-de-proteccion-a-los-animales.pdf>, 2 de diciembre de 2014, 10:21 p.m.

⁷¹ *Idem*, p.1

por la vía pública sujeta con pechera, correa o bozal, en el caso de animales agresivos o entrenados para ataque deberán estar acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores.

En su título segundo “de los animales silvestres en cautiverio, de trabajo y de espectáculo”, se reforman los artículos 12, 22, 24 y 25; en los que se menciona que los animales en cautiverio deben estar en áreas adecuadas, con temperaturas parecidas a su hábitat natural; señala que los zoológicos deben contar con las debidas autorizaciones y deberán con lo estipulado en la ley sanitaria y ambiental. Sanciona los medios de crueldad que sean aplicados a los animales de tiro y carga así como los de espectáculo, señala que cuando transiten por la vía pública deberán estar provistos de contenedores para evitar la dispersión de sus evacuaciones. Menciona que los animales de espectáculos no deberán ser hostigados, maltratados o torturados antes o después de un acto; al respecto las autoridades vigilarán que los animales cuenten con espacio suficiente, tengan las condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En su título tercero “animales domésticos y silvestres para consumo y comercialización”, adiciona un párrafo en su artículo 38; menciona que los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, evitarán que estén expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo o no sean protegidos de las condiciones climatológicas.

En el título cuarto “del transporte y sacrificio de animales”, reforma los artículos 39, 43, 45, y 56; en los que se señala las condiciones en que se deberá realizar el adecuado traslado de animales de espectáculo y aves, así como las acciones que se prohíben a fin de causarles lesiones o sufrimientos; restringe las prácticas dolorosas o mutilantes a fin de aglomerarlos en un espacio reducido para su traslado. Menciona que el sacrificio de animales silvestres en cautiverio, enfermos o imposibilitados físicamente que pongan en riesgo su supervivencia, deberán ser sacrificados con métodos que les produzcan un dolor mínimo,

además de que los ayuntamientos contarán con fosas y horno crematorio previo pago de derechos, los particulares decidirán si sus mascotas son enterrados en fosas o gavetas privadas.

El título séptimo “de las autoridades y sus atribuciones”, reforma los artículos 68, 70 y 71; en los que añade como organismo de cooperación de las autoridades además de las sociedades protectoras de animales, las Uniones Ganaderas Regionales y locales, a los centros antirrábicos; amplía las obligaciones de los presidentes municipales en las que se señala la responsabilidad de resolver los recursos de reconsideración, cooperar en el establecimiento de reservas de la fauna; fomentar la cultura de adopción; contar con un registro: de los médicos responsables de las farmacias, clínicas u hospitales veterinarios así como de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales, albergues, estéticas, entrenadores y sociedades protectoras de animales.

De igual forma, amplía las obligaciones de las sociedades protectoras de animales y Uniones Ganaderas Regionales y locales, las cuales deberán denunciar por escrito ante la autoridad las infracciones a la ley; participar en la divulgación de programas preventivos de protección animal; recoger a los animales callejeros para darlos en adopción, entregarlos a los albergues o centro antirrábico; así como rescatar a los animales maltratados con apoyo de las autoridades.

En su título octavo “de las prohibiciones, sanciones y procedimientos” reforma los artículos 76 y 83; en el que señala la restricción de vender mascotas a menores de edad; especifica que se sancionarán los actos que ocasionen la muerte intencional y produzcan agonía al animal; su mutilación orgánica sin las medidas necesarias; privarlos de aire, luz, alimento y espacio suficiente; así como el hostigarlo, maltratarlo o torturarlo.

Por su parte, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Nuevo León”, realizó su última reforma en el año 2010; integrada por cuarenta artículos, divididos en once capítulos, establece:

Las disposiciones generales; de la protección a los animales; del maltrato a los animales; de los animales de carga, tiro y monta; de la realización de experimentos y operaciones quirúrgicas a los animales; de la cría, enajenación, y exhibición de animales; del traslado de animales; del sacrificio de los animales; de los animales abandonados; de las sanciones administrativas y de los recursos de inconformidad.

En base a lo anterior, el capítulo primero de las “disposiciones generales”, reformó los artículos 1 al 12, 15 y 18; en los que se señala que la ley además de regular la protección a los animales procurará evitar su deterioro, y aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Ambiental del Estado, la Ley de Salud y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.

En su capítulo sexto “de la cría, enajenación y exhibición de animales” reforma sus artículos 22 al 26, 28, 30, 31, 33 al 36; establece que la cría, enajenación y exhibición de animales deberán realizarse en un local autorizado, los cuales deberán registrarse obligatoriamente cada dos años ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado; señala los motivos por los que se sacrificará a un animal no destinado al consumo humano y cuando deberá realizarse el sacrificio obligatorio; menciona la obligación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de girar órdenes de aseguramiento precautorio de un animal abandonado, llevar un registro de las asociaciones protectoras y promover su participación en las acciones gubernamentales relacionadas con la defensa y protección de los animales.

Por otra parte, la “Ley de protección de los animales domésticos en el Estado de Guanajuato”, llevó a cabo su última reforma en el año 2013, se integra con cincuenta y nueve artículos, divididos en cuatro títulos que prevén:

Las disposiciones generales; de la protección de los animales; inspección y vigilancia así como medidas de seguridad e higiene.

Al respecto, el título relativo a las “disposiciones generales”, reforma los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, y se adicionan los incisos 9 a; 9 b; y 9 c; de manera general los cambios a la legislación comprenden aspectos relacionados con el objetivo de la ley de regular la protección a los animales, promover mediante la educación y la concientización el respeto y cuidado hacia los mismos; establece la importancia de la coordinación del Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Salud, el Instituto de Ecología del Estado y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado; señala la facultad de los municipios para celebrar convenios de coordinación con otros municipios para la prestación de servicios públicos de los Centros de Control Animal.

Indica la obligación de los ayuntamientos de establecer consejos de protección animal, promover la capacitación y actualización del personal dedicado al manejo de los animales domésticos así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, brindar información a los particulares en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales, contar con clínicas municipales para animales en la cual se brinden diversos servicios para las mascotas previo pago del derecho; así como el de formar parte de los consejos de protección animal.

En tanto que en su título cuarto “Medidas de seguridad y sanciones”, reforma únicamente el artículo 59, en el que establece que se sancionarán los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guardia o custodia de animales o cualquier persona, con apercibimiento, amonestación o multa.

Otra de las legislaciones sujetas a reforma es la “Ley de protección para la fauna en el Estado de Chiapas”, cuya última reforma se realizó a principios de

2014, se integra por noventa y cinco artículos divididos en doce capítulos en los que se establecen:

Las disposiciones generales; animales silvestres; animales domésticos; de transporte de animales y sus productos; experimentos con animales; sacrificio de los animales; de la participación ciudadana y de la difusión; inspección y vigilancia; delitos y faltas en materia de caza; sanciones administrativas; de la denuncia ciudadana; del recurso.

Al respecto, en el capítulo primero “de las disposiciones generales” se realizan cambios en los artículos 3, 4, 8, 9, 10; en los cuales se establece el objetivo de la legislación y menciona la obligación de las autoridades municipales y asociaciones protectoras, define las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación: el Gobernador del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; la Secretaría del Campo; la Secretaría de Educación y Ayuntamientos del Estado; mismas que se encargarán de difundir por los medios apropiados el respeto hacia todas las formas de vida animal al considerarlas indispensables para la preservación del ambiente. Por otra parte, señala que los jardines, zoológicos públicos o privados autorizados, se sujetarán a los reglamentos que resulten aplicables; menciona que para el caso de los circos queda prohibido el establecimiento y operación de circos que tengan como espectáculo el uso de animales.

En su capítulo segundo “animales silvestres” reforma su artículo 23, en el que se establece que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, promoverá ante las autoridades correspondientes el establecimiento de veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre de las zonas sujetas a conservación ecológica.

En su capítulo tercero “animales domésticos” se realizan cambios en sus artículos 36 y 37; en los que se establece que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se encargará de expedir los permisos para poseer un animal

peligroso así como el autorizar a las personas que se dediquen al entrenamiento de animales.

Finalmente, en su capítulo décimo “sanciones administrativas” se modifica el artículo 87, en el que señala que cuando se viole lo señalado en el artículo 10 referente a la prohibición de circo con animales, se establecerá una multa de 3,000 a 6,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Por su parte, la “Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos” sufrió su última reforma en el año 2014, integrada por setenta y nueve artículos divididos en once capítulos que contemplan:

Las disposiciones generales; protección de la fauna; de los animales domésticos y silvestres; de los animales de carga, silla y tiro; de la realización de experimentos con animales; del expendio de ventas de animales; transporte de animales y sus productos; del sacrificio de los animales en rastro; zonas de reservas Estatales; refugios para animales, zona de veda y propagación; de la Comisión Estatal de protección a los animales; de las sanciones administrativas.

Al respecto, el capítulo primero de las “disposiciones generales”, reforma sus artículos 4, 8, 12, 13, 17 y 18; en la cual establece como autoridad encargada de la aplicación de la ley a la Administración Pública Estatal y como corresponsables para lograr los fines que persigue la ley las Autoridades Federales, Locales y Municipales, los clubes de cazadores y los habitantes del Estado de Morelos.

Prohíbe el uso de animales en circos; señala que en los lugares de recreación y cautiverio de animales (ferias y zoológicos públicos), los animales deberán estar en locales adecuados, con alimentación y condiciones climatológicas de acuerdo a su especie; durante su traslado deberán contar con

las condiciones de higiene y seguridad y no podrán ser inmovilizados en posiciones que le causen lesiones o sufrimiento.

Señala que en caso de que un animal haya sufrido actos de crueldad por parte del propietario, por dolo o negligencia, en forma directa o indirecta, además de la sanción impuesta no podrá recuperar al animal hasta que se acredite su compromiso de darle un trato humanitario; la dependencia u organismo estatal ordenará por escrito la práctica de una visita, para lo cual el visitador se identificará mediante una credencial vigente; informará sobre el motivo de la visita; realizará la investigación encomendada y levantará un acta circunstanciada; para el caso de la especie silvestre se dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En su capítulo noveno “Zonas de reservas Estatales”, realiza reformas a sus artículos 56 y 57, en la que se señala la obligación de los permisionarios de entregar a la dependencia u organismo estatal a los ejemplares enfermos que capturen, a fin de investigar las causas de la enfermedad, combatirla y controlarla; indica que el ejercicio de caza además de las limitaciones que establece la ley se apegará a las limitaciones que menciona la Ley Federal de Caza.

En su capítulo décimo “de la Comisión Estatal de protección a los animales” reforma el artículo 65, señala que la Comisión fungirá como órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, procurará la protección de los animales y la aplicación de la Ley; fomentará la creación de Sociedades de Protección a los Animales; asesorará a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales e inspeccionará los centros de cautiverio y matanza de animales en el Estado, así como la transportación y manejo de los mismos.

Se integrará por representantes propietarios y suplentes de la dependencia u organismo estatal; la Dirección General de Protección Civil; el Colegio de

Médicos Veterinarios y hasta tres representantes de las asociaciones protectoras de animales. El Gobernador del Estado, designará al presidente y secretario de la Comisión y expedirá sus nombramientos, los cargos serán honoríficos.

En su capítulo onceavo “de las sanciones administrativas” reforma sus artículos 69, 71, 71Bis y 74; en los que se menciona sancionará con multas de hasta sesenta salarios mínimos y arrestos hasta por treinta y seis horas, a quien capture animales que se encuentren en peligro de extinción así como cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal.

En su capítulo doceavo “del recurso de reconsideración” reforma el artículo 76, y deroga los artículos 77, 78 y 79; en el que señala que contra las resoluciones y actos de las autoridades que causen agravio a los particulares procederá el recurso de impugnación, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Ahora bien, respecto al apartado de las sanciones que establece de manera particular cada una de la normatividad anteriormente descrita, se tiene que la “Ley Estatal de Protección a los animales para el Estado de San Luis”, señala que la autoridad competente para imponer sanciones a los Secretarios de los ayuntamientos; en sus artículos 80 al 85, establece que por incumplimiento a las disposiciones señaladas en la norma se sancionará con multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo; para el caso de quien ocasione la muerte de un animal de manera intencional, lo mutile; lo prive de aire, luz, alimento y espacio suficiente o bien lo hostigue o maltrate, se sancionará con multa de uno hasta cien días de salario; en caso de comprobarse que un animal fue torturado y maltratado de manera excesiva, la sanción será de uno hasta doscientas veces el salario mínimo.

En el caso de la “Ley de Protección a los Animales del Estado de Nuevo León”, señala que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado será la

autoridad competente para imponer sanciones; en su articulado 32 al 36, menciona que las sanciones consistirán en apercibimiento o amonestación pública o privada; establece multas de diez a diez mil salarios mínimos; para los casos de reincidencia arresto administrativo hasta por 36 horas; en caso de que el daño fuera realizado en forma imprudencial, la autoridad administrativa reducirá la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

Por su parte, la “Ley para la protección de los animales domésticos en el Estado de Guanajuato”, menciona que las autoridades municipales serán las encargadas de la aplicación de la ley; en sus artículos 59 al 61, establecen que las faltas serán sancionadas administrativamente con apercibimiento, amonestación por escrito y multa de uno a doscientos días de salario mínimo; para el caso de reincidencia aumentará hasta por dos veces el monto.

Por otro lado, la “Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas”, señala como autoridad responsable de la aplicación de la ley a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca así como los Ayuntamientos; en sus artículos 86 al 92, establece que las violaciones a la ley se sancionarán con apercibimiento, amonestación y sanción económica de cinco hasta cien días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas; para el caso de las infracciones cometidas por personal que ejerza cargos en la Dirección de Instituciones Científicas, Tecnológicas o de docencia, vinculados con la explotación y cuidado de animales, la multa será de cincuenta a dos mil cincuenta veces el salario mínimo; cuando se utilicen animales en circos la multa será de tres mil a seis mil días de salario mínimo; cuando los infractores sean servidores públicos le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en los casos de reincidencia se duplicará la sanción.

Finalmente, la “Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos”, señala como autoridad responsable de la aplicación de la ley a la Administración Pública Estatal; en sus artículos 68 al 75, establece las sanciones mismas que consistirán

en multas de hasta sesenta salarios mínimos o arrestos hasta por treinta y seis horas a quien incurran en una de las faltas previstas en la ley; para el caso de que inciten a la pelea de animales se señala una multa de mil quinientos a dos mil días de salario y arresto hasta por treinta y seis horas; los rastros se harán acreedores a multas de diez a cuarenta veces el salario mínimo; en los casos de reincidencia se duplicará la multa o bien se cancelará el permiso.

Ahora bien, las legislaciones de los Estados de Nuevo León, Chiapas, Morelos; incorporan capítulos que las demás leyes no contemplan; al respecto, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Nuevo León”, añade el capítulo onceavo relativo al “recurso de inconformidad”, en sus artículos 37 al 40; establece que el recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar una resolución, se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, deberá presentarse por escrito y firmado, señalando los datos del promovente y los agravios adjuntando las pruebas; la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Sustentable) las admitirá, fijará la fecha para su desahogo y resolverá en un plazo de quince días.

Por su parte, la “Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas”, adiciona el capítulo relativo a la “denuncia ciudadana”, en su capítulo noveno artículos 93 y 94; señala que se concede la acción pública a fin de denunciar a los infractores de la ley, para lo cual es necesario los datos de identificación del denunciado, a fin de que la autoridad (Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, Ayuntamientos), evalúe los hechos y de ser procedente de aviso al infractor mediante notificación personal o por correo certificado, mismo que se deberá apegar a las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a lo estipulado en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Finalmente, la Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos, suma tres capítulos: “Zonas de reservas Estatales”; “Refugios para animales, Zonas de Veda y Propagación”; “Comisión Estatal de Protección a los animales”; de los cuales los

dos últimos ya han sido detallados en párrafos anteriores puesto que fueron sujetos a reforma, motivo por el cual se considera innecesario la repetición de su contenido; sin embargo, el capítulo noveno relativo a las “Zonas de reservas Estatales”, en su artículo 54, establece que el Ejecutivo del Estado se encargará de establecer las reservas estatales, señalando su veda temporal o indefinida, previo estudio de las mismas, mismas que quedarán bajo la protección de las autoridades estatales, a fin de que la fauna cuente con áreas protegidas, principalmente cuando se trate de especies amenazadas o en peligro de extinción.

III.3. INICIATIVAS DE LEY APROBADAS EN LOS AÑOS 2002-2014

Durante los años 2002 al 2014, en varios Estados de la República se han aprobado diversas iniciativas de Leyes de protección a los animales, siendo el Distrito Federal (2002), Tlaxcala (2003), Hidalgo (2005), Nayarit (2006), Jalisco (2006), Zacatecas (2007), Querétaro (2009), Puebla (2010), Veracruz (2010), Quintana Roo (2010), Colima (2011), Aguascalientes (2011); Baja California Sur (2013), Coahuila (2013), Sonora (2013), Sinaloa (2013), Tabasco (2013), Durango (2014), Guerrero (2014), Yucatán (2014) y Chihuahua (2014).

Inicialmente, se considera importante señalar que las legislaciones anteriormente mencionadas prevén las mismas disposiciones que se han venido señalando desde el primer tema; no obstante, lo interesante y enriquecedor de este apartado es determinar si abarcan contenidos distintos que las demás leyes no prevén, además de precisar las sanciones que consideran para tener una visión más amplia que nos permita determinar que tan estrictas o débiles pueden ser.

Bajo esa tesitura, se tiene que la “Ley de Protección a los animales del Distrito Federal”, integrada por 71 artículos, divididos en once capítulos, que prevén:

Las disposiciones generales; de la competencia; de la participación social; de las disposiciones complementarias al Fondo Ambiental Público; de las Disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Distrito Federal; de la Cultura para la Protección a los Animales; del trato digno y respetuoso a los animales; de la denuncia y vigilancia; de las medidas de seguridad; de las sanciones.

De lo anterior se advierte, que la ley agrega tres disposiciones diferentes, en su capítulo cuarto, artículos 17 y 18, denominado “de las disposiciones complementarias al Fondo Ambiental público”, en el que se señala que el Fondo tiene por objetivo destinar recursos para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestres, promoción para campañas de esterilización, desarrollo de acciones que se establezcan en los convenios con la Secretaría del Medio Ambiente y otros sectores, así como el mejoramiento en los Centros de Control Animal.

Se integrará por un Consejo Técnico, a fin de vigilar los recursos financieros; se reunirá cada seis meses y se integrará por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, quien lo presidirá; un representante de la Secretaría de Salud, quien representará a la Secretaría Técnica; un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; un representante de las Asociaciones Protectoras de Animales; un bioeticista experto en protección a los animales; un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

Por su parte, el capítulo quinto, artículo 19, denominado “de las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Distrito Federal”, menciona la obligación de las Secretarías de Medio Ambiente y de Salud, de emitir normas ambientales a fin de establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de

una actividad humana para: el trato digno y respetuoso a los animales en los establecimientos que tengan contacto con animales; el control de animales abandonados y ferales, la incineración de animales muertos; el bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación; las limitaciones del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales. Así como, emitir normas ambientales más estrictas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas relativas al sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.

Finalmente, el capítulo sexto, artículos 20, 21 y 22, denominado “de la cultura para la protección de los animales”, indica el deber de las autoridades de promover programas y campañas de difusión de la cultura de protección a los animales, capacitar y actualizar al personal de su jurisdicción en el manejo de animales, mediante cursos, talleres, reuniones, publicaciones, etc.

Respecto a su apartado de las sanciones, se establecen como autoridades responsables de ejecutar las sanciones a la Secretaría de Salud, las Delegaciones o la Procuraduría; en el capítulo décimo, artículos 62 al 70; menciona que estas consistirán en amonestación, multa y arresto; las dos primeras, conocerán de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de la ley, en tanto que la tercero atenderá los casos constitutivos de delitos.

Señalando como máxima sanción multas de ciento cincuenta a trescientos días de salario o arresto administrativo de veinticinco a treinta y seis horas; para los casos de reincidencia se considera la duplicidad de la sanción, sin embargo el arresto administrativo no podrá exceder al máximo Constitucional de 36 horas.

Por otro lado, la legislación en comento fue sujeta a reforma en mayo de 2014, en las que se establece el registro de mascotas (perros y gatos); señala la obligación de los vendedores de entregar animales esterilizados y con chip, además de que los propietarios de mascotas tendrán la obligación de

esterilizarlos, insertar un chip (cuyo costo será de veinte pesos) y registrar a la mascota en Locatel; en caso contrario se harán acreedores a una multa de hasta veinte salarios mínimos. Asimismo, establece la obligación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de inspeccionar a los establecimientos dedicados a la venta de animales para verificar que cumplan con las condiciones de limpieza, calidad de vida y respeto a los animales; en caso de cumplir se harán acreedores a una multa de diez mil pesos⁷².

Por su parte, la “Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala”, conformada por setenta y cuatro artículos, divididos en dieciséis capítulos prevén:

Las disposiciones generales; autoridades competentes y sus atribuciones; albergues; animales silvestres en cautiverio; animales de trabajo; animales de espectáculo; animales domésticos para su consumo; comercialización de los animales silvestres; expendio de animales; transporte de animales; sacrificio de animales; investigación científica con animales; inventario de especies silvestres; obligaciones y prohibiciones; fomento al respeto y defensa de los animales; sanciones.

Incorpora en su capítulo trece el “Inventario de Especies Silvestres”, artículos 61 al 63; en el que se establece que el Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Fomento Agropecuario y la Coordinación General de Ecología, mantendrán actualizado el inventario de la población silvestre existente en la entidad; velarán por la adecuada conservación, protección, reproducción, propagación y aprovechamiento de los animales; crearán reservas ecológicas, salvaguardarán las especies animales y vigilarán que los cazadores cuenten con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cazar.

⁷² El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/sera-obligatorio-registrar-a-perros-y-otras-mascotas-en-el-df.html>, 22 de diciembre de 2014, 13:35 p.m.

Ahora bien, respecto a su apartado de las “sanciones”, capítulo dieciséis, artículos 73 y 74; indica como autoridades competentes para la aplicación de la ley a la Secretaría de Fomento Agropecuario, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”, la Coordinación General de Ecología, los ayuntamientos y todos aquellos que se relacionen con la misma; establece que la aplicación de las infracciones se apegarán a lo señalado en el Reglamento respectivo y en la Ley de Responsabilidades en el Estado.

En el caso de la “Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo”, integrada por 107 artículos, divididos en veintiuno capítulos, establecen:

Las disposiciones generales; de la distribución de competencias; del padrón municipal de animales; de la posesión de animales; de la cría y resguardo de animales; trato digno y respetuoso a los animales; de la exhibición y venta de animales; de la experimentación con animales vivos; de los animales de trabajo, carga y tiro; del transporte de animales; de los centros de control animal y zoonosis; de los animales agresores; de los rastros; de los animales destinados a espectáculos; de la fauna exótica y silvestre; de la caza y pesca; de los animales guía y de zooterapia; del fondo para la protección de los animales; de las asociaciones protectoras de animales; de la denuncia y vigilancia; de la disposición de cadáveres; de las infracciones y sanciones.

Adiciona tres disposiciones diferentes; en el capítulo tercero “del padrón municipal de animales”, artículos 11 y 12; menciona que el padrón estará a cargo de cada Municipio, a fin de contar con el registro de las Áreas Técnicas de cada Municipio; Centros de Control Animal y Zoonosis; Rastros; Asociaciones Protectoras de Animales; establecimientos para la venta de animales, sitios para cría, cuidado y resguardo de animales; criaderos; perros guías, zooterapia, de protección y rescate; además de llevar el registro de los animales domésticos que se adquieran, vendan o donen las Asociaciones Protectoras y los criaderos de animales domésticos; las mascotas de especies silvestres y aves de presa; la

vacunación y esterilización que realicen los establecimientos autorizados; muerte de los animales y demás que establezca el Reglamento.

En su capítulo décimo séptimo incorpora el tema “de los animales guía y de zooterapia”, artículos 76 al 79; señala que los animales guías que asistan a personas tendrán acceso a los lugares y transportes públicos; menciona que los animales abandonados que cuenten con las características para realizar las funciones de perros guías, serán entrenados y donados a personas de escasos recursos que requieran su servicio, el cual podrá prestarse a través de las Asociaciones Protectoras de Animales en coordinación con las autoridades correspondientes.

En su capítulo décimo octavo “del fondo para la protección de los animales”; artículos 80 al 82; considera los mismos objetivos señalados en la Ley del Protección a los animales del Distrito Federal, por lo cual se considera innecesaria su repetición, tan solo agrega que los recursos para la creación del fondo podrán obtenerse por medio de herencias, donaciones y legados que reciba; los recursos que otorgue el Gobierno Estatal y Municipal así como los que se generen por la aplicación de la Ley; realización de eventos culturales, deportivos y demás que se realicen para la recaudación de los mismos.

Ahora bien, respecto a su apartado “de las infracciones y sanciones”, señala como autoridad responsable a los municipios, en su capítulo vigésimo segundo, artículos 99 al 107; establece que las sanciones consistirán en amonestación, multa de cinco a trescientos días de salario mínimo y arresto hasta por treinta y seis horas; para el caso de reincidencia se considera la duplicidad de la sanción y arresto por treinta y seis horas.

Por otro lado, la “Ley de Protección a la fauna para el Estado de Nayarit”, conforma por 81 artículos, divididos en cuatro títulos, establecen:

Las disposiciones generales; del trato digno y respetuoso de la fauna; de la comercialización, transporte, experimentación, exhibición y sacrificio de la fauna; de la denuncia, inspección, sanciones y recursos.

Adiciona en su título segundo “del trato digno y respetuoso de la fauna”, en su capítulo tercero llamado “fauna doméstica”, en su artículo 42, establece el Padrón Estatal de Mascotas, que persigue los mismos fines que la Ley del Estado de Hidalgo; tan solo agrega que el Padrón estará a cargo del Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable (INADES), además de que la inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria y los propietarios la efectuarán de conformidad con el Reglamento respectivo.

En el caso del título cuarto “de la denuncia, inspección, sanciones y recursos”, señalan como autoridad responsable a la Comisión Municipal de Protección a la Fauna, en su capítulo tercero “de las sanciones”, artículos 73 al 77; menciona que las sanciones consistirán en apercibimiento; multa mínima de tres a diez días de salario y máxima de cincuenta a cien días de salario mínimo, arresto administrativo hasta por 36 horas; en caso de reincidencia se duplicará la sanción económica; para el caso de servidores públicos serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ahora bien, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Jalisco”, integrada por 74 artículos, divididos en dos títulos, señalan:

Las disposiciones generales; de las medidas de cuidado y protección de los animales.

Misma que no incorpora ningún tema diverso a los comúnmente señalados; en el caso relativo a las sanciones establece como autoridad responsable a los ayuntamientos mediante sus órganos de inspección y vigilancia; en su título segundo, capítulo cuarto “de las sanciones”, artículos 69 al 73; señala multas de

cinco a veinte días de salario mínimo, en caso de conductas negligentes, al infractor se le aplicará la mitad de la multa; en tanto que a los reincidentes se les duplicará la sanción.

En el caso de la “Ley para la protección y bienestar de los animales en el Estado y municipios de Zacatecas”, integrada por 69 artículos, divididos en tres títulos, señala:

Las disposiciones generales; Protección y Bienestar de los animales; observancia de la ley.

Incluye en el título segundo, capítulo primero el “Fondo Estatal para la protección y bienestar de los animales”, artículos 17, 18 y 19; el cual persigue los objetivos señalados en las legislaciones del Estado de Hidalgo y el Distrito Federal. Respecto a su apartado de las sanciones, menciona como autoridades responsables al Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, la Autoridad Municipal o los Servicios de Salud, según corresponda; en su título tercero, capítulo segundo “Sanciones administrativas”, artículos 61 al 69; señala que las infracciones consistirán en amonestación, multa o arresto; la multa mínima será de una a cien cuotas de salario mínimo y la máxima de cuatrocientas cuotas de salario mínimo y arresto de treinta y seis horas.

Para el caso de investigadores, docentes o estudiantes en instituciones científicas o educativas, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta cuotas de salario mínimo; si se tratará de laboratorios de docencia, investigación científica y profesionista se incrementará hasta en un treinta por ciento; la reincidencia será motivo de duplicidad de la sanción y arresto por treinta y seis horas.

Finalmente, es importante señalar a principios de 2014, se realizaron nuevas modificaciones a la ley, mismas que prohíben la utilización de animales en espectáculos circenses, públicos o privados.⁷³

En el caso de la “Ley de protección animal del Estado de Querétaro”, integrada por 118 artículos, divididos en tres títulos, establece:

Las disposiciones generales; de la posesión, uso y aprovechamiento de la fauna; de la observancia de la ley.

Incorpora en su título primero, capítulo quinto “del subsistema estatal de información”, artículos 19 al 22; señala que se crea el Subsistema Estatal de Información sobre Fauna Silvestre Doméstica, con la intención de contar con datos relativos a los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat; información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre así como de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policiacas que utilicen animales para realizar sus fines; listados de especies prioritarias para conservación, amenazadas o en peligro de extinción; inventarios y las estadísticas sobre recursos naturales de fauna silvestre; padrón estatal de mascotas; los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la fauna silvestre con fines de subsistencia, por parte de las comunidades rurales.

Respecto a las sanciones señala autoridades responsables al poder ejecutivo, gobiernos municipales y organismos de la administración pública paraestatal o paramunicipal; en su título tercero, capítulo tercero “de las medidas de seguridad y de las sanciones”, artículos 105 al 107; establece apercibimientos

⁷³ Grupo Informador, Portal en línea, <http://grupoinformador.com.mx/2014/05/27/6153/aprueba-zacatecas-ley-que-prohibe-animales-en-los-circos>, 23 de diciembre de 2014, 11:54 p.m.

escritos, multas de una hasta doscientas cincuenta veces el salario mínimo, duplicidad de la sanción cuando los animales hayan sido maltratados con extrema brutalidad; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En el caso de la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Puebla”, integrada por ciento cinco artículos, divididos en dieciséis capítulos, relativos a:

Las disposiciones generales; de la distribución de competencias y coordinación de las autoridades; de la cultura para la protección a los animales; del trato digno y respetuoso de los animales; de los animales domésticos; de los animales de trabajo; de los animales silvestres en cautiverio; de los animales en espectáculo; de los animales callejeros o abandonados; de los centros de control animal; de la participación ciudadana; de la denuncia popular; de la inspección; de las medidas de seguridad; de las infracciones; del recurso administrativo.

Al respecto, también considera la creación del Padrón Estatal de Mascotas, en su capítulo segundo “de la distribución de competencias y coordinación de las autoridades”, artículo 8, al igual que las leyes de los Estado de Hidalgo y Nayarit. En el caso de las sanciones considera como autoridades responsables al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal según corresponda; en su capítulo quince “de las infracciones”, artículos 82 al 90; señala que el monto de la multa será determinado por los Ayuntamientos en sus disposiciones reglamentarias y existirá la clausura definitiva de los establecimientos o instalaciones. Finalmente, cabe destacar que a mediados de 2014, se realizaron reformas a la ley en las que se prohíbe el uso de animales en espectáculos circenses.⁷⁴

⁷⁴ Grupo Informador, Portal en línea, <http://grupoinformador.com.mx/2014/05/27/6153/aprueba-zacatecas-ley-que-prohibe-animales-en-los-circos>, 24 de diciembre de 2014, 02:03 a.m.

Por otra parte, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Tamaulipas”, conformada por sesenta y cinco artículos, divididos en veintitrés capítulos, relativos a:

Las disposiciones generales; competencia; del fondo para la protección a los animales; de la participación social; de las normas técnicas estatales; de la fauna silvestre en general; de la protección a los animales; del trato digno y respetuoso de los animales; de los animales domésticos; de los animales de monta; carga y tiro; de los animales abandonados y callejeros; de los animales de exhibición o de espectáculo; de los animales manifiestamente peligrosos; de la cría y venta de animales; de la realización de experimentos con animales; de los centros de control animal; de la transportación de animales; del sacrificio de animales; de la acción pública; de la inspección y vigilancia; de las infracciones y sanciones; del recurso de inconformidad; de la Comisión Estatal de Protección a los animales.

Agrega en el capítulo tercero el “fondo para la protección a los animales”, artículos 8, 9 y 10; mismo que persigue los mismos objetivos de las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo y Zacatecas. En los aspectos relativos a las sanciones señala como autoridades responsables al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia Ambiental, la Comisión de Vida Silvestre, los Ayuntamientos; en su capítulo veintiuno “de las infracciones y sanciones”, artículos 51 al 59; menciona que estas consistirán en amonestación por escrito, multa, arresto y las demás que señalen las leyes y reglamentos; cuando las infracciones no indiquen una sanción especial esta será señala a juicio de las autoridades con multa de diez a mil días de salario mínimo y arresto por treinta y seis horas.

En el caso de los laboratorios científicos o Médicos Veterinarios, la multa aumentará hasta en un treinta por ciento; por su parte, las direcciones en instituciones científicas y propietarios de vehículos destinados al transporte de animales, la multa será de cien a doscientos cincuenta días de salario mínimo; y los propietarios, administradores o encargados de rastros se harán acreedores a

multas de diez hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo o la cancelación de sus permisos.

Por su parte, la “Ley de Protección a los animales para el Estado de Veracruz”, compuesta por setenta y nueve artículos, divididos en ocho capítulos, relativos a:

Las disposiciones generales; de la competencia de las autoridades; de los Consejos Ciudadanos para la atención y bienestar de los animales; del Fondo Ambiental Público; del trato digno y respetuoso a los animales; de las denuncias; de las medidas de seguridad; de las sanciones.

Adiciona el capítulo tercero “de los Consejos Ciudadanos para la atención y bienestar de los animales”, artículos 19 al 25; señalando que se trata de un órgano de coordinación institucional, participación y colaboración ciudadana, a fin de establecer acciones, líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad; mismos que podrán celebrar convenios con las autoridades. En el caso de los municipios, fungirán como órganos de consulta y de participación ciudadana, encargados de realizar acciones de promoción cultural y participación para la protección y bienestar de los animales, los cuales se constituirán conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

Asimismo, añade al igual que las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas y Tamaulipas, en su capítulo cuarto “del Fondo Ambiental Público”, artículos 26 y 27.

En el caso de las sanciones señala como autoridad responsable a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el capítulo octavo “de las sanciones”, artículos 70 al 79; establece que las sanciones consistirán en amonestación; multa mínima de diez a ciento cincuenta días de salario, multa máxima de diez a quinientos días de salario; arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas; suspensión o revocación de las concesiones, licencias,

permisos o autorizaciones; clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones que cuente con animales; decomiso de los mismos; así como decretar la detención de los vehículos dedicados al transporte de estos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes.

A diferencia de las demás legislaciones establece que la amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario, a criterio de la autoridad sancionadora, en actividades de conservación de los animales. Sin embargo, cuando se trate de infracciones cometidas por encargados de direcciones en instituciones científicas o vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o propietarios de vehículos destinados al transporte de éstos, la multa será de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo.

Finalmente, es importante mencionar que la legislación en comento fue sujeta a reformas en el año de 2014, sumándose a la propuesta de prohibir el uso de animales circos, al respecto el artículo 28, fracción VIII Bis, señala que los espectáculos circenses son considerados actos de crueldad y maltrato en perjuicio de cualquier animal, motivo por el cual se sancionará a los propietarios, poseedores, encargados o terceros, que entren en relación con ello.⁷⁵

Ahora bien, la “Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo”, integrada por setenta y cinco artículos, divididos en seis títulos, señalan:

Las disposiciones generales; de las autoridades competentes; de los centros de control animal; de la participación social; de la promoción y difusión de información; del procedimiento administrativo.

Adiciona en el título primero, capítulo tercero “de la creación de los consejos consultivos”, artículos 8 y 9, al igual que la ley del Estado de Veracruz. Ahora bien,

⁷⁵ El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/veracruz-prohibe-animales-en-circos--1018154.html>, 25 de diciembre de 2014, 20:56 p.m.

respecto a la aplicación de las sanciones, señala como autoridades responsables a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública y Municipios; en su título sexto, capítulo tercero “de las sanciones”, artículos 66 al 74; menciona que las sanciones consistirán en amonestación, multa y arresto; procederá la amonestación en los casos en los que por primera vez se atente contra el bienestar y el cuidado de un animal o se le dé un golpe que no deje huella o secuela. Las multas consistirán en mínimas de una a cien días de salario mínimo y máxima de hasta cuatrocientos días de salario, arresto inmutable por treinta y seis horas.

En caso de infracciones cometidas por investigadores, docentes o estudiantes, en instituciones científicas o educativas, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo; respecto a los laboratorios de docencia, investigación científica o quien ejerza la profesión de médico veterinario zootécnico o aquella que tenga trato con animales, aumentará la multa hasta en un treinta por ciento; la reincidencia procederá a la duplicación de la multa y arresto hasta por treinta y seis horas.

Por lo que respecta a la “Ley de Protección a los animales del Estado de Colima”; integrada por noventa y ocho artículos, divididos en trece capítulos referentes a:

Las disposiciones generales; de las autoridades competentes; del fomento y difusión de una cultura de protección a los animales; de la participación social; del trato digno y respetuoso a los animales; de la fauna en general; de la fauna en cautiverio, de los animales según su fin específico; del sacrificio de animales; de las actividades e instalaciones para la crianza, entrenamiento, comercialización y tratamiento veterinario de animales; de la denuncia y verificación; de las sanciones.

No añade alguna disposición distinta a las comúnmente señaladas; ahora bien, señala como autoridades responsables de la aplicación de la ley al Titular del

Poder Ejecutivo del Estado; Secretaría de Desarrollo Urbano; Secretaría de Salud y Bienestar Social; Secretaría de Cultura; Secretaría de Educación y los Ayuntamientos del Estado.

Respecto a su capítulo doce “de las sanciones”, artículos 89 al 97; menciona que estas consistirán en apercibimiento; amonestación por escrito; arresto de hasta treinta y seis horas; multa por el equivalente de una a doscientas unidades de salario; para los casos de reincidencia podrá duplicarse la multa se duplicará sin exceder de doscientas unidades de salario.

Finalmente, cabe señalar que a principios de 2014, el Estado de Colima se sumó a las reformas que prohíben el uso de animales en espectáculos circenses, estableciendo multas de treinta a trescientos días de salario mínimo, la suspensión del permiso respectivo y el retiro de las instalaciones en que se desarrolle el espectáculo, tan solo permite la exhibición de los mismos.⁷⁶

Por su parte, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Aguascalientes”, conformada por ochenta y ocho artículos, divididos en catorce capítulos, establece:

Las disposiciones generales; de la competencia; de la fauna en general; de la cría, expendio, venta, entrenamiento, adiestramiento y traslado de animales; del sacrificio de animales; de los centros antirrábicos; de la experimentación con animales; de las prohibiciones y obligaciones; de los animales de carga, tiro y monta; de la difusión; de la participación ciudadana; del Fondo para la protección a los animales; inspección y vigilancia; de las medidas de seguridad; de las sanciones administrativas.

Al igual que las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas y Tamaulipas, agrega en su capítulo onceavo bis “del Fondo para la protección a los animales”, artículos 67 Bis y 67 Ter.

⁷⁶ El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/colima-prohibe-animales-circo-991541.html>, 25 de diciembre de 2014, 22:46 p.m.

Respecto a las sanciones señala como autoridades responsables a la Secretaría de Medio Ambiente, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos y Ecología; en su capítulo catorce “de las sanciones administrativas”, artículos 74 al 88; establece que estas consistirán en amonestación por escrito; multa de cinco a quinientos días de salario mínimo; suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones o permisos y en su caso la revocación; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones que tengan contacto con animales; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; decomiso de los ejemplares. Asimismo, señala que las amonestaciones por escrito, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutadas por trabajo comunitario en actividades de cuidado y protección de los animales.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas así como la duplicidad de la multa sin exceder el doble del máximo permitido; para el caso de personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o vinculadas con la explotación y cuidado de los animales domésticos, propietarios de vehículos destinados a transporte de éstos, la multa será el monto máximo establecido en la ley; los Médico Veterinario Zootecnista se harán acreedores a una amonestación, multa y hasta la suspensión del ejercicio profesional en términos de las disposiciones relativas al ejercicio profesional del Estado.

Por lo que respecta, a la “Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur”, integrada por treinta artículos, divididos en seis capítulos; que establecen:

Las disposiciones generales; de las autoridades y organismos auxiliares; de los Comités Pro-Animal; de los animales domésticos; de las sanciones; del recurso de queja.

Al respecto, el capítulo cuarto “de los animales domésticos”, sección segunda “animales de guía”, artículo 21; aspectos relativos a los animales guía

señalando que las personas con discapacidad que requieran el apoyo de uno de ellos contarán con el permiso de entrada a lugares y transporte públicos, siempre que cuenten con la documentación que acredite que han sido entrenados y vacunados.

En el caso de las sanciones, señala a la autoridad municipal encargada de la seguridad pública como la responsable de aplicar las sanciones; en su capítulo quinto “de las sanciones”, artículos 24 al 29; menciona que estas consistirán en amonestación; trabajo comunitario para difundir la ley o aseo de la vía pública y parques; multas de cuatro a cien salarios mínimos y arresto administrativo por treinta y seis horas; en el caso de personal de direcciones o instituciones científicas será de diez a cincuenta salarios mínimos; personal dedicado al transporte de animales de diez a cincuenta salarios mínimos; los propietarios o administradores de rastros se harán acreedores a una multa de cuatro a sesenta salarios mínimos y en su caso la cancelación de los permisos, finalmente la reincidencia se castigará con doble sanción.

Por su parte, la “Ley de protección y trato digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza”, se conforma por noventa y dos artículos, divididos en cuatro títulos; que establecen:

Las disposiciones generales; disposiciones comunes para el cuidado y protección de los animales; de los centros de control animal; de la denuncia y vigilancia.

Y al igual que la legislación de Baja California Sur, en su título segundo “disposiciones comunes para el cuidado y protección de los animales”, capítulo segundo “protección y trato digno a los animales”, artículo 48; señala la libertad de que las personas con discapacidad y sus perros guías tengan acceso a lugares y transportes públicos.

Por su parte, el capítulo tercero “de los centros de control animal”, capítulo tercero señala la existencia “del Fondo para la protección de los animales”, en sus artículos 70, 71 y 72; el cual persigue los mismos fines establecidos en las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas, Tamaulipas y Aguascalientes.

Finalmente, en los aspectos relativos a las sanciones establece como autoridades responsables a la Secretaría de Medio Ambiente; la Procuraduría de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos; en el título cuarto “de la denuncia y vigilancia”, capítulo segundo “de las infracciones y sanciones”, artículos 86 al 91; señala que las infracciones a la ley consistirán en multa de veinticinco a diez mil salarios mínimos; clausura temporal o definitiva, total o parcial; decomiso; y arresto administrativo hasta por 36 horas; para el caso de reincidentes la multa se aumentará al doble.

Por otro lado, la “Ley de protección a los Animales para el Estado de Sonora”, conformada por noventa y dos artículos, divididos en cinco títulos; señalan:

Las disposiciones generales; de la protección de los animales; albergues; inspección y vigilancia; medidas de seguridad y sanciones.

Al respecto, el título primero “disposiciones generales”, capítulo primero “Normas preliminares”, artículo 8; señala la prohibición en el Estado de otorgar permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridas de toros, novillos, becerros y rejoneos a excepción de las peleas de gallos, charreadas y jaripeos.

Por su parte, el título segundo “de la protección de los animales”, capítulo primero “de las obligaciones y sanciones”, artículo 12; establece el registro de mascotas, persiguiendo así los mismos fines que la normatividad de los Estados de Hidalgo y Nayarit. Por su parte, el artículo 26, establece aspectos relativos a los

animales guía, al igual que las legislaciones de los Estados de Baja California Sur y Coahuila.

Por otro lado, el título tercero “de los albergues”, artículos 71 al 74, señalan el establecimientos de albergues para los animales que carezcan de propietario, a fin de asistirlos en su alimentación, limpieza y afecto; promover su adopción; difundir el buen trato que se les debe otorgar; estructurar programas de entrenamiento de perros como apoyo para personas que tengan un impedimento físico o psicológico, o como uso de terapias; establecer un censo municipal de los animales que posean propietario. La creación de albergues y su manutención será responsabilidad de los Ayuntamientos mismos que se apoyarán con las sociedades protectoras de animales.

Finalmente en el caso de las sanciones, serán los municipios los responsables de aplicar la ley; al respecto el título quinto “medidas de seguridad y sanciones”, capítulo segundo “Sanciones”, artículos 87 al 92; señala que las infracciones consistirán en apercibimiento; amonestación por escrito; multa; arresto hasta por treinta y seis horas; en caso de causar una lesión a un animal la multa será de cincuenta a cien salarios mínimos y de seis meses a dos años de prisión; cuando se cause la muerte del animal se sancionará con doscientos hasta cuatrocientos salarios mínimos y arresto de dos a cuatro años; los casos de reincidencia serán materia del Reglamento de cada municipio.

Por otra parte, es importante mencionar que a finales del año 2014, la legislación en comento realizó su última reforma a los artículos 48 y 53, en los que menciona la prohibición de realizar espectáculos circenses públicos o privados en los que se utilicen animales vivos, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación; en caso de incumplimiento se prevé una multa de cinco mil veces el salario mínimo⁷⁷.

⁷⁷ El Universal.mx, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/sonora-suma-prohibicion-animales-circos-1044283.html>, 2 de enero de 2015, 15:49 p.m.

Ahora bien, la “Ley de protección a los animales para el Estado de Sinaloa”, integrada por ochenta y cuatro artículos, divididos en dieciséis capítulos, señalan:

Las disposiciones generales; de la distribución de competencias y coordinación de las autoridades; de la cultura para la protección a los animales; del trato digno y respetuoso de los animales; de los animales domésticos; de los animales de trabajo; de los animales silvestres en cautiverio; de los animales en espectáculo; de los animales callejeros o abandonados; de los Centros de Salud y Bienestar Animal; de la participación ciudadana; de la denuncia popular; de la inspección; de las medidas de seguridad; de las infracciones.

Al respecto, su capítulo segundo “de la distribución de competencias y coordinación de las autoridades”, artículos 9, fracción tercera y 28; establecen la instauración de un Padrón Estatal de mascotas, mismo que persigue los objetivos señalados en la normatividad de los Estados de Hidalgo, Nayarit y Sonora.

Por otro lado, el capítulo décimo “de los Centros de Salud y Bienestar Animal”, en sus artículos 47 al 49; menciona la obligación de los Ayuntamientos de establecer Centros de Salud y Bienestar Animal, a cargo de un médico veterinario, mismos que funcionarán como estancias de animales domésticos abandonados al igual que lo señalado en la legislación del Estado de Sonora; sin embargo, esta disposición agrega que dichos Centros coadyuvarán con la Secretaría de Salud para la realización de campañas de vacunación antirrábica; esterilización; atención veterinaria; brindar cursos de capacitación sobre crianza de animales a niños y adolescentes; expedir certificados de salud animal; contar con instalaciones para el servicio de sacrificio e incineración de cadáveres de animales.

Finalmente, en lo relativo a las sanciones señala como autoridades responsables al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal; en su capítulo quince “de las infracciones”, artículos 77 al 83; menciona que las infracciones consistirán en apercibimiento por escrito; multa de cien a trescientos días de salario mínimo;

clausura definitiva de los establecimientos o instalaciones; de comprobarse que los animales han sido maltratados con extrema brutalidad o de reincidencia la sanción pecuniaria se incrementará hasta por un doble de su importe.

Por otra parte, la “Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco”, conformada por cuarenta y un artículos, divididos en ocho capítulos, establece:

Las disposiciones generales; de la participación social en materia de protección animal; de la protección de los animales; del sacrificio de los animales; del consejo consultivo ciudadano; de la denuncia ciudadana; de las sanciones; de los medios de impugnación.

Disposiciones que no añaden ningún capítulo diverso a los comúnmente señalados por las legislaciones; ahora bien, en los aspectos relativos a las sanciones, se mencionan como autoridades responsables al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Salud; de Desarrollo Agropecuario; Forestal y Pesquero; de Energía; Recursos Naturales y Protección Ambiental así como a los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y en su caso de los jueces calificadores.

En su capítulo séptimo “de las sanciones”, artículos 37 al 40, establecen que las faltas serán sancionadas con apercibimiento; amonestación por escrito; y multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo; en caso de reincidencia la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Por su parte, la “Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad del Estado de Durango”, integrada por ciento veinticinco artículos, divididos en cinco títulos, que prevén:

Las disposiciones generales; de las obligaciones; cuidado animal; intervenciones quirúrgicas y sacrificio de los animales; observancia de la ley; recurso de inconformidad.

Al respecto, dicho capitulado no agrega alguna disposición diversa a las comúnmente señaladas en las legislaciones. Por otro lado, en los aspectos relativos a las sanciones señalan como autoridades responsables al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Salud y demás dependencias sanitarias del Estado, así como a los Municipios del Estado.

En su título quinto “observancia de la ley”, capítulo quinto, artículos 108 al 119; señala que las sanciones consistirán en apercibimiento o amonestación pública o privada; multa de cincuenta a diez mil días de salario mínimo; en el caso de conductas dolosas o que causen la muerte del animal, la multa será de cien a diez mil días de salario mínimo; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; las multas aumentarán hasta en un cincuenta por ciento, cuando las infracciones se cometan por un Médico Veterinario; en caso de reincidencia se duplicará la sanción pecuniaria y se aplicará el arresto administrativo hasta por setenta y dos horas. A su vez, la legislación contempla la sanción resarcitoria, para lo cual la autoridad competente podrá aplicar una cuota de recuperación de cincuenta a diez mil días de salario mínimo.

Por otra parte, la “Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero”, integrada por ciento treinta y un artículos, divididos en veinte capítulos, señalan:

Las disposiciones generales; de la competencia de las autoridades; Consejo Consultivo Ciudadano; de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis; de las disposiciones complementaria al Fideicomiso Ambiental Estatal; de la Participación Social; de las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Estado; de la Cultura y protección a los animales; del trato digno y respetuoso; de la cría, venta y exhibición de animales; tenencia responsable; de la

captura de animales en la vía pública; del uso de animales para espectáculos y para monta, carga, tiro y labranza; del traslado de animales; de los animales para investigación; de los animales silvestres; de la caza y pesca; de la denuncia; de las medidas de seguridad; de las sanciones.

Al respecto, el capítulo quinto “de las disposiciones complementaria al Fideicomiso Ambiental Estatal”, en sus artículos 25 y 26; señala la creación de un Fideicomiso, mismo que persigue los mismos objetivos establecidos en las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas, Tamaulipas y Aguascalientes.

Por su parte, el capítulo noveno “del trato digno y respetuoso”, en su artículo 42 fracción X, menciona la prohibición de realizar corridas de toros, novillos, becerros y rejoneos en todo el Estado; al igual que la legislación de Sonora.

Finalmente, en los aspectos relativos a las sanciones señala como autoridades responsables al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado (SEMAREN), Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero (PROPEG), Secretaría de Salud y Municipios.

Al respecto, el capítulo veinte “de las sanciones”, artículos 119 al 131; indica que las sanciones consistirán en apercibimiento o amonestación pública o privada; multa de sesenta a trescientos sesenta salarios mínimos; en el caso de conductas dolosas (lesiones o muerte del animal), la multa será de trescientos sesenta y uno a mil días de salario mínimo; arresto administrativo por 36 horas; la reincidencia se sancionará con la duplicidad de la sanción y arresto hasta por setenta y dos horas; los Médicos Veterinarios que incurran en infracciones las multas aumentarán hasta en un cien por ciento; en la sanción resarcitoria la

autoridad podrá aplicar una cuota de recuperación de cincuenta a mil días de salario mínimo.

Por su parte, la “Ley para la protección de la fauna del Estado de Yucatán”, integrada por setenta y nueve artículos, divididos en cuatro títulos, establecen:

Las disposiciones generales; de la protección a la fauna; mecanismos para el control y protección a la fauna; de las responsabilidades derivadas.

De los cuales el título tercero “mecanismos para el control y protección a la fauna”, capítulo segundo “del Fondo Económico para la Protección de la Fauna del Estado”, artículos 66 al 68, establecen la creación de un Fondo, dentro del cual se señalan los mismos objetivos mencionados en las legislaciones del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas, Tamaulipas, Aguascalientes y Guerrero.

Respecto al apartado de las sanciones se señalan como autoridades responsables a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Ayuntamientos; en su título “de las responsabilidades derivadas”, capítulo primero “de las sanciones, infracciones y medios de impugnación”, artículos 69 al 79; establece que las sanciones consistirán en amonestación por escrito; multa de diez a cincuenta mil salarios mínimos; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; decomiso temporal o definitivo del animal; la reincidencia se sancionará con multa de diez a diez mil salarios mínimos y decomiso definitivo del animal.

Por otro lado, la “Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua”, integrada por noventa y cinco artículos, divididos en siete títulos, establecen:

Las disposiciones generales y de las autoridades; de las obligaciones y prohibiciones en materia de protección animal; del cuidado, manejo y alojamiento de los animales; de las prácticas de manejo en relación al

tipo de aprovechamiento de animales domésticos; de las prácticas de manejo en relación al tipo de aprovechamiento de animales domésticos; de la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil; de las licencias, permisos inspección y vigilancia; medidas de seguridad, sanciones administrativas, denuncia popular y recursos.

Al respecto, el título tercero “del cuidado, manejo y alojamiento de los animales”, capítulo primero “de los lugares, establecimientos e instalaciones destinado al mantenimiento y cuidado temporal de los animales”, artículo 12 Bis, señala que queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, en los que se utilicen animales vivos.

Por su parte, el título quinto “de la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil”, capítulo tercero “Fondo Estatal de Bienestar para los animales”, artículos 44 al 52; establece la creación del Fondo, el cual persigue los mismos objetivos que la normatividad del Distrito Federal, Hidalgo, Zacatecas, Tamaulipas, Aguascalientes y Guerrero.

En el caso de las sanciones indican como autoridades responsables al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y las Autoridades Municipales; en el título séptimo “medidas de seguridad, sanciones administrativas, denuncia popular y recursos”, capítulo segundo “sanciones administrativas”, artículos 68 al 77; señalan como medidas sancionatorias la amonestación por escrito por una sola ocasión; multa de diez a diez mil días de salario mínimo; clausura temporal o definitiva, total o parcial, del establecimiento; decomiso de los instrumentos y animales relacionados con las infracciones; suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; en caso de incumplimiento o reincidencia las sanciones se incrementarán por cada día que transcurra.

III.4. ESTADOS QUE TIPIFICAN COMO DELITO EL MALTRATO ANIMAL EN SU CÓDIGO PENAL LOCAL.

El maltrato a los animales hoy en día a comenzado a tener un mayor interés por parte de algunos legisladores, como resultado de lo anterior algunos Estados lo han tipificado como delito en sus respectivos Códigos Penales, con la intención de imponer sanciones más severas. Inicialmente, el Código Penal del Distrito Federal, en su reforma aprobada en febrero de 2013; establece en su capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos”, artículos 350 Bis y 350 Ter; que a quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa; en caso de provocar la muerte del mismo, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Los animales rescatados por maltrato animal serán canalizados a albergues, al respecto las Asociaciones Protectoras de Animales podrán solicitar la custodia de los animales al Ministerio Público.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Colima, en su reforma aprobada en abril de 2013; en su capítulo “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad animal”, artículos 250, 251 y 252; mencionan que al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, provocándoles lesiones se le impondrá de tres días a un año de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo; en caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del mismo se aumentará en una mitad la pena señalada; si se le causa la muerte, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientos salarios mínimos.

Si las lesiones o muerte injustificada de un animal doméstico, es provocada por un Médico Veterinario o personal relacionado con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de imponérsele la pena de prisión, será inhabilitará

de su cargo por un lapso de seis meses a tres años, en caso de reincidencia, se revocarán de forma definitiva. Por otra parte, se establece que las Asociaciones Protectoras de Animales, podrán gestionar ante la autoridad respectiva el aseguramiento de los animales.

En el caso del Código Penal del Estado de Puebla, en su reforma aprobada en julio de 2013, capítulo vigésimo cuarto “Delitos en contra de los animales” artículos 470 al 474; señalan que a quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal sin causa justificada, provocándole lesiones se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario; si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad; si se provoca la muerte del mismo se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Las sanciones se incrementarán en una mitad cuando: se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal; si se utilizan métodos de extrema crueldad; si el sujeto activo capta en imágenes, fotografía o videografa los actos de crueldad para hacerlos públicos por cualquier medio. Asimismo, se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice peleas de perros.

En el caso del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la reforma aprobada en el mes de noviembre de 2013, en su capítulo cuarto “Delitos contra la vida y la integridad de los animales”, artículos 297 al 300; señala que al que dolosamente cause la muerte de un animal, se le impondrá de diez a cien días de multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad; al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave del mismo, se le impondrán de cinco a cincuenta días multa y de treinta a noventa jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Los delitos se perseguirán por querrela, salvo en

los casos en que los actos de maltrato se cometan por el propietario del animal o por cualquier otra persona, mismos que se perseguirán de oficio.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Jalisco, en su reforma aprobada en el mes de julio de 2014, agrega el título vigésimo cuarto denominado “de la violencia contra los animales”, capítulo único “Crueldad contra los animales”, artículos 305 al 308; en los que se señala que se impondrán de veinte a ochenta jornadas de trabajo y multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo, a quien de manera intencional cause lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un daño en la salud del mismo; si las lesiones provocadas afectan permanente las funciones físicas de un animal o ponen en riesgo su vida, se impondrá de ochenta a ciento veinte jornadas de trabajo y multa de cien a trescientos días de salario mínimo; cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo resguardo, la sanción se incrementará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados.

En caso de provocar la muerte de un animal, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a mil días de salario mínimo; la pena se incrementará en una mitad cuando se ocasione un grave sufrimiento al provocar la muerte no inmediata, prolongando la agonía del animal; en los casos en que el maltrato provenga de una persona que ejerza una profesión relacionada con el cuidado animal se podrá inhabilitar de su cargo; para los casos de reincidencia, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

Por otro lado, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su reforma aprobada en el mes de mayo de 2013, añade el título vigésimo, denominado “Delitos contra el ambiente; la gestión; el desarrollo territorial sustentable; y el maltrato a los animales domésticos”, capítulo quinto “maltrato a los animales domésticos”, artículo 355; señalando que comente el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, provoque lesiones que

produzcan un menoscabo físico o le cause la muerte; el delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción de diez a cuarenta días de salario mínimo; inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito fuera cometido por un profesional en veterinaria o similar.

En el caso, del Código Penal del Estado de Veracruz, en su reforma aprobada en junio de 2014, se adiciona el capítulo I Bis, denominado “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales”, al Título XI del Libro Segundo, y se adicionan los artículos 264 Bis, 264 Ter, 264 Quáter y 264 Quinquies; en los que se señalan que al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo; al que provoque su muerte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de los animales que tenga bajo su cuidado.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, en caso de que se prolongue la agonía o sufrimiento del animal; si se utilizan métodos de extrema crueldad; si los actos de maltrato o crueldad son captados en imágenes, fotografía o videograbaciones para hacerlos públicos por cualquier medio; o si son realizados en presencia de un menor. Al sujeto activo de los delitos se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar el maltrato animal, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Michoacán, en su reforma aprobada en enero de 2014, adiciona el título vigésimo segundo, denominado “Delitos contra la vida e integridad física de los animales vertebrados”, capítulo único “Crueldad, maltrato, abandono y bestialismo”, artículos 353 al 357; en los que señalan que comete el delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal

vertebrado con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, para lo cual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.

Se considera como delito de crueldad el organizar, promover o realizar actos de riña de animales, con excepción de las debidamente autorizadas como charrería, jaripeos, peleas de gallos, corridas de toros, novillos o becerros. Estima como delito de maltrato a quien en el trato doméstico o laboral realice actos u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal vertebrado, y se le impondrán de quince días a seis meses de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario mínimo.

De igual forma, menciona que comete el delito de abandono quien deje intencionalmente en condición de calle o en cualquier lugar a un animal vertebrado propio o bajo su dominio poniendo en riesgo su integridad física, para lo cual se sancionará con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente. A su vez, señala que incurre en delito de bestialismo quien realice actos sexuales con animales, y se impondrán de quince días a seis meses de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario mínimo.

Por otro lado, el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su reforma aprobada en enero de 2013, agrega el título vigésimo octavo, denominado “Delitos en contra de animales por actos de maltrato o crueldad”, artículos 364 al 367; en los que se establece que a quien omite dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía y ponga en riesgo su salud, se impondrá multa de hasta doscientos salarios mínimos; a quien le cause lesiones se impondrá de seis a dieciocho meses de prisión y multa de hasta cien salarios mínimos; en caso de causar dolosamente la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa hasta por doscientos cincuenta salarios mínimos.

Finalmente, el Código Penal del Estado de Yucatán; en su reforma aprobada en mayo de 2013; agrega el título vigésimo tercero, denominado “Delitos contra los animales domésticos”, capítulo único “Maltrato o crueldad en contra de animales domésticos”, artículos 406 al 409; en los que se señala que comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos quien intencionalmente cause su muerte; realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales; lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado; lo abandone o lo desatienda por períodos prolongados; realice cualquier acto u omisión que ponga en peligro su vida; o realice actos de zoofilia.

Establece la facultad de la autoridad ministerial o judicial para decretar el aseguramiento temporal del animal doméstico maltratado, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito. Asimismo, señala que a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro su vida, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días de multa; la pena se incrementará hasta en una mitad en caso de provocarle una incapacidad parcial o total permanente; si se provoca su muerte, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa, las cuales aumentarán en una mitad en caso de emplear métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal doméstico.

III.5. RESULTADO GENERAL DEL ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES EN MÉXICO.

En nuestro país la normatividad encargada del cuidado y protección a los animales domésticos a partir del año 2002, comenzó a tener un mayor interés, como resultado de ello se empezaron a dar una serie de reformas e iniciativas que

tenían por objeto llevar a cabo una serie de cambios estructurales a fin de actualizarlas en base a las nuevas exigencias de una sociedad del siglo XXI.

Pese a lo anterior, actualmente las legislaciones del Estado de México, Michoacán, Chihuahua, Campeche y Baja California; desde su creación no han sido sujetas a reformas, dejando en claro su evidente atraso al no cumplir con las expectativas actuales además de revelar el desinterés por parte de su Parlamento por no renovar la normatividad en comento y subsanar las deficiencias existentes; a lo anterior se suma que Oaxaca es el único Estado que hoy en día no cuenta con una ley de protección a los animales, tan solo existe una iniciativa desde octubre de 2014, misma que a la fecha no ha sido aprobada.⁷⁸

Por otro lado, las legislaciones de los Estados de San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato, Chiapas y Morelos; a partir de 2009 comenzaron a tener una serie de reformas, en las cuales se amplían las facultades de las Autoridades Gubernamentales así como de las Asociaciones Protectoras de Animales; pretenden lograr una mayor coordinación entre los tres órdenes de gobierno; establecen de manera más detallada los objetivos que persiguen las leyes además de definir e incrementar los actos que son considerados como actos de crueldad; asimismo, incluyeron aspectos relativos al recurso de inconformidad; adicionaron cuestiones referentes a la denuncia ciudadana; establecieron la creación de Comisiones para la Protección de los animales así como de refugios para animales.

Respecto a las iniciativas de ley, en su mayoría proponen la creación de Fondos o Fideicomisos Ambientales; el establecimiento de un Padrón de Mascotas; la instauración de Consejos Ciudadanos; la instalación de albergues para mascotas; así como la prohibición de realizar espectáculos circenses con animales además de señalar la restricción Estatal de llevar a cabo corridas de

⁷⁸ H. Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura; <http://congresoaxaca.gob.mx/legislatura/comunicacion.php?valor=562>, 8 de enero de 2015, 8:00 p.m.

toros, medidas que únicamente han sido previstas en los Estados de Sonora y Guerrero.

Ahora bien, en el caso relativo al apartado de las sanciones es importante determinar que la Ley para la protección de la fauna del Estado de Yucatán, actualmente es la legislación a nivel nacional que impone la mayor sanción pecuniaria a los infractores de la ley, la cual consiste de diez a cincuenta mil salarios mínimos; sin embargo, es demasiado débil en la infracción relativa al arresto señalado como pena máxima treinta y seis horas; caso contrario a la Ley de protección a los Animales para el Estado de Sonora, misma que establece de dos a cuatro años de prisión.

Al respecto, al final del presente capítulo se muestra un cuadro en el que se detalla de manera breve las sanciones que imponen las leyes de protección animal; lo anterior, permitirá determinar las infracciones que actualmente se contemplan en cada Estado a fin de brindar un panorama más amplio de las penalidades que se señalan para los infractores de la ley.

En base a lo anterior, el estudio de las legislaciones nos permite determinar que las infracciones que establece en su mayoría son demasiado flexibles, con excepción de los casos señalados con anterioridad; en algunas no se prevé el arresto administrativo, además de que su contenido no contempla disposiciones acorde a la necesidades imperantes como el control y equilibrio de la fauna urbana, las medidas alternas de adopción en lugar de sacrificio masivo, difusión de la cultura de tenencia responsable en todos los niveles educativos, actualización y capacitación del personal que este en contacto con animales, trabajo comunitario, creación de Fondos Ambientales, Comités de protección animal; establecimiento de albergues policías de animales, registro de mascotas, prohibición de circos con animales así como de la realización de corridas de toros por mencionar algunas.

En ciertas legislaciones se prevén una o dos disposiciones de las anteriormente señaladas, es por ello que se considera que deberían abarcar en su totalidad los contenidos mencionados con antelación, a fin de reforzar la ley, además de incluir penalidades más estrictas.

Otro aspecto importante a destacar son las reformas a los Códigos Penales del Distrito Federal, Colima, Puebla, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, así como Yucatán; tipifican como delito el maltrato animal, imponiendo sanciones más rígidas en penas de prisión, lo cual ha sido un paso significativo, en el sentido de que anteriormente la crueldad animal tan sólo era sancionado por las Leyes de Protección a los animales.

Las reformas a los Códigos Penales surgen debido a la necesidad de frenar las conductas de extrema brutalidad, salvajismo y maltrato animal; de acuerdo a estudios recientes, en nuestro país mueren anualmente alrededor de sesenta mil animales por actos de crueldad animal evidenciado así la violencia que se ejerce en contra de los mismos⁷⁹.

Al respecto, los estudios realizados por la Oficina Federal de Investigación "*Federal Bureau of Investigation* (FBI)", considera que la mayoría de los abusadores comparten un historial de crueldad hacia los animales; los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta llevados a cabo por el psiquiatra Alan Felthous, muestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar temprano en la vida del abusador; lamentablemente la conexión que existe entre el abuso de los animales y la violencia humana es un tema desconocidos por muchos.⁸⁰

⁷⁹ Excélsior, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>, 8 de enero de 2015, 8:27 p.m.

⁸⁰ Informe del Federal Bureau of Investigation (FBI), <http://www.vet.unicen.edu.ar/html/Areas/Extracurriculares/TENENCIA%20RESPONSABLE%C2%A0DE%20ANIMALES%20DOMESTICOS/2014/Informe%20del%20FBI%20relacion%20entre%20asesinos%20y%20maltrato%20animal.pdf>, 8 de enero de 2014, 9:11 p.m.

Es evidente que existe un avance en el tema, sin embargo es necesario que de manera general los Estados se sumen a conformar una ley más estructurada, que no deje dispersa ninguna disposición, así como el establecimiento de la figura del maltrato animal en todos los Códigos Penales Estatales con la intención de reforzar la normatividad en comento.

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE INCLUIR EN NUESTRO MARCO JURÍDICO FEDERAL LA PROTECCIÓN LEGAL A LOS ANIMALES CANINOS Y FELINOS.

“De momento hemos de contentarnos con remodelar las normas jurídicas tal y como existen. Pero un día tendremos que reconsiderar la historia del derecho y comprender que si los animales no encajan en los conceptos de ciudadano, sujeto, conciencia ligada a la palabra, etc; no por eso carecen de derecho. Es el concepto mismo del derecho lo que habrá que repensar”.

Jacques Derrida

IV.1. Creación de la Ley Federal de Protección a los Animales, aspectos importantes a destacar; IV.2. Sanciones rígidas resultados efectivos; IV.3. Aplicación de programas de protección a los animales domésticos; IV.4. Beneficios sociales, culturales, educativos y de medio ambiente.

PREÁMBULO

En este último capítulo se establecen las consideraciones por las cuales se estima necesaria la inclusión de un ordenamiento federal de protección a los animales en nuestro país; para lo cual se aportan algunos contenidos que se sugieren para la conformación de la misma, los cuales se retoman de ciertas leyes estatales al considerarlas relevantes para la integración de la ley; de lo anterior se sigue, la importancia de crear programas que coadyuven a la aplicabilidad de la norma, y los cuales han venido trabajando con éxito en países como Estados Unidos y Canadá; finalmente se detallan los ámbitos susceptibles de beneficiarse con la implementación de dicha normatividad.

IV.1. CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, ASPECTOS IMPORTANTES A DESTACAR

El desarrollo del presente tema de investigación permitió ampliar el contexto actual respecto a la calidad que el derecho de nuestro país le otorga a los

animales, los cuales según lo establecido en el artículo 753 del Código Civil Federal, son considerados como “cosas”; por lo tanto, las cosas no pueden ser portadores de derechos, al ser necesario contar con la capacidad de raciocinio; característica que sólo se encuentra en el ser humano (pese a que la ciencia ha comprobado lo contrario), dejando en claro que es el único ser portador de derechos.

Contrario a dicha postura el área de la filosofía, estima que los animales pueden ser portadores de derechos más no de deberes; al considerarlos cuasi personas (seres que carecen total o parcialmente de alguno de los rasgos que definen a la persona, pero que cuentan con capacidades sensoriales); de tal forma, que al atribuirles algunos derechos, se estaría limitando a las personas de realizar ciertas acciones que perjudiquen el bienestar de los animales.

En base a lo anterior, durante el desarrollo de éste último capítulo se establecen algunas propuestas con la intención de lograr una mayor protección para los animales a fin de que los mismos dejen de ser objeto de actos de maltrato, y por lo tanto, busca restringir las conductas de crueldad que pretendan realizar las personas hacia los mismos.

Inicialmente, se estima preponderante determinar la situación actual de la normatividad encaminada a la defensa de los animales, en nuestros días la mayoría de los Estados cuentan con legislación al respecto; sin embargo, existen legislaciones que desde su creación no han sido sometidas a reformas por lo tanto no cumplen con las expectativas actuales; a lo anterior se suma, que un Estado hoy en día no cuenta con una ley que proteja a los animales, además de que nuestro marco jurídico no cuenta con normatividad federal de protección a los animales.

Por otro lado, los casos de maltrato animal cada vez van en aumento, se tiene conocimiento de ello a través de los medios de comunicación y las redes

sociales; acciones que generalmente no son sancionadas dejando en claro una falta de aplicabilidad de la ley; en caso de que una acción pretenda ser castigada se impone una infracción bastante reducida, lo cual no asegura que se limite el actuar de un persona a fin de que no vuelva a reincidir en una conducta de maltrato.

En base a lo anterior, se considera pertinente mencionar el criterio de Boaventura de Sousa Santos, al considerar que dentro del contexto del conflicto, el derecho puede utilizarse de tres formas básicas: para la creación del conflicto, para la prevención del conflicto y para la resolución del conflicto⁸¹.

De tal forma, que el derecho al ser un regulador de la conducta para con los demás a fin de organizar la vida social, prevenir los conflictos y dar las bases para su solución a través de los códigos, leyes, reglamentos y decretos⁸².

Se considera importante la creación de una Ley Federal de Protección a los animales, a fin de subsanar las deficiencias de las legislaciones ya existentes e impulsar al Estado de Oaxaca que aún no cuentan con una legislación al respecto a trabajar en la creación de una ley.

Con la implementación de dicho ordenamiento se pretende lograr una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas que contribuyan al respeto, cuidado y control de tales especies; se proyectaría una nueva cultura en beneficio de la ciudadanía, mejorando su calidad de vida y medio ambiente; se beneficiaría la salud pública; se equilibraría la ecología de la fauna urbana y se elevaría la cultura y responsabilidad de las personas; además de que México avanzaría en materia de protección animal.

⁸¹ De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, Ed. Trotta, España, 2003, p. 135

⁸² Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976, p.22

La creación de un ordenamiento federal deberá incluir disposiciones relativas al bienestar animal; lo cual es un tema de relevancia internacional establecido en la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, en la que se señala la importancia del trato humanitario hacia los animales sintientes a fin de erradicar la crueldad animal, puesto que considera que el bienestar animal es un actor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales.

Asimismo, el bienestar animal es una de las prioridades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y del cual México forma parte, por lo tanto, es indispensable contar con un marco jurídico que considere dichos temas⁸³.

Al respecto, el Consejo de Bienestar para animales de granja del Reino Unido "*Farm Animal Welfare Council (FAWC)*"⁸⁴, señala cinco libertades para el bienestar de los animales:

1.- *Libres de hambre y sed*: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

2.- *Libres de incomodidad*: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.

3.- *Libres de dolor, injurias y enfermedad*: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

⁸³ Organización de Bienestar Animal OIE, <http://www.oie.int/es/bienestar-animales/temas-principales/>, 12 de enero de 2015, 11:01 p.m.

⁸⁴Farm Animal Welfare Council FAWC, Five freedoms, <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121007104210/http://www.fawc.org.uk/freedoms.htm>, 13 de enero de 2014, 11:05 p.m.

4.- *Libres de poder expresar su comportamiento normal:* para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

5.- *Libres de miedo y estrés:* para lo cual se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Otro aspecto importante a considerar es la creación de un Fondo para la protección a los animales, cuyo referente se encuentra en el Fondo Internacional para el Bienestar Animal “International Fund for Animal Welfare”, fundado en el año de 1969, con sede en Estados Unidos; el cual se encarga de generar fondos a través de donaciones, regalos, impuestos, apoyo de organizaciones relacionadas y subvenciones del Gobierno; a fin de impulsar políticas de bienestar animal y conservación de la fauna doméstica y silvestre, mediante la disminución de la explotación comercial de los animales, la protección de hábitats de vida silvestre y ayudar a los animales que se encuentren en peligro⁸⁵.

Al respecto, en nuestro país algunas legislaciones Estatales consideran el establecimiento del Fondo, su recurso se emplea para el impulso de estudios e investigaciones; programas de educación, capacitación y difusión; a fin de mejorar los mecanismos para la protección a los animales; realizar campañas de esterilización; desarrollo de acciones; mejoramiento de las instalaciones en los Centros de Control Animal, entre otras; la recaudación del recurso se obtiene a través de herencias, donaciones, legados, recursos que otorgue el Gobierno, los que se generen por la aplicación de la Ley, realización de eventos culturales, deportivos y demás que se realicen.

Asimismo, es importante el establecimiento de un registro o padrón de mascotas (países como Canadá y Estados Unidos aplican dicho programa con gran éxito); se trata de licencias que permiten llevar un control de la población de

⁸⁵ International Fund for Animal Welfare, www.ifaw.org, 14 de enero de 2015, 6:29 p.m.

fauna canina (perros) y felina (gatos) existente, además de que permite recuperarlos fácilmente en caso de extravío ya que a la mascota se le adhiere una placa de identificación o un chip, en el que se incluyen los datos de propietario.

Lo recaudado por las licencias se destinará a programas para el control, cuidado y protección a los animales domésticos; países como Estados Unidos considera una violación el no contar con dicho, motivo por el cual aplican multas por incumplimiento.

Este programa se establece en algunas leyes de protección en México, para lo cual señalan la obligación de los propietarios y Asociaciones Protectoras que den en adopción mascotas, de registrarlos ante las dependencias municipales o estatales correspondientes; en el caso de los vendedores deberán entregar animales esterilizados y con chip; en caso de incumplimiento se señala el establecimiento de una multa.

A su vez para lograr el éxito de dicho programa es necesario que se cuente con policías de animales, figura que es considerada únicamente en la Ciudad de México; se trata de la Brigada de Vigilancia Animal, encargada de atender denuncias por maltrato animal; rescatar animales domésticos que se encuentren en situación de abandono y maltrato, así como de animales silvestres para posteriormente entregarlos a las autoridades competentes; realizar operativos contra la venta ilegal de animales en la vía pública; peleas ilegales; irregularidades en establecimientos; así como el retiro de animales que participen en plantones o manifestaciones.

La conformación de policías de animales en nuestro país, además de considerar los aspectos señalados con anterioridad, se considera necesario contar con personal capacitado y facultado para investigar los casos de crueldad a animales que son denunciados; ampliar sus facultades; no portar armas y procurar

convencer con la palabra; realizan campañas de concientización ciudadana; conocer la legislación animal para que puedan aplicarla.

De lo anterior se desprende, la importancia de contar con un departamento encargado de recibir las denuncias personales o anónimas de maltrato animal, el cual deberá contar con un número telefónico para la pronta recepción de denuncias.

Por otro lado, es importante que se establezca la obligación de los médicos veterinarios que tengan conocimiento de que un animal está sufriendo maltrato, de reportarlo a las autoridades excluyéndolo de cualquier responsabilidad civil.

Asimismo, es necesario señale el establecimiento de un albergue para animales, para que los animales que sean rescatados puedan ser canalizados al mismo, a fin de que cuenten con un refugio, sean alimentados, reciban atención médica, puedan ser recuperados por su propietario previo pago de una recuperación de gastos por motivo de haber resguardado al animal; estableciendo un plazo para que el mismo sea entregado a su dueño y en caso de que no lo quiera, pueda promoverse al animal para ser dado en adopción.

Por otra parte, es necesario que se decrete la creación de un Consejo Ciudadano para la protección de los animales la cual es considerada por algunas leyes Estatales; a fin de que funjan como órganos de consulta y participación ciudadana, teniendo por objetivo lograr una coordinación institucional, establecer acciones, líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, celebrar convenios con las autoridades, realizar acciones de promoción cultural, entre otros.

Por otro lado, se considera importante el establecimiento de disposiciones relativas a los animales empleados como perros guías para personas discapacitadas, a fin de que tengan libre acceso a lugares y transporte público, ya

que actualmente en algunos lugares se les niega el acceso. A su vez, es preponderante se considere una disposición que prevea la instauración de un programa para los animales abandonados que cuenten con las características para realizar las funciones de perros guías, a fin de que sean entrenados y donados a personas discapacitadas de escasos recursos.

Asimismo, sería significativo establecer la prohibición del uso de animales en espectáculos, circos y corridas de toros; debido a que en 2014 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en un año llevaron a cabo 68 inspecciones de 199 centros de espectáculos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de los cuales, 41 establecimientos presentaron irregularidades al no acreditar la procedencia de los animales, algunos se encontraban en situación de maltrato, además de que no contaban con un plan de manejo de especies, por lo cual se decomisaron 116 ejemplares⁸⁶.

Recientemente el Congreso aprobó la prohibición del uso de animales en circos; sin embargo dicha prohibición se limita únicamente al uso de animales salvajes, excluyendo a los domésticos; de tal forma que dicha aprobación solo considera reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como la Ley General de Vida Silvestre.

A nivel internacional países como Perú, Bolivia, Colombia, Nicaragua, Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Inglaterra, Israel, Canadá, Bélgica, Singapur y España; consideran disposiciones a respecto, con la marcada diferencia de que la comunidad de Cataluña prohíbe desde el año 2010 las corridas de toros, convirtiéndose en la primera comunidad española en restringir el uso de animales vivos para tales eventos⁸⁷.

⁸⁶ Milenio, http://www.milenio.com/region/irregularidades-circos-pais_0_324567571.html, 19 de enero de 2014, 9:52 p.m.

⁸⁷ El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/congreso-de-guerrero-aprueba-ley-de-bienestar-animales.html>, 15 de enero de 2015, 8:57 p.m.

Finalmente, sería conveniente que la normatividad señalará el establecimiento de un Sistema de Información Pública, (considerado únicamente en el Estado de Querétaro); a fin de acceder a la información relativa a planes, programas, proyectos y acciones, relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna doméstica y silvestre; realizada por las dependencias gubernamentales y asociaciones protectoras de animales registradas.

Sin embargo, sería benéfico que el sistema además incluyera información de las acciones realizadas por la corporaciones policiacas; padrón o registro de mascotas; albergues; actividades del Consejo Ciudadano; informes y avances de los reportes de denuncias; así como la rendición de cuentas respecto al Fondo para la protección a los animales; a fin de transparentar la gestión pública, valorar los avances y no permitir el estancamiento de acciones.

IV.2. SANCIONES RÍGIDAS RESULTADOS EFECTIVOS

En reiteradas ocasiones se ha venido señalando la carencia de una cultura de cuidado y protección a las especies domésticas, así como la falta de aplicabilidad de las legislaciones de protección animal en nuestro país; al respecto, cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, señalaban que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en crueldad hacia los animales⁸⁸.

Recientemente el maltrato animal se tipificó como delito en algunos Códigos Penales locales y previamente las leyes de protección Estatales ya consideraban el establecimiento de multas; sin embargo, la realidad es que no se cumplen dejando sin castigo las conductas que son contrarias a la ley, perdiendo así su

⁸⁸ Cambio de Michoacán, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-240032>, 19 de enero de 2015, 7:52 p.m.

impacto al no ser aplicadas, además de que las infracciones que establecen son demasiado reducidas y en ocasiones excluyen el arresto.

Por ello, la creación de un ordenamiento federal, deberá considerar el establecimiento de sanciones más rígidas e incluir el arresto para los casos de extrema crueldad; se estima benéfico que dentro de estas se considerará la imposición al infractor de llevar a cabo terapias psicológicas puesto que en ocasiones las personas descargan sus emociones con los animales por considerarlos indefensos así como la inclusión de realizar trabajo comunitario en algún albergue de animales o a favor de la sociedad, en aquellos casos que la autoridad estime no tan graves; dicha disposición es contemplada en las legislaciones de los Estados de Veracruz, Aguascalientes, Baja California Sur y Durango.

Otro punto a considerar es que se determinen las sanciones particulares para cada caso en concreto; lo anterior, debido a que algunas legislaciones estatales sólo se ocupan de establecer la separación de las lesiones como leves y graves; sin tomar en cuenta si la infracción fue realizada por algún profesional, autoridad, dependencia o institución científica, etc; además de no prever las sanciones para los casos de reincidencia, etc.

Ahora bien, retomando la cuestión del arresto este se debería imponer atendiendo a la gravedad de la acción, puesto que no es permisible que cuando se tenga pleno conocimiento de que un animal fue torturado brutalmente hasta provocarle la muerte, la sanción que se establezca corresponda sólo a una infracción administrativa que pueda ser baja y que además le permita al infractor volver a poseer una mascota.

En base a lo anterior, es importante que a través de la ley se involucre la participación de los jueces, con la intención de que tengan amplia facultad para dar en custodia a un animal o bien restringir a una persona para volver a poseer

uno; al respecto, la legislación deberá precisar algunas causales; asimismo, el juez cuando lo estime conveniente deberá aconsejar terapias o programas de manejo de ira para los maltratadores de animales. Puesto que las evaluaciones de salud mental coadyuvarán a determinar si una persona es apta para volver a tener una animal y en su caso restringirlos de la propiedad de los mismos y de empleos que implique contacto con ellos.

En base a lo anterior, podría considerarse el reconocimiento de daño psicológico pues en ocasiones estos pueden deprimirse, sufrir ansiedad, padecer fobias o tener problemas de conducta, que les impiden convivir con normalidad en su entorno a fin de someterlos a terapias para que puedan ser candidatos para adopción; tales medidas actualmente son consideradas en los estatutos de protección a los animales de Estados Unidos y Canadá, tal y como se señaló en el capítulo segundo del presente tema de investigación.

IV.3. APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

El establecimiento de una Ley Federal de Protección a los animales en México, no sólo conlleva a su creación sino a su aplicabilidad y a involucrar a las autoridades responsables, pues de nada sirve promulgar leyes que se van a quedar como letra muerta. Por ello, se considera necesario que a la par de la creación de dicho ordenamiento, se apliquen programas que coadyuven a la correcta aplicabilidad de la norma, en colaboración con las diversas dependencias involucradas en la protección de los animales; algunos de ellos actualmente se aplican con éxito en países como Estados Unidos y Canadá, mismos que se retoman en este apartado.

Hospital para mascotas: el cual es una realidad en países como Estados Unidos desde 1912⁸⁹, no se trata de una clínica o unidad móvil, sino de una instalación veterinaria de emergencias que cuente con todos los servicios a fin de brindar atención médica y quirúrgica a las pequeñas especies que sean sujetos de actos de crueldad, la cual brinde servicios las 24 horas, los siete días a la semana.

Figura 10. Imagen Médico Veterinario Zootecnista y mascota



Fuente: American Society for the Prevention of Cruelty to Animals⁹⁰

Misma que se deberá integrar por médicos veterinarios titulados y especialistas en las diversas áreas que se requieran; en el cual se les otorgue la oportunidad a los estudiantes del área de la veterinaria a realizar sus prácticas.

El hospital para mascotas en Estados Unidos y Canadá, brinda servicios relativos a: radiología digital, los cuales puede consultar el propietarios a través del Internet; ultrasonido, ecocardiogramas y endoscopía realizada por especialistas certificados; cirugías ortopédicas y de tejido blando realizadas por especialistas certificados, además atender asuntos de emergencia sin previa cita. Los cuales podrían ser considerados para el establecimiento de un hospital en nuestro país.

Refugios para animales: el cual dista de tratarse de un Centro de Control Canino, en los cuales se tiene un plazo mínimo para dar en adopción a una mascota y posteriormente sacrificarla; se trata de un albergue de rescate, cuidado y asistencia médica, en el cual se evite la eutanasia y convierta a las mascotas sin

⁸⁹ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), <https://www.asPCA.org/nyc/asPCA-animal-hospital>, 20 de enero de 2015, 8.11 p.m.

⁹⁰ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), *op. cit.*

hogar en animales adoptables; en el que además se brinde el servicio de hotel para mascotas.

Figura 11. Fotografía refugio para animales



Fuente: American Society for the Prevention of Cruelty to Animals ⁹¹

La subsistencia de dicho refugio podría apoyarse en lo recaudado por el Fondo para la protección a los animales (el cual se propuso en párrafos anteriores); o bien, mediante donaciones, fidecomisos, contribuciones deducibles de impuesto, patrocinio de empresas o donaciones en especie.

Al igual que en Estados Unidos y Canadá se sugiere que dichos refugios se encuentren en contacto con propietarios de animales, asociaciones protectoras de animales, servicios municipales, clínicas veterinarias, etc. a fin de que coadyuven en la búsqueda de animales perdidos y encontrados.

Servicios de esterilización: se trata del método más ético y eficaz de las poblaciones caninas y felinas, pese a que dicha actividad es considerada en ciertas temporadas por las diversas Secretarías de Salud en México; para lo cual se estima necesario que se lleven a cabo campañas de esterilización permanentes a bajo costo y privilegiando las zonas marginadas a fin de evitar la reproducción masiva de los mimos.

⁹¹ American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), *op. cit.*

Figura 12. Imagen para concientizar sobre la esterilización de animales



Fuente: Imágenes de esterilización de animales⁹²

Padrón de mascotas: a fin de contar con un censo de la población canina y felina existente en nuestro país, se estima necesario contar con una licencia para los animales domésticos a partir de los cuatro meses de edad; el cual deberá llevarse a cabo anualmente previo pago de dicho derecho, a excepción de los perros guía cuyas licencias serán gratuitas. Para lo cual, se propone que los ingresos generados por las licencias sean destinados al refugio de animales y programas de control de los mismos.

Uno de los beneficios de las licencias es que en caso de extravío de una mascota, el número que tendrá adherido la placa de identificación al ser ingresada a los registros informáticos permitirá a sus dueños recuperarlo fácilmente; en caso de no contar con una licencia serán confiscados y llevados al refugio para promoverlos en adopción.

La información del registro deberá estar interconectado con propietarios, refugios para animales, servicios municipales, clínicas veterinarias, asociaciones protectoras entre otras a fin de coadyuvar en la búsqueda de animales perdidos y encontrados.

⁹²Imágenes de esterilización de animales, <https://www.google.com.mx/search?q=esterilizacion+de+animales&safe=active&biw=1366&bih=667&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=m4hTVZKDB8ajgwTLvoCwBQ&sqi=2&ved=0CC4QsAQ>, 13 de mayo de 2015, 12:26 p.m.

Policías de animales: se trata de personal capacitado, que no porta armas, encargado de aplicar la ley de protección a los animales e investigar los casos de crueldad hacia los mismos, se encargan de realizar campañas de concientización ciudadana; procuran el control, cuidado y protección de los animales, garantizando así la protección de sus habitantes y la conservación de un ambiente limpio y seguro. A su vez fungen como testigos ante las autoridades a fin de solicitar la aplicación de sanciones más rígidas a los infractores de la ley.

Figura 13. Imagen Policía de Animales



Fuente: Imágenes Policías de animales⁹³

La selección de estos se realiza a través de la publicación de una convocatoria, en la que se invita a participar a los oficiales que les agradan los animales, para que se propongan de manera voluntaria, una vez aceptados se les capacita respecto al manejo de animales y control de los mismos.

Nuestro país, actualmente cuenta con una figura semejante sólo en la Ciudad de México, se trata de la Brigada de Vigilancia Animal, que se encargan de atender denuncias de maltrato animal; sin embargo, es importante que este programa se extienda a todo el país y que además se amplíen las facultades de los mismos para llevar a cabo inspecciones, investigar los casos de crueldad

⁹³Imágenes policías de animales, [153](https://www.google.com.mx/search?q=policia+de+animales&safe=active&sa=X&biw=1366&bih=667&tbm=isch&tbo=u&source=univ&ei=j4ITVcycKIWVNvaFgNAG&ved=0CBwQsAQ#imgrc=20vV4Yv9e4L_1M%253A%3BMPpC0XwlGBIXHM%3Bhttp%253A%252F%252Fstatic.betazeta.com%252Fwww.veoverde.com%252Fwp-content%252Fuploads%252F2014%252F08%252Fanimal-cops.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.veoverde.com%252F2014%252F08%252Fpolicia-holandesa-para-actuar-contr-la-crueldad-anim%252F%3B660%3B330, 13 de mayo de 2015, 12:29 p.m.</p></div><div data-bbox=)

animal, realizar informes que deberán presentar ante las autoridades correspondientes para la aplicación de la ley.

Programa de evaluación psicológica: el maltrato a los animales se hace cada vez más presente en los animales domésticos o de compañía (perros y gatos), ante la importancia de evitar que se repitan ese tipo de acciones, es necesario que además de contar con la aplicación de ordenamientos jurídicos este se apoye con la ciencia, a fin de poder detectar aquellos patrones de conducta violenta hacia los animales.

Lo anterior, servirá de apoyo a las autoridades correspondientes para que cuenten con los fundamentos necesarios para decretar la confiscación de una mascota e imponga al infractor la obligación de asistir a terapias que le permitan establecer un vínculo de respeto hacia la vida de los animales.

Educación ambiental: la visión antropocentrista que considera al hombre como el único ser que importa, que los animales y la naturaleza están a su servicio, es un factor que contribuye al maltrato animal, al considerarlos seres inferiores incapaces de sentir dolor, estrés y miedo.

Es necesario un cambio en el pensamiento, reformular nuestra manera de estar y de ser en el mundo; a fin de sensibilizarnos con nuestro entorno; es importante interferir en el cambio de actitud de las nuevas generaciones. Y el método educativo es una excelente alternativa a través de una educación ambiental, que propicie la toma de conciencia sobre la importancia y los beneficios del cuidado de nuestro entorno ambiental y los seres que en él habitan, en el cual se incluyen los animales.

De tal forma, que se considera necesario que en sistema educativo se incluyan materias encaminadas al cuidado del medio ambiente que incluyan la importancia del respeto hacia los animales, en todos los niveles educativos, a fin

de formar alumnos con una percepción de cuidado hacia el entorno y los seres que en el habitan.

Evaluación de legislaciones y su aplicabilidad: la evaluación de las legislaciones ha sido una medida adoptada por países como Estados Unidos y Canadá para clasificarlas como buenas o deficientes; lo cual les permite determinar qué tipo de disposiciones consideran para garantizar la protección animal y su aplicabilidad, cuando una ley abarca un mayor rango de protección se toma en consideración para que este sea replicado en la demás legislaciones.

Para lo cual, se emiten recomendaciones a los Estados que en base a la evaluación de los ordenamientos que hayan resultado deficientes en comparación con los demás a fin de propiciar su modificación.

El sistema de evaluación además de impulsar el mejoramiento de los ordenamientos jurídicos de protección animal, coadyuva a mantener un seguimiento de los avances en materia de protección animal; involucra a las dependencias responsables a ejercer la aplicación de la ley y en su caso estas podrán proponer mejoras, así se estaría avanzando de manera paulatina y se evitaría el retroceso.

Proyecto Puggedon: se trata de un proyecto ecológico impulsado en la capital de Turquía, Estambul; el cual se aplica en 29 países⁹⁴, promueve el reciclaje de botellas de PET y a cambio entrega agua y comida a animales callejeros.

Se trata de un contenedor que se alimenta de energía solar, para contar con iluminación durante la noche; tiene dos espacios, en el que se vierte el agua sobrante que deposita la gente de sus botellas de PET; una vez que llega a un nivel mínimo, la maquina suministra de manera automática el volumen de agua

⁹⁴ Puggedon, <http://puggedon.com/>, 21 de enero de 2015, 10:43p.m

que se verterá en el bebedero para perros y gatos. En la parte superior, se encuentra un orificio en el que se depositan las botellas de PET, al introducirlas el vertedero arroja una ración de croquetas para perro.

Figura 14. Imagen Proyecto Pugedon



Fuente: Pugedon⁹⁵

Los creadores de este proyecto señalan que el contenedor no genera ningún gasto extra para el gobierno, ya que el agua se recupera de las botellas y con la mitad de botellas de PET que se recolecten se cubren los gastos del alimento para los animales.

IV.5. BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS Y MEDIO AMBIENTE.

La creación de una Ley Federal de Protección a los animales en coordinación con el establecimiento de programas que coadyuven a la aplicación de la misma, además de atender las cuestiones relativas al cuidado de las especies animales, contribuirá al beneficio social, cultural, educativo y de medio ambiente.

En el aspecto social se atendería las peticiones de la sociedad que considera necesaria la aplicación de una normatividad que procure el bienestar de

⁹⁵ Pugedon, <http://pugedon.com/en/>, 13 de mayo de 2015, 12:33 p.m.

los animales, al ser evidente los repetitivos actos de crueldad que en ocasiones se cometen en contra de los animales.

Actualmente los programas que consideran las autoridades responsables del cuidado y protección animal, nada tienen que ver con el bienestar animal, por el contrario han centrado su atención en evitar la reproducción masiva de las especies, para lo cual desde hace tiempo únicamente consideran las campañas de vacunación, los programas de esterilización realizados por la Secretaría de Salud y la captura de animales domésticos llevado a cabo por el Centro de Control Canino, mismos que han tenido poco éxito; en el caso de este último ha provocado el descontento de la población, al pretender controlar la reproducción de los animales mediante el sacrificio masivo de los mismos, sin antes haber promovido su adopción.

Los cuales han demostrado que son insuficientes pues cada vez existe un mayor número de animales callejeros, y lo anterior no contribuye en nada para evitar los casos de maltrato animal.

Sin embargo, con la creación y aplicación de una ley que incluyera sanciones más rígidas se limitaría el actuar de las personas y por consecuencia existiría una disminución en las conductas de crueldad animal

En el aspecto cultural, al disminuir los casos de maltrato animal, nuestro país proyectará una nueva cultura en beneficio de los animales al salvaguardar su integridad y respeto por las diferentes especies. Pues hoy en día la mentalidad predominante del ser humano (el antropocentrismo), excluye a las demás especies.

Por ello, es necesaria una cultura en la que el ser humano respete a todo ser vivo y su entorno, al ser parte integral de la naturaleza pues los animales tienen derecho a existir y a hacerlo dignamente, para lo cual es necesario contar con una sociedad que tome conciencia de ello.

Como bien señalaba, el filósofo alemán Arthur Schopenhauer “La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral”.

En la cuestión educativa, mediante el establecimiento de temas relativos a la educación ambiental en la que se consideren las personas, los seres vivos (en el que se incluye a los animales) y su entorno; las nuevas generaciones reconocería la importancia del respeto hacia todas las especies que habitan en el planeta adquiriendo así nuevos valores y formas de vincularse con los animales.

Lo anterior, retomaría una de las prioridades ambientales a nivel internacional y que se señalan en el documento denominado “La Carta de la Tierra”, en la que se establece en su principio I titulado “Importancia del respeto y cuidado de la comunidad de la vida”, la importancia de reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida independientemente de su utilidad, tiene valor para los seres humanos.

Finalmente, en relación con el medio ambiente al tener un control de la fauna urbana canina y felina, se estarían atendiendo a su vez los problemas sanitarios que pueden llegar a generar la reproducción masiva de las especies, pues se estima que existe uno por cada siete habitantes. Datos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), estima que a nivel mundial existen alrededor de 400 millones de animales callejeros, y que solamente en el caso de la Ciudad de México se considera que existen alrededor de 2 millones de animales abandonados⁹⁶.

⁹⁶ Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal “Para la aplicación efectiva de las normas OIE”, <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>, 10 de noviembre de 2014, 11:00 p.m

A lo anterior se suma, la contaminación que generan las heces fecales, pues en 2011, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalaba que al día se producen por lo menos media tonelada de heces fecales a causa de animales caninos callejeros o con dueño, lo cual provoca hasta el 60% de las infecciones estomacales e intestinales que se reportan cada año⁹⁷. Ahora bien, de acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública en 2008, señalaba que la contaminación de suelos por heces fecales es la principal fuente de infección humana⁹⁸.

De igual forma, el cuerpo en descomposición del animal al aire libre pone en perjuicio la salud de las personas, los animales muertos se descomponen hasta hacerse polvo, el cual se respira y en ocasiones se llega a ingerir a través del alimento, puesto que éste viaja por la calle hasta llegar a los alimentos que se venden en la vía pública o a través de las moscas que pueden llegar a pararse en los alimentos, circunstancia que es considerada por autoridades salubres como un foco de infección.

Al tener un control de las especies existiría una disminución de animales callejeros, lo cual reduciría los problemas anteriormente señalados, los cuales se generan a causa de los animales sin dueños; recordemos que el derecho a un ambiente sano es uno de los principios señalados en nuestra Carta Magna.

⁹⁷ Hernández, Evangelina, Noticieros Televisa, México, 2011, <http://noticierotelevisa.esmas.com/df/274065/media-tonelada-heces-perro-calle-capital>, 26 de enero de 2015, 9:10 p.m.

⁹⁸ Excélsior, <http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/142-perros-callejeros-problemas-de-salud-p%C3%BAblica.html>, 26 de enero de 2015, 9:02 p.m.

PROPUESTA

Una vez analizado cada capitulado con la intención de sustentar la propuesta tema del presente tema de investigación, se amplió el panorama que actualmente se vive en nuestro país respecto al cuidado y protección a los animales.

México se ha caracterizado por ser un país que preste poca atención a las cuestiones legislativas en torno a la protección animal; jurídicamente los animales están destinados a ser “cosas” al ser considerados seres inferiores a nuestra especie; por tal motivo, no se les reconoce una personalidad jurídica que los proteja de ciertas interferencias humanas.

Hoy en día los avances científicos han demostrado que los animales poseen emociones, destrezas de comunicación y pensamiento, al igual que el ser humano; por ello, es imprescindible evolucionar la manera en que el derecho considera a los animales.

Actualmente, existen ordenamientos internacionales que nuestro país ha adoptado, en los que se reconoce la importancia del cuidado y respeto hacia los animales, siendo el más antiguo la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, de la cual le sigue la Declaración Universal de los derechos de los animales, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal y la Carta de la Tierra. A lo anterior se suma, los Derechos de tercera generación en los que se incluyen el medio ambiente así como todos los seres que coexisten en el planeta.

Pese a lo anterior, no ha sido posible que nuestro país implemente políticas públicas que abatan la situación de maltrato a los animales que actualmente existe y cada vez va en aumento; jurídicamente se cuenta con normatividad de protección a los animales en treinta Estados de la República y el Distrito Federal, quedando la carencia de un Estado que no cuenta con legislación al respecto.

Ahora bien, las sanciones que establecen las legislaciones en comento para castigar los actos de maltrato animal, en su mayoría consideran infracciones mínimas y susceptibles de no ser aplicadas; asimismo, algunas de las legislaciones sometidas a reformas consideran disposiciones que actualmente se aplican con éxito en países como Estados Unidos y Canadá, para el cuidado y control de fauna, las cuales deberían ser consideradas de manera general por todas las leyes estatales.

A lo anterior, se suma que actualmente existen pocos programas que coadyuven a la aplicabilidad y eficacia de la normatividad estatal, además de la carencia de un ordenamiento federal de protección a los animales.

En este sentido y valorando al derecho como productor de leyes y normas, imprescindibles para el mejoramiento de nuestro marco jurídico cuya influencia recae en nuestra sociedad.

Se considera importante la creación y el establecimiento de una Ley Federal de protección a los animales en nuestro país, con la intención de subsanar las deficiencias existentes; aspectos como la sobrepoblación, abandono y maltrato de las especies domésticas (perros y gatos), es el reflejo de la carencia de una regulación aplicable y eficiente que los proteja, además de la existencia de algunos ordenamientos jurídicos (que han tenido poca o ninguna aplicabilidad) y la ausencia de otros, han dado pauta para arribar a dicha propuesta al ser el propio contexto que actualmente se vive quien nos permite deducir lo anterior, a fin de atender un tema de interés social.

Por lo tanto, mediante la implementación de dicha normatividad, se logrará subsanar las deficiencias de las legislaciones ya existentes; se impulsará a los Estados que aún no han realizado reformas a sus legislaciones de protección animal a actualizarlas en base a las necesidades actuales además de inducir al

Estado de Oaxaca a trabajar en la creación de una ley, pues es el único Estado de la República que no cuenta con dicha normatividad.

Asimismo, existiría una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas que contribuyan al respeto, cuidado y control de tales especies; se proyectaría una nueva cultura en beneficio de la ciudadanía, mejorando su calidad de vida y medio ambiente; se beneficiaría la salud pública; se equilibraría la ecología de la fauna urbana y se elevaría la cultura y responsabilidad de las personas, pues actualmente el ser humano ha generado una actitud carente de educación y valores éticos a la vida y respeto de los animales domésticos (caninos y felinos); además de que México avanzaría en materia de protección animal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En nuestro país no existe un reconocimiento de los derechos de los animales, si bien es cierto que existen ordenamientos jurídicos que procuran su cuidado y bienestar, la realidad es que existe una ineficacia de tales derechos debido a la carencia de su inaplicabilidad.

SEGUNDA. El área de la filosofía reflexiona sobre los argumentos que deben considerarse para incluir a los animales dentro de la comunidad moral; al tratarse de seres sintientes (puesto que la ciencia ha demostrado que tienen capacidad de sentir placer, dolor, miedo, etc.), no deben ser excluidos de la comunidad moral y los seres humanos tenemos deberes morales hacia ellos; al no existir una diferencia moralmente relevante que justifique un trato diferente, ello es lo que nos permite justificar una extensión de la comunidad de iguales más allá de los límites de nuestra especie.

TERCERA. Los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas, podría otorgárseles el título de personas o cuasi-personas, en los que se ubican los seres que carecen total o parcialmente de alguno de los rasgos definitorios de la persona como agente moral, pero que cuentan con capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales; con la intención de que tengan derechos mas no deberes al no tratarse de agentes morales responsables de sus actos.

CUARTA. Actualmente existen proyectos encaminados a romper el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, mediante acciones legales a fin de convencer a las instancias jurídicas de que algunos animales no humanos deben gozar de algunos derechos básicos; al considerar que a través de la legislación se puede detener la situación de maltrato a que son sometidos, puesto que el no otorgar ningún derecho a los animales permite a los seres humanos a hacer con ellos lo que quieran, se pretende lograr la transición de los animales no

humanos para que pasen del “concepto legal” al reconocimiento de “persona jurídica” capaz de poseer derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal.

QUINTA. Países como Estados Unidos y Canadá cuentan con la aplicación de diversos programas para el cuidado y protección de los animales, los cuales coadyuvan al correcto cumplimiento y aplicación de la normatividad encargada del cuidado y protección a los animales.

SEXTA. En nuestro país a partir del año 2002, se comenzaron a dar una serie de reformas e iniciativas a los ordenamientos de protección animal, con la intención de actualizarlas en base a las nuevas exigencias actuales; sin embargo, aún existen legislaciones que desde su creación no han sido sujetas a reformas, además de la ausencia de una ley que atienda tal situación en un Estado.

NOVENA. Las reformas a los Códigos Penales en nuestro país, surgen debido a la necesidad de frenar las conductas de extrema brutalidad, salvajismo y maltrato animal; sin embargo, son pocos los Estados que contemplan dicha disposición.

DÉCIMA. Se estima necesario que nuestro país cuente con una normatividad federal, a fin de que exista una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en la que se incluyan sanciones más rígidas, se consideren disposiciones que algunas legislaciones Estatales no consideran y que a su vez se creen programas que coadyuven a la aplicación de la legislación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas.

Bekoff, Marc, *Nosotros los animales*, Madrid, España, Trota, 2010.

Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994.

De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, Ed. Trotta, España, 2003.

Gunter, Barrie, *Animales domésticos: psicología de sus dueños*, Barcelona, Paidós, 2002.

Joandoménech Ros y Primack Richard B., *Introducción a la biología de la conservación*, Barcelona, Ariel, 2002.

Jorge Riechmann, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005.

Nussbaum, Martha C; *Las fronteras de la justicia, consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007.

Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976.

Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004.

Informáticas.

2014 Canadian Animal Protection Laws Rankings, <http://aldf.org/press-room/press-releases/2014-canadian-animal-protection-laws-rankings/>

2014 Canadian Animal Protection Laws, <http://aldf.org/wp-content/uploads/2014/06/2014-Canadian-Rankings-Report.pdf>

American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), Reporting cruelty FAQ, <http://www.aspca.org/fight-animal-cruelty/reporting-cruelty-faq>

American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), History, <http://www.aspca.org/about-us/history.aspx>,

American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), Humane Law Enforcement, <http://www.aspca.org/Fight-Animal-Cruelty/Animal-Precinct>

American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), <https://www.aspca.org/nyc/aspca-animal-hospital>

Animal Care and Control of NYC, <http://www.nycacc.org/aboutus.htm>

Animal Legal Defense Fund (ALDF), Criminal Justice Program, <http://aldf.org/about-us/programs/criminal-justice-program/>

Animal Legal Defense Fund, USA, 2013, <http://aldf.org/wp-content/uploads/2013/12/2013-United-States-Animal-Protection-LawsRankings.pdf>

B. Flores Imer, La definición del derecho, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/74/dtr/dtr7.pdf>

Belaúnde, García Domingo, El Hábeas Corpus en América Latina (Algunos problemas y tendencias recientes), Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/dtr/dtr3.pdf>

Boletín mexicano de derecho comparado, México, núm. 137, mayo-agosto 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/presenta/>

Cambio de Michoacán, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-240032>

El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/sera-obligatorio-registrar-a-perros-y-otras-mascotas-en-el-df.html>

El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/congreso-de-guerrero-aprueba-ley-de-bienestar-animal.html>

El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/colima-prohibe-animales-circo-991541.html>

El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/veracruz-prohibe-animales-en-circos--1018154.html>

El Universal.mx, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/sonora-suma-prohibicion-animales-circos-1044283.html>

Excélsior, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>

Excélsior, <http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-enexcelsior/item/142-perros-callejeros-problemas-de-salud-p%C3%BAblica.html>

Farm Animal Welfare Council FAWC, Five freedoms, <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121007104210/http://www.fawc.org.uk/freedoms.htm>

Flores García, Fernando, Algunas consideraciones sobre la persona jurídica, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/25/dtr/dtr12.pdf>

Grupo Informador, Portal en línea, <http://grupoinformador.com.mx/2014/05/27/6153/aprueba-zacatecas-ley-que-prohibe-animales-en-los-circos>

Grupo Informador, Portal en línea, <http://grupoinformador.com.mx/2014/05/27/6153/aprueba-zacatecas-ley-que-prohibe-animales-en-los-circos>

H. Congreso del Estado de Oaxaca, LXII Legislatura; <http://congresooaxaca.gob.mx/legislatura/comunicacion.php?valor=562>

Hernández, Evangelina, Noticieros Televisa, México, 2011, <http://noticierostelevisa.esmas.com/df/274065/media-tonelada-heces-perro-calle-capital>

Informe del Federal Bureau of Investigation (FBI), <http://www.vet.unicen.edu.ar/html/Areas/Extracurriculares/TENENCIA%20RESPONSABLE%20A%20DE%20ANIMALES%20DOMESTICOS/2014/Informe%20del%20FBI%20relacion%20entre%20asesinos%20y%20maltrato%20animal.pdf>

International Fund for Animal Welfare, www.ifaw.org

Ley Estatal de protección a los animales,
<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-estatal-de-proteccion-a-los-animales.pdf>

Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales,
<http://www.mdp.edu.ar/psicologia/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>

Milenio, http://www.milenio.com/region/irregularidades-circos-pais_0_324567571.html

Nonhuman Rights Project, *How we ego about filing our cases*,
<http://www.nonhumanrightsproject.org/2013/03/23/how-we-go-about-filing-our-cases-2/>

Noticias Quito Ambiente,
http://www.noticiasquito.gob.ec/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=3157&umt=Nueva%20Ordenanza%20Municipal%20combate%20el%20maltrato%20a%20los%20animales

Organización de Bienestar Animal OIE, <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>

Pérez Carrillo Agustín, Los conceptos de moral y derecho en Kant, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/75/dtr/dtr6.pdf>

PetLynx The Supernet for pets & people,
http://www.petlynx.net/pet_recovery.php

Pierre Pichot, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales el DSM-IV, Barcelona, 1995, <http://www.mdp.edu.ar/psicologia/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>

Policía para Animales,
http://www.quo.es/ciencia/hombre/policia_para_animales

Pugedon, <http://pugedon.com/>

Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal “Para la aplicación efectiva de las normas OIE”, <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>

World Animal Protection, http://es.wspa-international.org/latestnews/2009/educacion_sobre_bienestar_animal_peru.aspx